

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 008 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **045** Fecha: **6/10/2023** 7:00 A.M. Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 4003005 2006 00463	Ejecutivo Singular	ASOCOBRO QUINTERO GOMEZ CIA. S. EN C.	SANDRA YANETH ARIZA ROJAS Y OTRO	Auto de Trámite El despacho se abstiene a acceder a la solicitud, toda vez que dicha petición la puede obtener a través de derecho de petición, salvo que acredite que la petición no hubiese sido atendida. Art. 43 # 4 C.G.P.	05/10/2023		2
41001 4003005 2008 00758	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE PROFESIONALES EN OBRAS CIVILES COOPROC LTDA Y OTRO	Auto resuelve renuncia poder El despacho acepta la renuncia de la abogada Lorena Rodriguez Herrera	05/10/2023		1
41001 4003005 2011 00578	Ejecutivo Singular	BANCO POPULAR S.A	HUMBERTO TOVAR CANACUE	Auto de Trámite El juzgado se abstiene de acceder a la petición, toda vez que por tratarse de un proceso de menor cuantía, se deba actuar a través de apoderado judicial. Además, dicha información la puede obtener a través de derecho de petición, salvo que	05/10/2023		2
41001 4003005 2017 00485	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA S.A.	PERLA ROCIO TOVAR	Auto decreta medida cautelar OFICIO N° 1920	05/10/2023		1
41001 4003005 2018 00118	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA UTRAHUILCA	LUIS ALEJANDRO HERRERA RODRIGUEZ Y OTRA	Auto ordena oficial A SANITAS EPS. OFICIO N° 1908	05/10/2023		1
41001 4003005 2018 00140	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA UTRAHUILCA	YURY MILENA VIVAS GORDILLO Y OTROS	Auto requiere Al Pagador y/o Tesorero de la empresa MULTIMEZCLAS Y AGREGADOS SAS. OFICIO N° 1907	05/10/2023		1
41001 4003005 2018 00147	Ejecutivo Singular	TRINIDAD PEREZ CAMACHO	EDWIN ALEXIS CERQUERA MEDINA	Auto ordena oficial A la NUEVA EPS.	05/10/2023		1
41001 4003005 2018 00288	Ejecutivo Singular	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	MARTHA ISABEL POLANIA CASTRO	Auto reconoce personería El despacho Reconoce Personería al abogado DUBERNEY VASQUEZ CASTIBLANCO y Revoca poder a SILVIA ESNETH CLEVES PERDOMO	05/10/2023		1
41001 4003005 2018 00476	Ejecutivo Singular	CAMILO ANDRES MUÑOZ GARCIA	ALVARO TRUJILLO SIERRA Y OTRA	Auto de Trámite requiere por última vez rectora colegio para ampliar información	05/10/2023		
41001 4003005 2018 00983	Ejecutivo Singular	BANCO GNB SUDAMERIS SA	LUCY AUDREY PERDOMO TIRONE	Auto ordena oficial OFICIO N° 1736	05/10/2023		2
41001 4003005 2019 00059	Ejecutivo Singular	JAMES SANTOFIMIO ZUÑIGA	RODRIGO CELADA CICERY Y OTRO	Auto de Trámite El juzgado se abstiene de correr traslado al avaluo, toda vez que no cumple con lo dispuesto en el art, 444 numeral 4 C.G.P.	05/10/2023		3

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 4003005 2019 00066	Ejecutivo Singular	ASOCOBRO QUINTERO GOMEZ CIA. S. EN C. Representada por Oscar Fernando Quintero Gomez	JORGE ELIECER CHALA	Auto de Trámite El juzgado se abstiene por ahora de correr traslado al avaluo comercial presentado, toda vez que no cumple con los requisitos del art. 444 # 4 C.G.P., esto es, debe presentar el avaluo catastral.	05/10/2023		2
41001 4003005 2019 00097	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO UTRAHUILCA	ILBA DIAZ SANDOVAL Y OTRO	Auto requiere Al Pagador y/o Tesorero de COLPENSIONES. OFICIO N° 1917	05/10/2023		2
41001 4003005 2019 00262	Efectividad De La Garantia Real	BBVA COLOMBIA	GUILLERMO DE JESUS MARIN ACEVEDO	Auto de Trámite El juzgado niega por ahora ordenar la comision para la realizacion de la diligencia de secuestro del vehiculo, toda vez que no ha sido puesto a disposicion por la PONAL. Se reconoce personeria al abogado YOAN ORLANDO GARYA DIAZ del	05/10/2023		1
41001 4003005 2019 00400	Ejecutivo Singular	BANCO COOMEVA S.A.	WD INGENIERIA S.A.S.	Auto requiere A los gerentes de las entidades bancarias. OFICIO N° 1882	05/10/2023		2
41001 4003005 2019 00710	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE	LINA MARYURY GONZALEZ CORRALES	Auto decreta medida cautelar OFICIO N° 1906 y se abstiene de decretar en cuanto al salario hasta tanto no haga aclaracion de lo peticonado.	05/10/2023		2
41001 4003005 2020 00006	Ejecutivo Singular	BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A	LIBARDO MACIAS MOLINA	Auto de Trámite Ordena librar nuevamente el respectivo oficio dirigido a las entidades bancarias. OFICIO N° 1869. Niega el requerimiento solicitado por haberse ya decretado mediante auto de fecha 29/06/2023.	05/10/2023		2
41001 4003005 2021 00407	Ejecutivo Singular	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	OMAR PALENCIA LEMUS	Auto reconoce personeria Al abogado DUBERNEY VASQUEZ CASTIBLANCO como apoderado judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA. El despacho ordena librar nuevamente despacho comisorio para llevar a cabo al diligencia de secuestro del inmueble objeto de litis. D.C.# 054	05/10/2023		1
41001 4023005 2014 00334	Ejecutivo Singular	BANCO POPULAR S.A.	JEFERSON ANDRES PEREA GALLEG	Auto resuelve corrección providencia de fecha 01/09/2023 en la parte resolutiva, en cuanto al nombre del demandado. OFICIO N° 1909	05/10/2023		2
41001 4189008 2022 00115	Ejecutivo	CHEVYPLAN S.A. SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PLANES DE AUTOFINANCIAMIENTO COMERCIAL	ANGEL STIVEN GUTIERREZ MURIEL	Auto resuelve renuncia poder Despacho admite renuncia al poder del abogado Antonio Nuñez Ortiz	05/10/2023		1
41001 4189008 2022 00193	Ejecutivo	CONJUNTO RESIDENCIAL TORRES DE ALEJANDRIA	CARLOS EDUARDO ROJAS VICTORIA	Auto de Trámite Previo a comisionar para la diligencia de secuestro, la parte demandante debe aportar los linderos del inmueble objeto de cautela.	05/10/2023		2

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 4189008 2022 00198	Ejecutivo	CONJUNTO RESIDENCIAL TORRES DE ALEJANDRIA	DIogenes MORALES TRUJILLO	Auto de Trámite Previo a comisionar, se solicita a la parte demandante que aporte los linderos del bien inmueble objeto de cautela.	05/10/2023		2
41001 4189008 2022 00291	Ejecutivo Singular	JUAN CARLOS FRANCO PRIETO	JAVIER MOSQUERA MURILLO	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia para el dia 24 de octubre de 2023 a las 9:00 a.m señor juan carlo ranco prieto	05/10/2023		
41001 4189008 2022 00406	Ejecutivo Singular	EIDER RENE CONDE LOSADA	SANDRA LORENA GARCIA MUÑOZ	Auto de Trámite Se abstiene de decretar medidas, toda vez que la parte demandante no le ha conferido poder a la estudiante ni tampoco se ha presentado poder de sustitucion.	05/10/2023		2
41001 4189008 2022 00432	Ejecutivo Singular	BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A	LUIS FRANCISCO CARDENAS PEÑA	Auto requiere A los gerentes de las entidades bancarias	05/10/2023		2
41001 4189008 2022 00654	Ejecutivo Singular	AMELIA MARTINEZ HERNANDEZ	ARNULFO LIZARAZO BOHORQUEZ	Auto decreta medida cautelar OFICIO N° 1919	05/10/2023		2
41001 4189008 2022 00727	Ejecutivo Singular	WILLIAM JAVIER AHUMADA	ALEXANDER TRUJILLO ZULETA Y OTRO	Auto de Trámite El juzgado niega por ahora ordenar la comision para la realizacion de la diligencia de secuestro, toda vez que no ha sido puesto a disposicion por parte de la PONAL. DE otro lado, el juzgado TOMA NOTA de la medida de embargo solicitada por el	05/10/2023		2
41001 4189008 2022 01049	Ejecutivo Singular	CONJUNTO CERRADO EL TESORO II	JORGE OSWALDO OLAYA BONILA	Auto decreta medida cautelar OFICIO N° 1903, 1904, 1905.	05/10/2023		2
41001 4189008 2022 01052	Ejecutivo Singular	ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO HERNANDO MONCALEANO PERDOMO DE NEIVA	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE SUCRE - COMFASUCRE	Auto decide recurso NIEGA	05/10/2023		
41001 4189008 2022 01139	Ejecutivo Singular	EDIFICIO SEVILLA	DILIA STELLA MELAN DE WELCH	Auto ordena comisión Al Alcalde de Neiva para llevar a cabo la diligencia de secuestro del bien inmueble objeto de cautela. D.C. # 052	05/10/2023		2
41001 4189008 2023 00003	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA PROMOTORA CAPITAL-CAPITALCOOP	ARMANDO RAMIREZ VANEGAS Y OTRA	Auto niega medidas cautelares Hasta tanto no haga aclaracion de lo peticionado.	05/10/2023		2
41001 4189008 2023 00199	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA NACIONAL EDUCATIVA DE AHORRO Y CREDITO COONFIE LTDA	INGRID DANIELA TRUJILLO PIPICANO Y OTRO	Auto agrega despacho comisorio	05/10/2023		2
41001 4189008 2023 00439	Ejecutivo Singular	ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P.	LUZ MARCELA MURCIA	Auto libra mandamiento ejecutivo	05/10/2023		1
41001 4189008 2023 00439	Ejecutivo Singular	ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P.	LUZ MARCELA MURCIA	Auto decreta medida cautelar OFICIO N° 1354	05/10/2023		2
41001 4189008 2023 00449	Ejecutivo Singular	ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P.	LILIA CONDE VALBUENA	Auto libra mandamiento ejecutivo	05/10/2023		1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 4189008 2023 00449	Ejecutivo Singular	ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P.	LILIA CONDE VALBUENA	Auto decreta medida cautelar OFICIO N° 1355	05/10/2023		2
41001 4189008 2023 00479	Ejecutivo Singular	ELIANA DULFAY MARIN COLLAZOS	JAIME LEONARDO FERRO PORTENEUR	Auto de Trámite EL JUZGADO SE ABSTIENE DE DAR TRAMITE AL RECURSO DE REPOSICION Y APELACION PRESENTADO	05/10/2023		
41001 4189008 2023 00502	Ejecutivo Singular	JOSE DIDIER ORTIZ LUGO	LUZ STELLA SANCHEZ PUENTES y VICTOR ALFONSO RAMIREZ PERDOMO	Auto de Trámite El despacho dispone tener como dirección de notificación del demandado la allí indicada.	05/10/2023		1
41001 4189008 2023 00552	Abreviado	LUZ DARY GUTIERREZ CUELLAR	LINA MARCELA FERRO ROMERO	Auto califica caución acepta caución ordena embargo y secuestro	05/10/2023		
41001 4189008 2023 00563	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA COONFIE	MARIA SHIRLEY TORRES CASTRO	Auto resuelve corrección providencia de fecha 28/07/2023 en la parte resolutiva numeral 1 y 2.	05/10/2023		1
41001 4189008 2023 00565	Ejecutivo Singular	BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL	HAROLD ROLANDO CORREA POLANCO	Auto pone en conocimiento Lo informado por la Coordinadora de Relaciones Laborales de BRINKS DE COLOMBIA S.A.S.	05/10/2023		2
41001 4189008 2023 00637	Ejecutivo Singular	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A.	ROBINSON VARGAS RIVAS	Auto decide recurso	05/10/2023		
41001 4189008 2023 00648	Ejecutivo Singular	PISCICOLA H&W FISHERY LTDA	PISCICOLA GRANPEZ S.A.S.	Auto rechaza demanda	05/10/2023		1
41001 4189008 2023 00686	Ejecutivo Singular	ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P.	NADIA VANNESA LOSADA	Auto libra mandamiento ejecutivo	05/10/2023		1
41001 4189008 2023 00686	Ejecutivo Singular	ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P.	NADIA VANNESA LOSADA	Auto decreta medida cautelar OFICIO N° 1596	05/10/2023		2
41001 4189008 2023 00692	Ejecutivo Singular	FINANCIERA JURISCOOP S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO	JOSE FRANCISCO ROMERO TOVAR	Auto libra mandamiento ejecutivo	05/10/2023		1
41001 4189008 2023 00692	Ejecutivo Singular	FINANCIERA JURISCOOP S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO	JOSE FRANCISCO ROMERO TOVAR	Auto decreta medida cautelar OFICIO N° 1597, 1598	05/10/2023		2
41001 4189008 2023 00695	Ejecutivo Singular	BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL	MILENA CHARRY SANCHEZ	Auto libra mandamiento ejecutivo	05/10/2023		1
41001 4189008 2023 00695	Ejecutivo Singular	BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL	MILENA CHARRY SANCHEZ	Auto decreta medida cautelar OFICIO N° 1599	05/10/2023		2
41001 4189008 2023 00719	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA PROMOTORA CAPITAL-CAPITALCOOP	MYRIAN TRIVIÑO VARGAS	Auto libra mandamiento ejecutivo	05/10/2023		1
41001 4189008 2023 00719	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA PROMOTORA CAPITAL-CAPITALCOOP	MYRIAN TRIVIÑO VARGAS	Auto decreta medida cautelar OFICIO N° 1616	05/10/2023		2
41001 4189008 2023 00720	Ejecutivo Singular	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	ANYELA MILENA ROA MEDINA	Auto libra mandamiento ejecutivo	05/10/2023		1
41001 4189008 2023 00720	Ejecutivo Singular	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	ANYELA MILENA ROA MEDINA	Auto decreta medida cautelar OFICIO N° 1617	05/10/2023		2

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 4189008 2023 00738	Ejecutivo Singular	MERCASUR LTDA. EN REESTRUCTURACION como administrador del CENTRO COMERCIAL MERCADO MINORISTA DE NEIV	GONZALO GASPAR CASTAÑEDA	Auto rechaza demanda	05/10/2023		
41001 4189008 2023 00742	Ejecutivo Singular	CONJUNTO RESIDENCIAL LOS CEDROS	LUZ ANGELA VELASQUEZ SERRANO	Auto inadmite demanda	05/10/2023	1	
41001 4189008 2023 00748	Ejecutivo Singular	CONJUNTO RESIDENCIAL VALLE DE TURIN	JOSE IVAN MOLINA CAMACHO	Auto libra mandamiento ejecutivo	05/10/2023	1	
41001 4189008 2023 00748	Ejecutivo Singular	CONJUNTO RESIDENCIAL VALLE DE TURIN	JOSE IVAN MOLINA CAMACHO	Auto decreta medida cautelar OFICIO N° 1620, 1621	05/10/2023	2	
41001 4189008 2023 00750	Ejecutivo Singular	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	LUIS ALFONSO SOLANO COMETA	Auto libra mandamiento ejecutivo	05/10/2023	1	
41001 4189008 2023 00750	Ejecutivo Singular	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	LUIS ALFONSO SOLANO COMETA	Auto decreta medida cautelar OFICIO N° 1921	05/10/2023	2	
41001 4189008 2023 00752	Ejecutivo Singular	SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR SA	JUAN MAURICIO QUIÑONES CARDENAS	Auto inadmite demanda	05/10/2023	1	
41001 4189008 2023 00754	Ejecutivo Singular	BANCO DAVIVIENDA S. A.	ACHIRAS DEL HUILA LTDA	Auto libra mandamiento ejecutivo	05/10/2023	1	
41001 4189008 2023 00754	Ejecutivo Singular	BANCO DAVIVIENDA S. A.	ACHIRAS DEL HUILA LTDA	Auto decreta medida cautelar OFICIO N° 1585	05/10/2023	2	
41001 4189008 2023 00762	Ejecutivo Singular	CIUDAD LIMPIA S.A. ESP	JURISCOM SAS Y OTRO	Auto rechaza demanda	05/10/2023	1	
41001 4189008 2023 00766	Ejecutivo Singular	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	JONATHAN LONDOÑO SANCHEZ	Auto libra mandamiento ejecutivo	05/10/2023	1	
41001 4189008 2023 00766	Ejecutivo Singular	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	JONATHAN LONDOÑO SANCHEZ	Auto decreta medida cautelar OFICIO N° 1819	05/10/2023	2	
41001-4189008 2023 00768	Ejecutivo Singular	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL HUILA - COMFAMILIAR	JHON SEBASTIAN RODRIGUEZ SANCHEZ	Auto libra mandamiento ejecutivo	05/10/2023	1	
41001 4189008 2023 00768	Ejecutivo Singular	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL HUILA - COMFAMILIAR	JHON SEBASTIAN RODRIGUEZ SANCHEZ	Auto niega medidas cautelares Hasta tanto el actor haga aclaracion de la solicitud.	05/10/2023	2	
41001 4189008 2023 00769	Ejecutivo Singular	JORGE EDUARDO CAVIEDES ORTIZ	GLORIA STELLA AYERBE SOTO	Auto libra mandamiento ejecutivo	05/10/2023	1	
41001 4189008 2023 00769	Ejecutivo Singular	JORGE EDUARDO CAVIEDES ORTIZ	GLORIA STELLA AYERBE SOTO	Auto decreta medida cautelar OFICIO N° 1821	05/10/2023	2	
41001 4189008 2023 00770	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA COFACENEIVA	JUAN CARLOS TRUJILLO GOMEZ	Auto libra mandamiento ejecutivo	05/10/2023	1	
41001 4189008 2023 00770	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA COFACENEIVA	JUAN CARLOS TRUJILLO GOMEZ	Auto decreta medida cautelar OFICIO N° 1823	05/10/2023	2	
41001 4189008 2023 00776	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS COOPENSIONADOS S C	EDUARDO ANDRES POLANIA ESQUIVEL	Auto libra mandamiento ejecutivo	05/10/2023	1	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 4189008 2023 00776	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS COOPENSIONADOS S C	EDUARDO ANDRES POLANIA ESQUIVEL	Auto decreta medida cautelar OFICIO N° 1825	05/10/2023		2
41001 4189008 2023 00777	Ejecutivo Singular	FONEDH LTDA	CAROLINA TRUJILLO CASANOVA	Auto libra mandamiento ejecutivo	05/10/2023		1
41001 4189008 2023 00777	Ejecutivo Singular	FONEDH LTDA	CAROLINA TRUJILLO CASANOVA	Auto decreta medida cautelar OFICIO N° 1864, 1865, 1866.	05/10/2023		2
41001 4189008 2023 00781	Ejecutivo Singular	CONDOMINIO DEL EDIFICIO COLONIAL	SOCIEDAD LARA ANGEL Y CIA S.A.S.	Auto inadmite demanda	05/10/2023		1
41001 4189008 2023 00787	Ejecutivo Singular	ISABEL BECERRA CHACON	JULIO CESAR ANTOLINEZ MEJIA	Auto libra mandamiento ejecutivo	05/10/2023		1
41001 4189008 2023 00787	Ejecutivo Singular	ISABEL BECERRA CHACON	JULIO CESAR ANTOLINEZ MEJIA	Auto decreta medida cautelar OFICIO N° 1910	05/10/2023		2
41001 4189008 2023 00795	Ejecutivo Singular	PATRIMONIO AUTONOMO FAPP JCAP CFG	JIMMY RUIZ GUTIERREZ	Auto libra mandamiento ejecutivo	05/10/2023		1
41001 4189008 2023 00795	Ejecutivo Singular	PATRIMONIO AUTONOMO FAPP JCAP CFG	JIMMY RUIZ GUTIERREZ	Auto decreta medida cautelar OFICIO N° 1820, 1879	05/10/2023		2
41001 4189008 2023 00796	Verbal	ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P.	AMPARO ROJAS GONZALEZ	Auto rechaza demanda	05/10/2023		1
41001 4189008 2023 00803	Sucesion	LEONOR MELO MARCIALES	SALOMON MELO MARCIALES (Q.E.P.D)	Auto admite demanda	05/10/2023		1
41001 4189008 2023 00804	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS Y COMERCIO - COOPCREDIFACIL	MARIA DEICY CRISTANCHO RODRIGUEZ	Auto libra mandamiento ejecutivo	05/10/2023		1
41001 4189008 2023 00804	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS Y COMERCIO - COOPCREDIFACIL	MARIA DEICY CRISTANCHO RODRIGUEZ	Auto decreta medida cautelar OFICIO N° 1822, 1824	05/10/2023		2
41001 4189008 2023 00815	Verbal	DIEGO LUIS TELLEZ CARDONA Cesionario INCO S.A.S.	JUAN CARLOS ULLOA QUIROGA	Auto admite demanda	05/10/2023		1
41001 4189008 2023 00819	Ejecutivo Singular	BANCIEN S.A .	SERGIO ALEJANDRO BARRAGAN QUIMBAYA	Auto libra mandamiento ejecutivo	05/10/2023		
41001 4189008 2023 00819	Ejecutivo Singular	BANCIEN S.A .	SERGIO ALEJANDRO BARRAGAN QUIMBAYA	Auto decreta medida cautelar	05/10/2023		
41001 4189008 2023 00827	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE APORTE Y CREDITO MUTUAL -COOPMUTUAL-	JUAN DAVID VARGAS ROJAS	Auto libra mandamiento ejecutivo	05/10/2023		1
41001 4189008 2023 00827	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE APORTE Y CREDITO MUTUAL -COOPMUTUAL-	JUAN DAVID VARGAS ROJAS	Auto decreta medida cautelar OFICIO N° 1911	05/10/2023		2
41001 4189008 2023 00839	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA SERVIDORES PUBLICOS Y JUBILADOS DE COLOMBIA - COOPSERP COLOMBIA	ANA MILENA ORTIZ ALVAREZ	Auto libra mandamiento ejecutivo	05/10/2023		1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 4189008 2023 00839	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA SERVIDORES PUBLICOS Y JUBILADOS DE COLOMBIA - COOPSERP COLOMBIA	ANA MILENA ORTIZ ALVAREZ	Auto decreta medida cautelar OFICIO N° 1912, 1913, 1914.	05/10/2023		2
41001 4189008 2023 00842	Ejecutivo Singular	HECTOR FABIAN MONTILLA COVALEDA	DIEGO FERNANDO PARDO DIAZ	Auto libra mandamiento ejecutivo	05/10/2023		
41001 4189008 2023 00842	Ejecutivo Singular	HECTOR FABIAN MONTILLA COVALEDA	DIEGO FERNANDO PARDO DIAZ	Auto decreta medida cautelar	05/10/2023		
41001 4189008 2023 00849	Ejecutivo Singular	BANCO FINANDINA SA BIC	MARICELA ROJAS CAMACHO	Auto resuelve retiro demanda El juzgado acepta el retiro de la demanda.	05/10/2023		1
41001 4189008 2023 00858	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	JOSE RAUL CARDENAS BORDA	Auto libra mandamiento ejecutivo	05/10/2023		1
41001 4189008 2023 00858	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	JOSE RAUL CARDENAS BORDA	Auto decreta medida cautelar OFICIO N° 1915	05/10/2023		2
41001 4189008 2023 00859	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DEL FUTURO LIMITADA	EDINSSON AMELINES LOSADA	Auto libra mandamiento ejecutivo	05/10/2023		1
41001 4189008 2023 00859	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DEL FUTURO LIMITADA	EDINSSON AMELINES LOSADA	Auto decreta medida cautelar OFICIO N° 1818	05/10/2023		2
41001 4189008 2023 00868	Ejecutivo Singular	INVERSIONES FINANZAS Y SERVICIOS DE COLOMBIA - INFISER-	WILSON EREGUA DURAN	Auto libra mandamiento ejecutivo	05/10/2023		
41001 4189008 2023 00868	Ejecutivo Singular	INVERSIONES FINANZAS Y SERVICIOS DE COLOMBIA - INFISER-	WILSON EREGUA DURAN	Auto decreta medida cautelar	05/10/2023		
41001 4189008 2023 00877	Ejecutivo Singular	BANCEN S.A. antes BANCO CREDIFINANCIERA S.A.	JOSE JAHIR PINILLA MENDEZ	Auto libra mandamiento ejecutivo	05/10/2023		
41001 4189008 2023 00877	Ejecutivo Singular	BANCEN S.A. antes BANCO CREDIFINANCIERA S.A.	JOSE JAHIR PINILLA MENDEZ	Auto decreta medida cautelar	05/10/2023		
41001 4189008 2023 00951	Verbal	JOSE ADAN ORTIZ MARTINEZ	BIENES RAICES BURITICA S.A.S.	Auto admite demanda	05/10/2023		1
41001 4189008 2023 00971	Ejecutivo Singular	BANCO MUNDO MUJER S.A.	GLORIA FORERO ALFONSO	Auto resuelve retiro demanda El despacho acepta el retiro de la demanda.	05/10/2023		1
41001 4189008 2023 00992	Ejecutivo Singular	CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA	LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO	Auto resuelve retiro demanda El despacho acepta el retiro de la demanda.	05/10/2023		1

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 6/10/2023 7:00 A.M. , SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.



Rama Judicial
Consejo Superior de la JUDICATURA
República de Colombia

**JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA antes
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA**

(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)

5 OCT 2023

RADICACIÓN: 2006-00463-00

El Juzgado se abstiene de acceder a la solicitud presentada por la parte demandante, en razón a que dicha información la puede obtener a través de derecho de petición, salvo que acredite que la petición no hubiese sido atendida, conforme a lo previsto en el artículo 43 numeral 4 del C. G. del P.

NOTIFIQUESE,

HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO
Juez

mehp



**JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA antes
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA
(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)
NEIVA HUILA**

05 UCI 2023

RADICACIÓN: 2008-00758-00

Teniendo en cuenta lo manifestado por la profesional del derecho y reunir los requisitos del artículo 76 del C.G.P., el despacho **admite** la renuncia al poder presentado por la abogada **LORENA RODRIGUEZ HERRERA**, en memorial que antecede.

NOTIFIQUESE,

HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO
Juez



**JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA antes
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA**

(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)

5 OCT 2023

RADICACIÓN: 2011-00578-00

El Juzgado se abstiene de acceder a la solicitud presentada por el Representante Legal de la parte demandante, toda vez que por tratarse de un proceso de menor cuantía, se debe actuar a través de apoderado judicial.

Asimismo, se le informa que no se accederá a la solicitud, en razón a que dicha información la puede obtener a través de derecho de petición, salvo que acredite que la petición no hubiese sido atendida.

NOTIFÍQUESE,

HECTOR ÁLVAREZ LOZANO
Juez

mehp



**JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA antes
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA**

(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)

E 5 OCT 2023

RADICACIÓN: 2018-00118-00

El apoderado de la parte demandante mediante memorial solicita se OFICIE a la EPS SANITAS, para que la entidad informe el nombre del empleador de la demandada **LINA PAOLA PEDROZA PERDOMO.**

Siendo procedente lo reclamado el Juzgado **DISPONE:**

OFICIAR a **SANITAS E.P.S.** para que indique al Juzgado si la cotizante **LINA PAOLA PEDROZA PERDOMO** identificada con cédula de ciudadanía **Nº 55.177.866**, es trabajadora afiliada dependiente o independiente. En caso de ser trabajadora dependiente, informar datos del empleador, tales como nombre del empleador, NIT o cédula, dirección principal del empleador.

NOTIFÍQUESE,


HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO
Juez

mehp



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA antes
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA**

(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)

5 OCT 2023

RADICACIÓN: 2018-00140-00

En atención a la solicitud presentada por el apoderado de la parte demandante, el juzgado...

DISPONE:

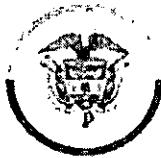
1.- REQUERIR al TESORERO y/o PAGADOR de la empresa **MULTIMEZCLAS Y AGREGADOS S.A.S.**, a fin de que informe, porque no ha dado cumplimiento a la orden impartida por este despacho judicial, mediante auto de fecha 16 de marzo de 2023, comunicada a través de oficio N° 0431 de la misma fecha y remitido a través de correo electrónico el día 11/04/2023 a las 11:52 A.M., en donde se decretó el embargo y retención del 30% del salario que devengue el demandado señor **WILLIAM NARVAEZ LOSADA** con **C.C. 7.705.923** quien labora en esa empresa.

Líbrese el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE,


HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO
Juez

mehp



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA antes
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA**

(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)

- 5 OCT 2023

RADICACIÓN: 2018-00147-00

la parte demandante mediante memorial solicita se OFICIE a la NUEVA EPS, para que la entidad informe el nombre del empleador del demandado señor **EDWIN ALEXIS CERQUERA MEDINA.**

Siendo procedente lo reclamado el Juzgado **DISPONE:**

OFICIAR a la **NUEVA E.P.S.** para que indique al Juzgado si el cotizante señor **EDWIN ALEXIS CERQUERA MEDINA** identificado con cédula de ciudadanía **Nº 1.075.261.779**, es trabajador afiliado dependiente o independiente. En caso de ser trabajador dependiente, informar datos del empleador, tales como nombre del empleador, NIT o cédula, dirección principal del empleador.

NOTIFIQUESE,

HECTOR ÁLVAREZ LOZANO
Juez

mehp



**JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PERQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE NEIVA,
ANTES JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
NEIVA**

(Acuerdo PCSJA 21-11875 de 03 de noviembre de 2021)

05 OCT 2023

RADICACIÓN: 2018-00288-00

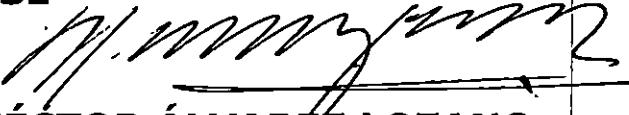
De conformidad con la solicitud que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

1. RECONOCER personería para actuar como apoderado de la parte demandante **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** al abogado **DUBERNEY VASQUEZ CASTIBLANCO**, identificado con **C.C. 7.700.692 y T.P. 129.493** del C. S. de la J., en los términos y fines indicados en la escritura poder que se encuentra incorporada en el expediente.

2. Por lo anterior, se entenderá **REVOCADO** el poder conferido a la profesional del derecho **SILVIA ESNETH CLEVES PERDOMO**, quien le fue reconocida personería jurídica con proveído de fecha 11 de marzo de 2021.

NOTIFÍQUESE


HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO
Juez

Érika María



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCTAVO (8°) MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA

(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)

= 5 OCT 2023

2018-00476-00

Ciertamente mediante auto de fecha 9 de marzo de 2022 este despacho judicial le solicitó al rector del Colegio Claretiano que informara el nombre completo, documento de identificación, dirección física y electrónica del pagador y/o tesorero de dicha institución, encargado de hacer los descuentos a los demandados ALVARO TRUJILLO SIERRA y MARÍA JULIETH GONZÁLEZ MASMELA con ocasión a la cautela decretada en su contra.

Ante lo reclamado la rectora de la mencionada institución se pronunció empero no dio la información requerida por tal motivo y en aras de poder dar trámite al incidente de sanción presentada por la parte demandante el juzgado **REQUIERE POR ÚLTIMA VEZ** a la rectora del COLEGIO CLARETIANO para que el término de 3 días contados a partir de la notificación de esta providencia informe los datos antes mencionados respecto

al pagador y/o tesorero de dicha institución. Líbrese el oficio correspondiente.

Notifíquese



HECTOR ALVAREZ LOZANO

JUEZ



**JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA antes
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA**
(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)

= 5 OCT 2023!

RADICACIÓN: 2018-00983-00

El apoderado de la parte demandante mediante memorial solicita se OFICIE a **TRANSUNION-CIFIN** para que la entidad informe lo concerniente a los productos financieros.

Siendo procedente lo reclamado, el Juzgado **DISPONE:**

OFICIAR a la entidad **TRANSUNION-CIFIN** para que indique al Juzgado lo concerniente a la existencia de los productos financieros que posea la señora **LUCY AUDREY PERDOMO TIRONE** identificada con cédula de ciudadanía **Nº 26.558.735**, tales como entidad bancaria, número y tipo de cuenta (ahorro o corriente), ciudad y estado actual.

NOTIFIQUESE,


HECTOR ÁLVAREZ LOZANO
Juez

mehp



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA antes
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA**

(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)

5 OCT 2023

RADICACIÓN: 2019-00059-00

Atendiendo la solicitud realizada por el apoderado de la parte demandante Dr. CARLOS FRANCISCO SANDINO CABRERA, el juzgado SE ABSTIENE por ahora de correr traslado del avalúo que ha sido presentado, toda vez que el mismo no cumple con los requisitos que dispone el artículo 444 numeral 4º del Código General de Proceso.

NOTIFIQUESE,


HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO

Juez

mehp



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA antes
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA**

(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)

5 OCT 2023

RADICACIÓN: 2019-00066-00

Atendiendo la solicitud realizada por el apoderado de la parte demandante Dr. JUAN CARLOS ROA TRUJILLO, el juzgado SE ABSTIENE por ahora de correr traslado del avalúo que ha sido presentado, toda vez que el mismo no cumple con los requisitos que dispone el artículo 444 numeral 4º del Código General de Proceso; esto es, debe presentarse el avalúo catastral con el dictamen.

NOTIFÍQUESE,

HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO
Juez

mehp



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA antes
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA**

(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)

L 5 OCT 2023

RADICACIÓN: 2019-00097-00

En atención a la solicitud presentada por el apoderado de la parte demandante, el juzgado...

DISPONE:

1.- REQUERIR al TESORERO y/o PAGADOR de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, a fin de que manifieste las razones por las cuales dejó de aplicar el descuento de la medida cautelar de embargo, decretada a través de providencia del siete (07) de noviembre de dos mil diecinueve (2019) y comunicada a través de oficio No. 4517 de fecha 19 de noviembre de 2019, dentro del proceso Ejecutivo de Menor Cuantía, en donde se decretó el embargo y retención preventiva del 40% de la mesada pensional que perciba el demandado señor **SILVIO HERNÁNDEZ NAVARRETE** con C.C. **4.908.022**, en su calidad de pensionado del **COLPENSIONES**.

Líbrese el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE,

HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO
Juez

mehp



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA antes
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA**

(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)

E 5 OCT 2023!

RADICACIÓN: 2019-00262-00

1.- Atendiendo la solicitud realizada por el apoderado del señor LUBIER SANTOS LEAL GARZON, en su calidad de poseedor real y material del vehículo de placas **TGZ 740**, abogado YOAN ORLANDO GARAY DÍAZ, el Juzgado niega por ahora ordenar la comisión para la realización de la diligencia de secuestro del vehículo antes mencionado; si bien es cierto, el PARQUEADERO CAPTUCOL NEIVA informa que dicho vehículo se recibió el día 26 de septiembre de 2023, éste no ha sido puesto a disposición de este despacho judicial por parte de la Policía Nacional.

2.- RECONOCER personería para actuar como apoderado del señor **LUBIER SANTOS LEAL GARZON** en calidad de poseedor real y material del vehículo objeto de litis, al abogado **YOAN ORLANDO GARAY DIAZ**, identificada con **C.C. 1.075.239.735 y T.P. 306.590** del C. S. de la J., en los términos y fines indicados en el memorial poder presentado.

NOTIFIQUESE,


HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO

Juez

mehp



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA antes
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA**

(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)

– 5 OCT 2023

RADICACIÓN: 2019-00400-00

En atención de la solicitud presentada por el apoderado de la parte demandante, el Juzgado:

DISPONE:

REQUERIR al GERENTE de los **BANCOS: AGRARIO DE COLOMBIA y AV VILLAS**, para que informe de manera escrita, el estado en el que actualmente se encuentra la orden impartida por este despacho judicial, comunicada mediante oficio N° 2185 del 17 de junio de 2019, en donde se decretó el embargo y retención preventiva de los dineros depositados en cuentas corrientes, de ahorro, CDT'S o CDAT que posean los demandados **WD INGENIERIA S.A.S.** con **NIT. 900.333.734-1** y el señor **DIEGO MAURICIO LARGO PATIÑO** con **C.C. 10.017.855**.

Hágase saber que el incumplimiento a la orden impartida conlleva las sanciones previstas en el parágrafo 2 artículo 593 del C. G. del P.

Líbrese el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE,

HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO

JUEZ.-

mehp



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA antes
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA**

(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)

– 5 OCT 2023

RADICACIÓN: 2019-00710-00 – C.S.

Teniendo en cuenta la petición que antecede y de conformidad con lo previsto por el art. 599 en concordancia con el art. 593 numeral 1º del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DECRETAR el embargo y posterior secuestro del vehículo **AUTOMOVIL**, de placa **GQW 913**, marca **SUZUKI**, modelo **2020** denunciado como de propiedad de la demandada señora **LINA MARYURY GONZÁLEZ CORRALES** con **C.C. 36.308.511**. Ofíciense a la Secretaría de Movilidad de Neiva.

Una vez registrada esta medida, se ordenará su secuestro.

2.- El despacho se **ABSTIENE** de decretar por ahora la medida solicitada en cuanto al salario de la demandada, hasta tanto el apoderado de la parte actora haga aclaración sobre lo peticionado, toda vez que no menciona a quien se debe dirigir la medida cautelar, por lo tanto, una vez se haga la respectiva aclaración se procederá a decretar la cautela.

NOTIFIQUESE,

HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO
Juez

mehp



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA antes
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA**

(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)

E 5 OCT 2023

RADICACIÓN: 2020-00006-00

1.- Teniendo en cuenta el memorial que antecede suscrito por el apoderado de la parte demandante, donde solicita se expida nuevamente el oficio N° 0298 conforme se ordenó en auto de fecha 04 de febrero de 2020, y en donde señala el profesional del derecho se sirva actualizarlos, el despacho **ORDENA** librar nuevamente el respectivo oficio dirigido a las entidades bancarias.

2.- De otro lado, se le informa al profesional del derecho, que el requerimiento solicitado, fue ordenado en auto de fecha 29 de junio de 2023, comunicado mediante oficio N° 1420 de la misma fecha y remitido al correo electrónico de la entidad el día 01/08/2023 a las 8:55 A.M.

NOTIFIQUESE,

HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO
Juez

mehp



**JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA antes
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA**

(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)

5 OCT 2023

RADICACIÓN: 2021-00407-00

De conformidad con las solicitudes que anteceden, el Juzgado...

RESUELVE:

1.- RECONOCER personería para actuar como apoderado de la entidad demandante, **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, al abogado **DUBERNEY VÁSQUEZ CASTIBLANCO**, identificado con **C.C. 7.700.692** y **T.P. 129.493** del C. S. de la J., en los términos y fines indicados en el memorial poder adjunto, quedando revocado el mandato conferido anteriormente a la abogada **SILVIA ESNETH CLEVES PERDOMO**.

2.- En atención a la solicitud realizada por el apoderado de la parte demandante abogado DUBERNEY VASQUEZ CASTIBLANCO y teniendo en cuenta que mediante auto de fecha 26 de octubre de 2021, este juzgado ordenó la práctica de la diligencia de secuestro del bien inmueble que ya se encuentra embargado dentro del proceso, sin que a la fecha se haya practicado la misma, el juzgado ordena librar nuevamente despacho comisorio, para llevar a cabo la diligencia de secuestro respecto del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria N° **200-62118**, de propiedad del demandado señor. **OMAR PALENCIA LEMUS** con **C.C. 12.120.931**, ubicado en el predio rural denominado EL VERGEL

vereda LAS PAVAS del municipio de Neiva, de conformidad con lo previsto en el artículo 593 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 38 ibídem, se comisiona al **ALCALDE DE NEIVA**, con amplias facultades incluso las de asignar honorarios al auxiliar de justicia, a fin de que realice la diligencia.

NOMBRESE como secuestre al (a) señor (a)
Edilberto Farzani García.

LÍBRESE Despacho Comisorio anexando copia de éste proveído, del auto que ordenó la comisión, del auto que decretó la medida cautelar, del Certificado de Libertad y Tradición del inmueble y copias de los linderos del inmueble a secuestrar.-

NOTIFÍQUESE,


HECTOR ÁLVAREZ LOZANO
Juez.

mehp



**JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA antes
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA**

(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)

F 5 OCT 2023

RADICACIÓN: 2014-00334-00

Procede el Juzgado con fundamento en el artículo 286 del C. G. P., a corregir de oficio el auto proferido el pasado 01 de septiembre de 2023 (decreto de medidas cautelares C-2), teniendo en cuenta que por error se indicó en la parte resolutiva de dicho auto, que el primer apellido del demandado es **JEFERSON ANDRÉS PEREZ GALLEGO** con **C.C. 1.143.830.505** cuando lo correcto es, **JEFERSON ANDRÉS PEREA GALLEG** con **C.C. 1.143.830.505**.

Baste lo sucintamente expuesto, para que el Juzgado,

R E S U E L V E:

CORREGIR la parte resolutiva del auto de fecha 01 de septiembre de 2023 (decreto medidas cautelares), el nombre correcto del demandado es **JEFERSON ANDRÉS PEREA GALLEG** con **C.C. 1.143.830.505**.

En consecuencia, líbrese el respectivo oficio dirigido a las entidades bancarias, haciendo la respectiva corrección, a fin de que se dé respuesta al ordenamiento.

El resto de la providencia queda incólume.

NOTIFÍQUESE,

HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO
Juez

mehp



**JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA antes
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA
(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)
NEIVA HUILA**

05 OCT 2023

RADICACIÓN: 2022-00115-00

Teniendo en cuenta lo manifestado por la profesional del derecho el despacho admite la renuncia al poder presentado por el abogado **ANTONIO NUÑEZ ORTIZ**, en memorial que antecede en los términos del artículo 76 del CGP.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read "HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO".

HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA antes
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA**

(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)

= 5 OCT 2023

RADICACIÓN: 2022-00193-00

Registrado como se encuentra la medida cautelar de embargo respecto del bien inmueble identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria Nº **200-224298**, de propiedad del demandado señor **CARLOS EDUARDO ROJAS VICTORIA**, el juzgado dispone que previamente a comisionar al ALCALDE DE NEIVA, para la práctica de la diligencia de secuestro, que la parte demandante aporte los linderos del inmueble a secuestrar.

NOTIFIQUESE,

HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO
Juez.

mehp



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA antes
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA**

(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)

- 5 OCT 2023'

RADICACIÓN: 2022-00198-00

Registrado como se encuentra la medida cautelar de embargo respecto del bien inmueble identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria Nº **200-224376**, de propiedad del demandado señor **DIOGENES MORALES TRUJILLO**, el juzgado dispone que previamente a comisionar al ALCALDE DE NEIVA, para la práctica de la diligencia de secuestro, que la parte demandante aporte los linderos del inmueble a secuestrar.

NOTIFIQUESE,

HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO
Juez.

mehp



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA**

(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)

- 5 OCT 2023

Rad: 2022-00291-00

Con base en la solicitud presentada por la parte demandante, y el informe rendido por el asistente judicial del juzgado, el juez de conocimiento señala nuevamente el día **martes 24 de octubre de 2023 a las 09:00 a.m.** para llevar a cabo la audiencia en la que se tomarán las muestras manuscriturales al demandante JUAN CARLOS FRANCO PRIETO, con el fin de realizar la prueba grafológica decretada dentro del presente proceso.

NOTIFIQUESE.

HECTOR ALVAREZ LOZANO

JUEZ

LVS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA antes
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA**

(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)

E. 5 OCT 2021

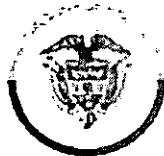
RADICACIÓN: 2022-00406-00

Visto el memorial que antecede referente a la solicitud de medidas cautelares realizada por la estudiante de derecho LLUVIA JULIANA PELÁEZ HERRERA, el Juzgado se abstiene de dar trámite a la solicitud, toda vez que la parte demandante, no le ha conferido poder a la estudiante para que lo represente en el presente proceso, ni tampoco se ha presentado poder de sustitución.

NOTIFÍQUESE,

HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO
Juez

mehp



**JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA** antes
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA

(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)

= 5 OCT 2023

RADICACIÓN: 2022-00432-00

En atención de la solicitud presentada por el apoderado de la parte demandante, el Juzgado:

DISPONE:

REQUERIR al GERENTE de los **BANCOS: POPULAR, ITAÚ, DE OCCIDENTE, GNB SUDAMERIS, COLPATRIA RED MULTIBANCA, AGRARIO DE COLOMBIA, AV VILLAS, PROCREDIT, BANCOOMEVA, FALABELLA, COOPCENTRAL y BANCOMPARTIR**, para que informe de manera escrita, el estado en el que actualmente se encuentra la orden impartida por este despacho judicial, comunicada mediante oficio N° 0948 del 30 de junio de 2022, en donde se decretó el embargo y retención preventiva de los dineros depositados en cuentas corrientes, de ahorro, CDT'S o contratos de fiducia que posea el demandado señor **LUIS FRANCISCO CÁRDENAS PEÑA con C.C. 91.420.461**.

Hágase saber que el incumplimiento a la orden impartida conlleva las sanciones previstas en el parágrafo 2 artículo 593 del C. G. del P.

Líbrese el oficio correspondiente.

En cuanto a los **BANCOS: DE BOGOÁ, BANCOLOMBIA, BANCO BBVA COLOMBIA, BCSC, DAVIVIENDA, BANCO W, BANCAMIA,**

PICHINCHA y FINANDINA el juzgado se abstiene de requerir toda vez que dicha entidad dio respuesta al oficio Nº 0948.

NOTIFIQUESE,



HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO

JUEZ.-

mehp



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA antes
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA**

(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)

- 5 OCT 2023

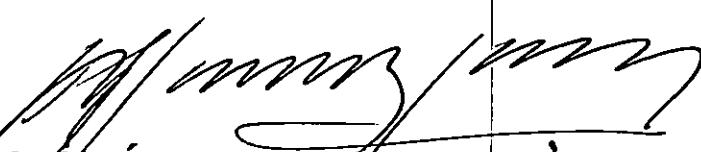
RADICACIÓN: 2022-00727-00

1.- Atendiendo la solicitud realizada por el apoderado de la parte demandante Dr. GARY HUMBERTO CALDERON NOGUERA, el Juzgado niega por ahora ordenar la comisión para la realización de la diligencia de secuestro del vehículo de placas **VXI 635**; si bien es cierto, el PARQUEADERO CAPTUCOL NEIVA informa que dicho vehículo se recibió desde el 10 de julio de 2023 por un funcionario de la POLICIA, éste no ha sido puesto a disposición de este despacho judicial por parte de la Policía Nacional.

2.- El juzgado **TOMA NOTA** de la medida de embargo del remanente solicitado por el JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE NEIVA, que llegare a quedar en el proceso con radicación N° 2022-00727-00, adelantado por el señor **WILLIAM JAVIER AHUMADA** en contra del señor **JORGE SERRANO ARIAS** con **C.C. 12.102.662**, solicitado por ese juzgado mediante oficio N° 01486 del 12 de julio de 2023, para el proceso bajo radicado 2023-00491-00, siendo el primero que se registra.

Líbrese la correspondiente comunicación.

NOTIFÍQUESE,


HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO

Juez

mehp



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA

(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)

- 5 OCT 2023
Neiva,

2022-01052-00

A S U N T O:

Decide el despacho lo que en derecho corresponda frente al recurso de reposición presentado por el apoderado de la ESE Hospital Universitario Hernando Moncaleano Perdomo de Neiva contra el auto de medidas cautelares decretadas en el sub judice.

A N T E C E D E N T E S:

Inició el apoderado actor sus argumentos advirtiendo al Juzgado que al solicitar las cautelas del libelo inicial no peticionó el embargo de cuentas registradas ante el ADRES como tampoco sobre cuentas que se encuentren en el recaudo de cotizaciones del Régimen Contributivo de Salud pues es de su conocimiento que aquellas poseen el atributo de inembargabilidad, según la sentencia T-053 del 18 de febrero de 2022 de la Corte Constitucional.

No obstante lo anterior, sostuvo el recurrente que en materia de recursos que pertenecen al Sistema General de Participaciones hay lugar a la excepción de inembargabilidad conforme lo ha establecido la Corte Constitucional así como los recursos administrados por la Nación.

Indicó que el artículo 594 del C.G.P. enlista los bienes inembargables citando que entre ellos se encuentran "los bienes, las rentas y recursos incorporados en el presupuesto general de la Nación o de las entidades territoriales, las cuentas del sistema general de participación, regalías y recursos de la seguridad social" citando además lo señalado en el parágrafo del mencionado artículo.

Expuso que, si bien la regla general es la inembargabilidad, dicha disposición legal ha sido objeto de estudio, en especial, las excepciones en determinados casos que resulte procedente la aplicación de la exceptiva ante lo cual de proceder la medida cautelar, estos recursos deben ser congelados y puestos a disposición del Despacho judicial cuando se cuente con fallo a favor ya sea con sentencia o decisión que ponga fin al proceso.

Agregó que para el caso particular, se trata de un proceso ejecutivo que persigue obtener el pago de servicios de salud y

se peticionan medidas de embargo de recursos de la misma naturaleza para el pago de tales acreencias.

Citó que la Corte Constitucional en diversas sentencias, ha señalado que el principio de inembargabilidad no es absoluto y existen excepciones al mismo, como lo es los recursos de la seguridad social en salud, dado que son contribuciones parafiscales pertenecientes al Sistema General de Seguridad Social en Salud, siempre y cuando las obligaciones reclamadas tuvieran como fuente alguna de las actividades a las cuales estaban destinadas los recursos.

Argumentó que en la sentencia C- 313 de 2014 el Alto Tribunal al efectuar el control previo sobre la ley estatutaria en salud sostuvo que los recursos del Sistema General de Participaciones destinados de manera específica para la salud no pueden ser, en principio, objeto de medidas cautelares empero se presentan excepciones esto es (i) la satisfacción de créditos u obligaciones de origen laboral con el fin de hacer efectivo el derecho al trabajo en condiciones dignas y justas (ii) el pago de sentencias judiciales para garantizar la seguridad jurídica y la realización de los derechos en ellos contenidos y (iii) la extinción de títulos emanados del estado que reconoce una obligación clara, expresa y exigible.

Que en la sentencia C-543 de 2013 se aludió además a una cuarta categoría esto es, "aplicar las excepciones respecto de los recursos del SGP siempre y cuando las obligaciones tuvieran como fuente alguna de las actividades a las cuales estaban destinados dichos recursos (educación, agua potable y saneamiento básico).

Reiteró que la demanda presentada persigue el pago de las obligaciones derivadas de la prestación de servicios en salud que se encuentran insolutas, motivo que de acuerdo a lo expuesto se enmarca dentro de los parámetros legales para dar aplicación a la excepción de inembargabilidad sobre los recursos de la nación como del SGP de acuerdo con el párrafo del artículo 594 del CGP.

Respecto a los recursos de la Nación citó que el Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Tercera Subsección B reiteró que frente a los recursos de la Nación aplica la excepción de inembargabilidad siempre y cuando persiga el pago de una sentencia, conciliaciones y los recursos del fondo de contingencias.

De acuerdo a los motivos expuestos solicitó reponer el auto que negó el embargo sobre cuentas que estén administradas por la

Nación y cuentas que pertenezcan al Sistemas General de Participaciones – SGP.

CONSIDERACIONES:

De conformidad con el artículo 318 del C.G.P., salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen.

Delanteramente diremos que no se revocará el auto de fecha 14 de abril de 2023 con base en los argumentos que se exponen a continuación:

En primer lugar, porque la decisión objeto de reproche se profirió en total acatamiento de los lineamientos jurisprudenciales dados por la Corte Constitucional en la sentencia T -053 de 2022, providencia en la que el Alto Tribunal Constitucional estudio de manera diáfana el principio de inembargabilidad y el alcance de las excepciones a dicho principio.

En efecto, en dicho pronunciamiento se citó:

"La salvaguarda de los recursos con los que el Estado asegura el gasto público en salud y seguridad social se encuentra sólidamente fundamentada en diferentes preceptos constitucionales. El artículo 48 C.P. consagra que no se podrán destinar ni utilizar los recursos de las instituciones de la Seguridad Social para fines diferentes a ella; el artículo 63 C.P. defiere al Legislador la potestad de definir cuáles bienes son inalienables, imprescriptibles e inembargables^[45] –aspecto que ha sido desarrollado por diferentes normas que se expondrán a continuación–; el artículo 356 C.P. crea el Sistema General de Participaciones –SGP–con el fin de asegurar los recursos para que las entidades territoriales puedan financiar específicamente la prestación de los servicios de salud, educación, agua potable, saneamiento y servicios públicos domiciliarios a su cargo; al paso que el artículo 366 C.P. consagra como objetivo fundamental de la actividad del Estado la solución de las necesidades insatisfechas de salud –entre otros– y determina que en los planes y presupuestos de la Nación y de las entidades territoriales, el gasto público social tendrá prioridad sobre cualquier otra asignación."

Respecto al Sistema General de Participación la ley 715 de 2001 indicó - El Sistema General de Participaciones –SGP– constituido por los recursos que la Nación transfiere a las entidades territoriales para financiar, entre otros, el servicio de salud, y

prescribe en sus artículos 3, 84 y 89 que tales recursos son de destinación específica, y en su artículo 91 señala que los recursos de SGP no forman unidad de caja con los demás recursos de presupuesto, que su administración debe realizarse en cuentas separadas, y que por su destinación social constitucional estos recursos no pueden ser sujetos de embargo, con las precisiones fijadas en la jurisprudencia.

En el mismo sentido, el **Decreto Ley 28 de 2008 –Por medio del cual se define la estrategia de monitoreo, seguimiento y control integral al gasto que se realice con recursos del Sistema General de Participaciones–** indica en su artículo 21 que los recursos del SGP son inembargables.

En otro aparte ratificó:

Tal como quedó ampliamente planteado en las consideraciones generales de esta providencia, los recursos del SGSSS tienen una protección constitucional aún más reforzada, inclusive, que otros recursos de naturaleza pública, y por lo tanto sólo en circunstancias extraordinarias que la jurisprudencia constitucional ha determinado pueden llegar a embargarse y a utilizarse en un objeto distinto a la destinación específica que la norma fundamental les ha asignado, a saber: la financiación de la prestación del servicio de salud a la población.

Precisamente por ese blindaje especial que ostentan estos recursos, es imperativo para todo operador jurídico acatar con rigor y a pie juntillas los términos en que esta Corte se ha pronunciado sobre los eventos excepcionales en los cuales es posible comprometer los recursos del SGSSS, lo que, de suyo, implica observar cuidadosamente a qué fuente de financiación se ha

referido al admitir tales excepciones, pues, como es sabido, el sistema de salud se nutre de dineros procedentes de diferente origen, entre los que se cuentan las cotizaciones de los afiliados al SGSSS recaudados por las EPS, de un lado, y los recursos del Sistema General de Participaciones en Salud –SGP–, de otro.

Podría decirse, entonces, que dentro del género que constituyen los recursos del SGSSS, los dineros que reciben las EPS en virtud de las cotizaciones son una especie, distinta a su vez de aquella conformada por los rubros transferidos por la Nación en virtud del SGP. Ahora bien: aunque unos y otros gozan de especial protección constitucional en tanto recursos del sistema de salud, la distinción hecha resulta relevante justamente en razón al tratamiento dispensado por la jurisprudencia constitucional en lo que atañe a la aplicación del principio de inembargabilidad y sus excepciones.

En efecto, tratándose de los recursos destinados al sector salud del SGP la Corte Constitucional ha reafirmado su destinación específica y carácter en general inembargable, no obstante lo cual ha reconocido que dicha inembargabilidad puede llegar a ser exceptuada para dar prevalencia a la efectividad de ciertos derechos fundamentales.

Así, dentro de su vasta jurisprudencia a propósito del tema de la inembargabilidad de los recursos públicos, al referirse en concreto a los recursos del SGP, en un primer momento esta Corporación encontró legítimo que el carácter inembargable de los mismos debía plegarse para atender créditos a cargo de las entidades territoriales que tuvieran origen en actividades propias de cada uno de los sectores a los que se destinan los recursos del sistema general de participaciones –incluido el sector salud– y que estuvieran recogidos en sentencias o en otros títulos legalmente válidos, permitiéndose así el embargo de los recursos de la participación respectiva cuando los recursos destinados al pago de sentencias o conciliaciones no fueran suficientes.(resaltado nuestro)

Ahora bien, tenemos que en la sentencia T- 172 de 2022 al estudiar la Corte Constitucional el principio de inembargabilidad del Sistema General de Seguridad Social en Salud concluyó:

“El artículo 67 de la Ley 1753 de 2015 enlista los recursos por medio de los cuales se financia el Sistema General de Seguridad Social en Salud. Este listado incluye recursos que provienen de, entre otros, el Presupuesto General de la Nación (literal f), el Sistema General de Participaciones en Salud (literales a y b), los monopolios de juegos de suerte y azar (literal i) y las cotizaciones de los afiliados (literal d). La Corte Constitucional ha señalado que el contenido del principio de inembargabilidad de los recursos del SGSSS y el alcance de sus excepciones depende de la *fuente* del recurso. En concreto, ha diferenciado entre los recursos que provienen del SGP y aquellos cuya fuente son las cotizaciones de los afiliados^[108]:

58.1. *Recursos que provienen del SGP.* El principio de inembargabilidad de los recursos del SGSSS que provienen del SGP no es absoluto y admite excepciones^[109], las cuales tienen por objeto conciliar la prohibición de embargo “*con los demás valores, principios y derechos reconocidos en la Carta Política*”^[110]. De acuerdo con la jurisprudencia de esta Corte, estos recursos pueden ser embargados en tres supuestos excepcionales: (i) el pago de obligaciones laborales^[111] cuando se constate que “*los recursos correspondientes a los ingresos corrientes de libre destinación de la respectiva entidad territorial no son suficientes para el pago de las citadas obligaciones*”^[112], (ii) el pago de sentencias judiciales para garantizar la seguridad jurídica y el respeto de los derechos reconocidos en dichas providencias^[113] y (iii) el pago “*títulos emanados del Estado que reconocen una obligación clara, expresa y exigible*”^[114]. Lo anterior, “*siempre y cuando las obligaciones reclamadas [tengan] como fuente alguna de las actividades a las cuales estaban destinados los recursos del SGP (educación, salud, agua potable y saneamiento básico)*”^[115]. ”

Del precedente jurisprudencial que se ha citado está decantando ampliamente que el principio de inembargabilidad contenido en el artículo 594 del C.G.P. en lo que toca con las cuentas del

Sistema General de Participación le aplica solo tres causales de excepciones esto es: (i) el pago de obligaciones laborales^[111] cuando se constate que “*los recursos correspondientes a los ingresos corrientes de libre destinación de la respectiva entidad territorial no son suficientes para el pago de las citadas obligaciones*”^[112], (ii) el pago de sentencias judiciales para garantizar la seguridad jurídica y el respeto de los derechos reconocidos en dichas providencias^[113] y (iii) el pago “*títulos emanados del Estado que reconocen una obligación clara, expresa y exigible*”^[114]. Lo anterior, “*siempre y cuando las obligaciones reclamadas [tengan] como fuente alguna de las actividades a las cuales estaban destinados los recursos del SGP (educación, salud, agua potable y saneamiento básico)*”.

Así las cosas, es diáfano para este despacho que el sub judice no se ajusta a ninguna de las tres excepciones antes señaladas.

Obsérvese que el argumento que plantea el apoderado recurrente para justificar que en el sub lite sí es procedente ordenar el embargo de las cuentas del SGP obedece a que, nos encontramos ante un proceso ejecutivo en el que se reclaman obligaciones que tuvieron como fuente actividades a las cuales estaban destinadas los recursos del SGSSS - (prestación de servicio médico).

Al respecto, es imperioso señalar que si bien los títulos valores que se presentan como base de recaudo, contienen una obligación clara, expresa y exigible ciertamente no son títulos

emanados del Estado puesto que la Caja de Compensación Familiar de Sucre COMFASUCRE es una persona jurídica de derecho privado, sin ánimo de lucro organizada como corporación que cumple funciones de seguridad social, luego ante el incumplimiento de esta premisa es cristalino que el proceso de la referencia no se acompasa a la tercera causal de excepción al principio de inembargabilidad señalada por la jurisprudencia de la Corte Constitucional como lo pretende hacer ver el apoderado actor; postura que desde luego muy respetuosamente no compartimos.

De otro lado, es preciso traer a colación el concepto rendido por la oficina de Defensa Jurídica del Estado al desarrollar el alcance de las excepciones del principio de inembargabilidad al Sistema de Salud en especial al SGP- .

-Podría pensarse, que sólo los créditos cuyo título es una sentencia pueden ser pagados como lo indica la norma acusada, no así los demás títulos que constan en actos administrativos o que se originan en las operaciones contractuales de la administración. Sin embargo ello no es así, porque no existe una justificación objetiva y razonable para que únicamente se puedan satisfacer los títulos que constan en una sentencia y no los demás que provienen del Estado deudor y que configuran una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Tanto valor tiene el crédito que se reconoce

en una sentencia como el que crea el propio Estado a través de los modos o formas de actuación administrativa que regula la ley. Por lo tanto, es ineludible concluir que el procedimiento que debe seguirse para el pago de los créditos que constan en sentencias judiciales, es el mismo que debe adoptarse para el pago de los demás créditos a cargo del Estado, pues si ello no fuera así, se llegaría al absurdo de que para poder hacer efectivo un crédito que consta en un título válido emanado del propio Estado es necesario tramitar un proceso de conocimiento para que a través de una sentencia se declare la existencia de un crédito que, evidentemente, ya existe, con el pernicioso efecto del recargo innecesario de trabajo en la administración de justicia. En conclusión, la Corte estima que los créditos a cargo del Estado, bien sean que consten en sentencias o en otros títulos legalmente válidos, deben ser pagados mediante el procedimiento que indica la norma acusada y que transcurridos 18 meses después de que ellos sean exigibles, es posible adelantar ejecución, con embargo de recursos del presupuesto -en primer lugar los destinados al pago de sentencias o conciliaciones, cuando se trate de esta clase de títulos- y sobre los bienes de las entidades u órganos respectivos.¹

¹ https://www.defensajuridica.gov.co/servicios-al-ciudadano/asesoria_territorial/documentos_grat_new/Inmebargabilidad_recursos_publicos_casos_criticos.pdf

Finalmente respecto a la solicitud de ordenar el embargo de cuentas corrientes y de ahorro que reciben recursos del presupuesto general de la Nación y sobre las cuentas que posean recursos del sistema general de participación, lo reclamado no surge avante como quiera que de acuerdo a las consideraciones de esta providencia, dichas cautelas no se subsumen en ninguna de las excepciones al principio de inembargabilidad citadas por la jurisprudencia de nuestro máximo Tribunal Constitucional.

No podemos perder de vista que el mismo profesional del derecho en sus argumentos finales y con base en una providencia del Consejo de Estado indica que el embargo de las mencionadas cuentas es procedente en el evento de perseguir (i) el pago de una sentencia, (ii) conciliaciones y los recursos de fondo de contingencias; situaciones que debemos reiterar no se cumplen en el proceso de la referencia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Octavo Municipal de Pequeñas Causas y competencias Múltiples de Neiva,

RESUELVE

NEGAR el recurso de reposición incoado contra el auto de fecha 14 de abril de 2023, con base en la motivación de esta providencia.

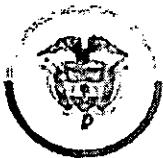
NOTIFÍQUESE



HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO

Juez

LVS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA antes
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA**

(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)

– 5 OCT 2023

RADICACIÓN: 2022-01139-00

Teniendo en cuenta que la medida cautelar de embargo respecto de los inmuebles identificados con los folios de matrícula inmobiliaria **Nº 200-78449 Nº 200-78386, Nº 200-78425**, de propiedad de la demandada señora **DILIA STELLA MELAN DE WELCH**, se encuentran debidamente registrados según oficio remitido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva, el juzgado dispone con base en el artículo 38 inciso 3 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 595 ibídem comisionar al **ALCALDE DE NEIVA**, con amplias facultades e incluso la de fijarle honorarios al secuestro, para llevar a cabo la diligencia de secuestro de los inmuebles identificados con los folios de matrícula **Nº 200-78449 Nº 200-78386, Nº 200-78425**, ubicados en Carrera 5 # 21 A – 54 Edificio Sevilla Apto 402 – Garaje # 3 y Depósito # 15 de la ciudad de Neiva. NÓMBRESE como secuestre a **LUZ STELLA CHAUX SANABRIA**.

LÍBRESE Despacho Comisorio anexando copia de éste proveído, del auto que decretó la medida cautelar, del Certificado de Libertad y Tradición del inmueble y los linderos del inmueble a secuestrar.-

Ahora bien, teniendo en cuenta que los inmuebles objetos de secuestro presentan hipoteca a favor de la CORPORACION COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA - DAVIVIENDA, el juzgado para efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 462 del C. G. del P., dispone citar al acreedor hipotecario, en la forma prevista en los artículos 291 a 293 ibídem, para que en el término de veinte (20) días siguientes a la notificación de este auto, haga valer el crédito que pueda tener sobre dicho bien.

NOTIFIQUESE,



HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO
Juez

mehp



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA antes
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA**

(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)

5 OCT 2023

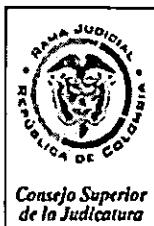
RADICACIÓN: 2023-00003-00

Previamente a resolver sobre la medida cautelar solicitada en el memorial que antecede, solicítese al representante legal de la entidad demandante, que aclare e indique si lo que pretende es el embargo del crédito o del remanente.

NOTIFIQUESE,

HECTOR ÁLVAREZ LOZANO
Juez

mehp



**JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA antes
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA**

(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)

05 UCI 2023

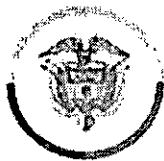
RADICACIÓN: 2023-00199-00

De conformidad con el artículo 40 del C. G. de P.
agréguese el anterior Despacho Comisorio al presente
proceso.

NOTIFIQUESE

HECTOR ALVAREZ LOZANO
Juez

Érika María



**JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA antes
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA**

(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2014)

€ 5 OCT 2023

RADICACIÓN: 2023-00439-00

Como quiera que la anterior demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA** instaurada por la **ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P.**, actuando a través de apoderado judicial, en contra de la señora **LUZ MARCELA MURCIA**, reúne el lleno de las formalidades legales y los títulos valores adjuntos prestar mérito ejecutivo al tenor del artículo 422 de Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO. - LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA** instaurada por la **ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P.**, actuando a través de apoderado judicial, en contra de la señora **LUZ MARCELA MURCIA**, por las siguientes sumas de dinero contenidas en las siguientes facturas de ventas, allegadas como base de recaudo:

1.- Por la suma de **\$ 15.390,00** correspondiente al valor de la factura de venta Nº 27638293 con fecha de vencimiento 05 de febrero de 2013; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **06 de febrero de 2013** y hasta que se produzca el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

2.- Por la suma de **\$ 12.866,00** correspondiente al valor de la factura de venta N° 27942026 con fecha de vencimiento 07 de marzo de 2013; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **08 de marzo de 2013** y hasta que se produzca el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

3.- Por la suma de **\$ 13.437,00** correspondiente al valor de la factura de venta N° 28215375 con fecha de vencimiento 04 de abril de 2013; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **05 de abril de 2013** y hasta que se produzca el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

4.- Por la suma de **\$ 13.140,00** correspondiente al valor de la factura de venta N° 28470615 con fecha de vencimiento 03 de mayo de 2013; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **04 de mayo de 2013** y hasta que se produzca el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

5.- Por la suma de **\$ 12.082,00** correspondiente al valor de la factura de venta N° 28778441 con fecha de vencimiento 05 de junio de 2013; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **06 de junio de 2013** y hasta que se produzca el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

6.- Por la suma de **\$ 12.654,00** correspondiente al valor de la factura de venta N° 29018772 con fecha de vencimiento 05 de julio de 2013; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **06 de julio de 2013** y hasta que se produzca el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

7.- Por la suma de **\$ 14.322,00** correspondiente al valor de la factura de venta Nº 29308949 con fecha de vencimiento 06 de agosto de 2013; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **07 de agosto de 2013** y hasta que se produzca el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

8.- Por la suma de **\$ 15.992,00** correspondiente al valor de la factura de venta Nº 29609949 con fecha de vencimiento 05 de septiembre de 2013; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **06 de septiembre de 2013** y hasta que se produzca el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

9.- Por la suma de **\$14.000,00** correspondiente al valor de la factura de venta Nº 29915221 con fecha de vencimiento 04 de octubre de 2013; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **05 de octubre de 2013** y hasta que se produzca el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

10.- Por la suma de **\$ 10.006,00** correspondiente al valor de la factura de venta Nº 30183726 con fecha de vencimiento 05 de noviembre de 2013; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **06 de noviembre de 2013** y hasta que se produzca el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

11.- Por la suma de **\$ 8.942,00** correspondiente al valor de la factura de venta Nº 30474023 con fecha de vencimiento 13 de diciembre de 2013; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **14 de diciembre de 2013** y hasta que se produzca el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

12.- Por la suma de **\$ 19.478,00** correspondiente al valor de la factura de venta N° 30752423 con fecha de vencimiento 03 de enero de 2014; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **04 de enero de 2014** y hasta que se produzca el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

13.- Por la suma de **\$ 10.714,00** correspondiente al valor de la factura de venta N° 31020088 con fecha de vencimiento 03 de febrero de 2014; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **04 de febrero de 2014** y hasta que se produzca el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

14.- Por la suma de **\$ 13.114,00** correspondiente al valor de la factura de venta N° 31344885 con fecha de vencimiento 03 de marzo de 2014; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **04 de marzo de 2014** y hasta que se produzca el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

15.- Por la suma de **\$ 10.613,00** correspondiente al valor de la factura de venta N° 31629260 con fecha de vencimiento 03 de abril de 2014; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **04 de abril de 2014** y hasta que se produzca el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

16.- Por la suma de **\$ 11.784,00** correspondiente al valor de la factura de venta N° 31924717 con fecha de vencimiento 13 de mayo de 2014; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **14 de mayo de 2014** y hasta que se produzca el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

17.- Por la suma de **\$ 8.318,00** correspondiente al valor de la factura de venta Nº 32197856 con fecha de vencimiento 04 de junio de 2014; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **05 de junio de 2014** y hasta que se produzca el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

18.- Por la suma de **\$ 9.103,00** correspondiente al valor de la factura de venta Nº 32512075 con fecha de vencimiento 04 de julio de 2014; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **05 de julio de 2014** y hasta que se produzca el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

19.- Por la suma de **\$ 10.076,00** correspondiente al valor de la factura de venta Nº 32792078 con fecha de vencimiento 04 de agosto de 2014; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **05 de agosto de 2014** y hasta que se produzca el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

20.- Por la suma de **\$ 11.766,00** correspondiente al valor de la factura de venta Nº 33082846 con fecha de vencimiento 02 de septiembre de 2014; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **03 de septiembre de 2014** y hasta que se produzca el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

21.- Por la suma de **\$ 13.093,00** correspondiente al valor de la factura de venta Nº 33383972 con fecha de vencimiento 06 de octubre de 2014; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **07 de octubre de 2014** y hasta que se produzca el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

22.- Por la suma de **\$ 14.436,00** correspondiente al valor de la factura de venta Nº 33675913 con fecha de vencimiento 05 de noviembre de 2014; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **06 de noviembre de 2014** y hasta que se produzca el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

23.- Por la suma de **\$ 13.516,00** correspondiente al valor de la factura de venta Nº 33986437 con fecha de vencimiento 04 de diciembre de 2014; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **05 de diciembre de 2014** y hasta que se produzca el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

24.- Por la suma de **\$ 15.603,00** correspondiente al valor de la factura de venta Nº 34273786 con fecha de vencimiento 06 enero de 2015; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **07 de enero 2015** y hasta que se produzca el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

25.- Por la suma de **\$ 16.001,00** correspondiente al valor de la factura de venta Nº 34569580 con fecha de vencimiento 04 de febrero de 2015; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **05 de febrero de 2015** y hasta que se produzca el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

26.- Por la suma de **\$ 13.997,00** correspondiente al valor de la factura de venta Nº 34876259 con fecha de vencimiento 06 de marzo de 2015; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **07 de marzo de 2015** y hasta que se produzca el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

27.- Por la suma de **\$ 12.157,00** correspondiente al valor de la factura de venta Nº 35169384 con fecha de vencimiento 06 de abril de 2015; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **07 de abril de 2015** y hasta que se produzca el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

28.- Por la suma de **\$ 14.603,00** correspondiente al valor de la factura de venta Nº 35456116 con fecha de vencimiento 06 de mayo de 2015; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **07 de mayo de 2015** y hasta que se produzca el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

29.- Por la suma de **\$ 15.654,00** correspondiente al valor de la factura de venta Nº 35775066 con fecha de vencimiento 02 de junio de 2015; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **03 de junio de 2015** y hasta que se produzca el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

30.- Por la suma de **\$ 14.771,00** correspondiente al valor de la factura de venta Nº 36059353 con fecha de vencimiento 02 de julio de 2015; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **03 de julio de 2015** y hasta que se produzca el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

31.- Por la suma de **\$ 18.312,00** correspondiente al valor de la factura de venta Nº 36385957 con fecha de vencimiento 03 de agosto de 2015; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **04 de agosto de 2015** y hasta que se produzca el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

32.- Por la suma de **\$ 14.629,00** correspondiente al valor de la factura de venta Nº 36679393 con fecha de vencimiento 03 de septiembre de 2015; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **04 de septiembre de 2015** y hasta que se produzca el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

33.- Por la suma de **\$ 14.656,00** correspondiente al valor de la factura de venta Nº 36978780 con fecha de vencimiento 02 de octubre de 2015; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **03 de octubre de 2015** y hasta que se produzca el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

34.- Por la suma de **\$ 15.711,00** correspondiente al valor de la factura de venta Nº 37277986 con fecha de vencimiento 03 de noviembre de 2015; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **04 de noviembre de 2015** y hasta que se produzca el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

35.- Por la suma de **\$ 10.480,00** correspondiente al valor de la factura de venta Nº 37586829 con fecha de vencimiento 02 de diciembre de 2015; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **03 de diciembre de 2015** y hasta que se produzca el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

36.- Por la suma de **\$ 14.736,00** correspondiente al valor de la factura de venta Nº 37944917 con fecha de vencimiento 04 enero de 2016; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **05 de enero 2016** y hasta que se produzca el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

37.- Por la suma de **\$ 20.629,00** correspondiente al valor de la factura de venta Nº 38243181 con fecha de vencimiento 02 de febrero de 2016; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **03 de febrero de 2016** y hasta que se produzca el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

38.- Por la suma de **\$ 19.548,00** correspondiente al valor de la factura de venta Nº 38551019 con fecha de vencimiento 04 de marzo de 2016; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **05 de marzo de 2016** y hasta que se produzca el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

39.- Por la suma de **\$ 14.289,00** correspondiente al valor de la factura de venta Nº 38861769 con fecha de vencimiento 04 de abril de 2016; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **05 de abril de 2016** y hasta que se produzca el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

40.- Por la suma de **\$ 16.620,00** correspondiente al valor de la factura de venta Nº 39174187 con fecha de vencimiento 06 de mayo de 2016; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **07 de mayo de 2016** y hasta que se produzca el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

41.- Por la suma de **\$ 13.887,00** correspondiente al valor de la factura de venta Nº 39530501 con fecha de vencimiento 03 de junio de 2016; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **04 de junio de 2016** y hasta que se produzca el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

42.- Por la suma de **\$ 14.165,00** correspondiente al valor de la factura de venta Nº 39838466 con fecha de vencimiento 27 de junio de 2016; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **28 de junio de 2016** y hasta que se produzca el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

43.- Por la suma de **\$ 15.301,00** correspondiente al valor de la factura de venta Nº 40171368 con fecha de vencimiento 28 de julio de 2016; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **29 de julio de 2016** y hasta que se produzca el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

44.- Por la suma de **\$ 24.130,00** correspondiente al valor de la factura de venta Nº 40478788 con fecha de vencimiento 29 de agosto de 2016; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **30 de agosto de 2016** y hasta que se produzca el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

45.- Por la suma de **\$ 5.156,00** correspondiente al valor de la factura de venta Nº 40822867 con fecha de vencimiento 28 de septiembre de 2016; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **29 de septiembre de 2016** y hasta que se produzca el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

46.- Por la suma de **\$ 16.050,00** correspondiente al valor de la factura de venta Nº 41132992 con fecha de vencimiento 31 de octubre de 2016; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **01 de noviembre de 2016** y hasta que se produzca el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

47.- Por la suma de **\$ 12.829,00** correspondiente al valor de la factura de venta Nº 41470398 con fecha de vencimiento 28 de noviembre de 2016; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **29 de noviembre de 2016** y hasta que se produzca el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

48.- Por la suma de **\$ 11.972,00** correspondiente al valor de la factura de venta Nº 41762684 con fecha de vencimiento 26 de diciembre de 2016; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **27 de diciembre de 2016** y hasta que se produzca el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

49.- Por la suma de **\$ 11.981,00** correspondiente al valor de la factura de venta Nº 42118826 con fecha de vencimiento 26 enero de 2017; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **27 de enero 2017** y hasta que se produzca el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

50.- Por la suma de **\$ 17.188,00** correspondiente al valor de la factura de venta Nº 42457121 con fecha de vencimiento 27 de febrero de 2017; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **28 de febrero de 2017** y hasta que se produzca el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

51.- Por la suma de **\$ 16.714,00** correspondiente al valor de la factura de venta Nº 42754984 con fecha de vencimiento 24 de marzo de 2017; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **25 de marzo de 2017** y hasta que se produzca el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

47.- Por la suma de **\$ 12.829,00** correspondiente al valor de la factura de venta Nº 41470398 con fecha de vencimiento 28 de noviembre de 2016; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **29 de noviembre de 2016** y hasta que se produzca el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

48.- Por la suma de **\$ 11.972,00** correspondiente al valor de la factura de venta Nº 41762684 con fecha de vencimiento 26 de diciembre de 2016; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **27 de diciembre de 2016** y hasta que se produzca el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

49.- Por la suma de **\$ 11.981,00** correspondiente al valor de la factura de venta Nº 42118826 con fecha de vencimiento 26 enero de 2017; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **27 de enero 2017** y hasta que se produzca el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

50.- Por la suma de **\$ 17.188,00** correspondiente al valor de la factura de venta Nº 42457121 con fecha de vencimiento 27 de febrero de 2017; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **28 de febrero de 2017** y hasta que se produzca el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

51.- Por la suma de **\$ 16.714,00** correspondiente al valor de la factura de venta Nº 42754984 con fecha de vencimiento 24 de marzo de 2017; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **25 de marzo de 2017** y hasta que se produzca el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

57.- Por la suma de **\$ 21.973,00** correspondiente al valor de la factura de venta Nº 44784166 con fecha de vencimiento 27 de septiembre de 2017; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **28 de septiembre de 2017** y hasta que se produzca el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

58.- Por la suma de **\$ 20.449,00** correspondiente al valor de la factura de venta Nº 45148425 con fecha de vencimiento 27 de octubre de 2017; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **28 de octubre de 2017** y hasta que se produzca el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

59.- Por la suma de **\$ 20.901,00** correspondiente al valor de la factura de venta Nº 45483784 con fecha de vencimiento 27 de noviembre de 2017; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **28 de noviembre de 2017** y hasta que se produzca el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

60.- Por la suma de **\$ 18.233,00** correspondiente al valor de la factura de venta Nº 45830788 con fecha de vencimiento 28 de diciembre de 2017; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **29 de diciembre de 2017** y hasta que se produzca el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

61.- Por la suma de **\$ 17.380,00** correspondiente al valor de la factura de venta Nº 46119520 con fecha de vencimiento 29 enero de 2018; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **30 de enero 2018** y hasta que se produzca el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

62.- Por la suma de **\$ 21.467,00** correspondiente al valor de la factura de venta Nº 46494178 con fecha de vencimiento 28 de febrero de 2018; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **01 de marzo de 2018** y hasta que se produzca el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

63.- Por la suma de **\$ 17.551,00** correspondiente al valor de la factura de venta Nº 46826747 con fecha de vencimiento 28 de marzo de 2018; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **29 de marzo de 2018** y hasta que se produzca el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

64.- Por la suma de **\$ 20.396,00** correspondiente al valor de la factura de venta Nº 47146550 con fecha de vencimiento 27 de abril de 2018; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **28 de abril de 2018** y hasta que se produzca el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

65.- Por la suma de **\$ 19.535,00** correspondiente al valor de la factura de venta Nº 47508098 con fecha de vencimiento 28 de mayo de 2018; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **29 de mayo de 2018** y hasta que se produzca el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

66.- Por la suma de **\$ 10.041,00** correspondiente al valor de la factura de venta Nº 47820973 con fecha de vencimiento 27 de junio de 2018; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **28 de junio de 2018** y hasta que se produzca el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

67.- Por la suma de **\$ 19.904,00** correspondiente al valor de la factura de venta N° 48185452 con fecha de vencimiento 27 de julio de 2018; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **28 de julio de 2018** y hasta que se produzca el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

68.- Por la suma de **\$ 19.937,00** correspondiente al valor de la factura de venta N° 48510336 con fecha de vencimiento 27 de agosto de 2018; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **28 de agosto de 2018** y hasta que se produzca el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

69.- Por la suma de **\$ 21.740,00** correspondiente al valor de la factura de venta N° 48869815 con fecha de vencimiento 01 de octubre de 2018; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **02 de octubre 2018** y hasta que se produzca el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

70.- Por la suma de **\$ 17.873,00** correspondiente al valor de la factura de venta N° 49177229 con fecha de vencimiento 29 de octubre de 2018; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **30 de octubre de 2018** y hasta que se produzca el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

71.- Por la suma de **\$ 18.819,00** correspondiente al valor de la factura de venta N° 49528533 con fecha de vencimiento 28 de noviembre de 2018; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **29 de noviembre de 2018** y hasta que se produzca el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

72.- Por la suma de **\$ 15.626,00** correspondiente al valor de la factura de venta Nº 49820352 con fecha de vencimiento 26 de diciembre de 2018; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **27 de diciembre de 2018** y hasta que se produzca el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

73.- Por la suma de **\$ 20.051,00** correspondiente al valor de la factura de venta Nº 50232390 con fecha de vencimiento 04 de febrero de 2019; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **05 de febrero 2019** y hasta que se produzca el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

74.- Por la suma de **\$ 21.037,00** correspondiente al valor de la factura de venta Nº 50552845 con fecha de vencimiento 28 de febrero de 2019; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **01 de marzo de 2019** y hasta que se produzca el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

75.- Por la suma de **\$ 5.583,00** correspondiente al valor de la factura de venta Nº 50919101 con fecha de vencimiento 03 de abril de 2019; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **04 de abril de 2019** y hasta que se produzca el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

76.- Por la suma de **\$ 34.149,00** correspondiente al valor de la factura de venta Nº 51291795 con fecha de vencimiento 06 de mayo de 2019; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **07 de mayo de 2019** y hasta que se produzca el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

77.- Por la suma de **\$ 20.206,00** correspondiente al valor de la factura de venta Nº 51611799 con fecha de vencimiento 29 de mayo de 2019; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **30 de mayo de 2019** y hasta que se produzca el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

78.- Por la suma de **\$ 20.539,00** correspondiente al valor de la factura de venta Nº 51981277 con fecha de vencimiento 28 de junio de 2019; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **29 de junio de 2019** y hasta que se produzca el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

79.- Por la suma de **\$ 19.656,00** correspondiente al valor de la factura de venta Nº 52325270 con fecha de vencimiento 05 de agosto de 2019; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **06 de agosto de 2019** y hasta que se produzca el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

80.- Por la suma de **\$ 35.140,00** correspondiente al valor de la factura de venta Nº 52667230 con fecha de vencimiento 29 de agosto de 2019; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **30 de agosto de 2019** y hasta que se produzca el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

81.- Por la suma de **\$ 27.528,00** correspondiente al valor de la factura de venta Nº 53044245 con fecha de vencimiento 29 de septiembre de 2019; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **30 de septiembre 2019** y hasta que se produzca el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

82.- Por la suma de **\$ 14.687,00** correspondiente al valor de la factura de venta Nº 53392788 con fecha de vencimiento 30 de octubre de 2019; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **31 de octubre de 2019** y hasta que se produzca el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

83.- Por la suma de **\$ 14.682,00** correspondiente al valor de la factura de venta Nº 53741255 con fecha de vencimiento 02 de diciembre de 2019; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **03 de diciembre de 2019** y hasta que se produzca el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

84.- Por la suma de **\$ 22.172,00** correspondiente al valor de la factura de venta Nº 54102319 con fecha de vencimiento 30 de diciembre de 2019; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **31 de diciembre de 2019** y hasta que se produzca el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

85.- Por la suma de **\$ 65,00** correspondiente al valor de la factura de venta Nº 54440688 con fecha de vencimiento 05 de febrero de 2020; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **06 de febrero 2020** y hasta que se produzca el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

86.- Por la suma de **\$ 65,00** correspondiente al valor de la factura de venta Nº 54798569 con fecha de vencimiento 28 de febrero de 2020; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **01 de marzo de 2020** y hasta que se produzca el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

87.- Por la suma de **\$ 65,00** correspondiente al valor de la factura de venta Nº 55150317 con fecha de vencimiento 30 de marzo de 2020; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **31 de marzo de 2020** y hasta que se produzca el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

88.- Por la suma de **\$ 110.925,00** correspondiente al valor de la factura de venta Nº 55474008 con fecha de vencimiento 29 de abril de 2020; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **30 de abril de 2020** y hasta que se produzca el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

89.- Por la suma de **\$ 23.960,00** correspondiente al valor de la factura de venta Nº 55855095 con fecha de vencimiento 29 de mayo de 2020; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **30 de mayo de 2020** y hasta que se produzca el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

90.- Por la suma de **\$ 24.274,00** correspondiente al valor de la factura de venta Nº 56212496 con fecha de vencimiento 30 de junio de 2020; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **01 de julio de 2020** y hasta que se produzca el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

91.- Por la suma de **\$ 53.469,00** correspondiente al valor de la factura de venta Nº 56554074 con fecha de vencimiento 30 de julio de 2020; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **31 de julio de 2020** y hasta que se produzca el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

92.- Por la suma de **\$ 23.154,00** correspondiente al valor de la factura de venta N° 56919971 con fecha de vencimiento 31 de agosto de 2020; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **01 de septiembre de 2020** y hasta que se produzca el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

93.- Por la suma de **\$ 21.870,00** correspondiente al valor de la factura de venta N° 57275573 con fecha de vencimiento 28 de septiembre de 2020; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **29 de septiembre 2020** y hasta que se produzca el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

94.- Por la suma de **\$ 22.142,00** correspondiente al valor de la factura de venta N° 57637912 con fecha de vencimiento 30 de octubre de 2020; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **31 de octubre de 2020** y hasta que se produzca el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

95.- Por la suma de **\$ 27.081,00** correspondiente al valor de la factura de venta N° 58002552 con fecha de vencimiento 30 de noviembre de 2020; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **01 de diciembre de 2020** y hasta que se produzca el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

96.- Por la suma de **\$ 27.512,00** correspondiente al valor de la factura de venta N° 58355672 con fecha de vencimiento 30 de diciembre de 2020; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **31 de diciembre de 2020** y hasta que se produzca el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

97.- Por la suma de **\$ 28.689,00** correspondiente al valor de la factura de venta Nº 58719139 con fecha de vencimiento 01 de febrero de 2021; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **02 de febrero 2021** y hasta que se produzca el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

98.- Por la suma de **\$ 25.260,00** correspondiente al valor de la factura de venta Nº 59079068 con fecha de vencimiento 01 de marzo de 2021; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **02 de marzo de 2021** y hasta que se produzca el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

99.- Por la suma de **\$ 25.499,00** correspondiente al valor de la factura de venta Nº 59446706 con fecha de vencimiento 04 de abril de 2021; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **05 de abril de 2021** y hasta que se produzca el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

100.- Por la suma de **\$ 357,00** correspondiente al valor de la factura de venta Nº 59798778 con fecha de vencimiento 05 de mayo de 2021; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **06 de mayo de 2021** y hasta que se produzca el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

101.- Por la suma de **\$ 4.056,00** correspondiente al valor de la factura de venta Nº 60161097 con fecha de vencimiento 31 de mayo de 2021; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **01 de junio de 2021** y hasta que se produzca el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

102.- Por la suma de **\$ 11.286,00** correspondiente al valor de la factura de venta Nº 60523662 con fecha de vencimiento 30 de junio de 2021; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **01 de julio de 2021** y hasta que se produzca el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

103.- Por la suma de **\$ 25.632,00** correspondiente al valor de la factura de venta Nº 60887168 con fecha de vencimiento 30 de julio de 2021; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **31 de julio de 2021** y hasta que se produzca el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

104.- Por la suma de **\$ 24.799,00** correspondiente al valor de la factura de venta Nº 61260085 con fecha de vencimiento 30 de agosto de 2021; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **31 de agosto 2021** y hasta que se produzca el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

105.- Por la suma de **\$ 26.400,00** correspondiente al valor de la factura de venta Nº 61620677 con fecha de vencimiento 30 de septiembre de 2021; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **01 de octubre 2021** y hasta que se produzca el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

106.- Por la suma de **\$ 23.614,00** correspondiente al valor de la factura de venta Nº 61993204 con fecha de vencimiento 02 de noviembre de 2021; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **03 de noviembre de 2021** y hasta que se produzca el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

107.- Por la suma de **\$ 12.420,00** correspondiente al valor de la factura de venta Nº 62359071 con fecha de vencimiento 14 de diciembre de 2021; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **15 de diciembre de 2021** y hasta que se produzca el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

108.- Por la suma de **\$ 4.631,00** correspondiente al valor de la factura de venta Nº 62731203 con fecha de vencimiento 29 de diciembre de 2021; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **30 de diciembre de 2021** y hasta que se produzca el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

109.- Por la suma de **\$ 2.150,00** correspondiente al valor de la factura de venta Nº 63113543 con fecha de vencimiento 31 de enero de 2022; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **01 de febrero 2022** y hasta que se produzca el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

110.- Por la suma de **\$ 10.211,00** correspondiente al valor de la factura de venta Nº 63486042 con fecha de vencimiento 28 de febrero de 2022; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **01 de marzo 2022** y hasta que se produzca el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

111.- Por la suma de **\$ 4.783,00** correspondiente al valor de la factura de venta Nº 63854655 con fecha de vencimiento 28 de marzo de 2022; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **29 de marzo de 2022** y hasta que se produzca el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

112.- Por la suma de **\$ 6.300,00** correspondiente al valor de la factura de venta Nº 67056996 con fecha de vencimiento 05 de mayo de 2022; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **06 de mayo de 2022** y hasta que se produzca el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

113.- Por la suma de **\$ 3.141,00** correspondiente al valor de la factura de venta Nº 69166358 con fecha de vencimiento 31 de mayo de 2022; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **01 de junio de 2022** y hasta que se produzca el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

114.- Por la suma de **\$ 4.730,00** correspondiente al valor de la factura de venta Nº 71011329 con fecha de vencimiento 30 de junio de 2022; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **01 de julio de 2022** y hasta que se produzca el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

115.- Por la suma de **\$ 11.286,00** correspondiente al valor de la factura de venta Nº 72006228 con fecha de vencimiento 01 de agosto de 2022; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **02 de agosto de 2022** y hasta que se produzca el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

116.- Por la suma de **\$ 2.475,00** correspondiente al valor de la factura de venta Nº 73150728 con fecha de vencimiento 29 de agosto de 2022; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **30 de agosto de 2022** y hasta que se produzca el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

117.- Por la suma de **\$ 3.726,00** correspondiente al valor de la factura de venta Nº 74065979 con fecha de vencimiento 30 de septiembre de 2022; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **01 de octubre 2022** y hasta que se produzca el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

118.- Por la suma de **\$ 5.296,00** correspondiente al valor de la factura de venta Nº 74461152 con fecha de vencimiento 31 de octubre de 2022; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **01 de noviembre 2022** y hasta que se produzca el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

119.- Por la suma de **\$ 4.336,00** correspondiente al valor de la factura de venta Nº 74836271 con fecha de vencimiento 30 de noviembre de 2022; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **01 de diciembre de 2022** y hasta que se produzca el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

120.- Por la suma de **\$ 2.690,00** correspondiente al valor de la factura de venta Nº 75189330 con fecha de vencimiento 03 de enero de 2023; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **04 de enero de 2023** y hasta que se produzca el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

121.- Por la suma de **\$ 3.092,00** correspondiente al valor de la factura de venta Nº 75601304 con fecha de vencimiento 09 de febrero de 2023; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **10 de febrero de 2023** y hasta que se produzca el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

122.- Por la suma de **\$ 161.912,00** correspondiente al valor de la factura de venta N° 75980638 con fecha de vencimiento 07 de marzo de 2023; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **08 de marzo de 2023** y hasta que se produzca el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO: Se le advierte a la parte demandada que dispone de 5 días hábiles para pagar y 10 para excepcionar, los cuales corren simultáneamente.

TERCERO: NOTIFÍQUESE el presente auto a la parte demandada en la forma indicada en los artículos 290, 291, 292 y 293 del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8º del Ley 2213 del 13 de junio de 2013.

CUARTO: RECONOCER personería al abogado **JULIO CESAR CASTRO VARGAS** con **C.C. 7.689.442** y **T.P. 134.770** del C. S. de la J., para que actúe en este proceso en representación de la parte demandante de acuerdo a los términos y condiciones establecidas en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE,



HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO
JUEZ

mehp



**JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA antes
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA**

(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2014)

5 OCT 2023

RADICACIÓN: 2023-00449-00

Como quiera que la anterior demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA** instaurada por la **ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P.**, actuando a través de apoderado judicial, en contra de la señora **LILIA CONDE VALBUENA**, reúne el lleno de las formalidades legales y los títulos valores adjuntos prestar mérito ejecutivo al tenor del artículo 422 de Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO. - LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA** instaurada por la **ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P.**, actuando a través de apoderado judicial, en contra de la señora **LILIA CONDE VALBUENA**, por las siguientes sumas de dinero contenidas en las siguientes facturas de ventas, allegadas como base de recaudo:

1.- Por la suma de **\$ 1,00** correspondiente al valor de la factura de venta Nº 6117039 con fecha de vencimiento 14 de julio de 2005; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **15 de julio de 2005** y hasta que se produzca el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

2.- Por la suma de **\$ 3,00** correspondiente al valor de la factura de venta Nº 7188326 con fecha de vencimiento 19 de diciembre de 2005; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **20 de diciembre de 2005** y hasta que se produzca el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

3.- Por la suma de **\$ 40.136,00** correspondiente al valor de la factura de venta Nº 7994521 con fecha de vencimiento 17 de abril de 2006; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **18 de abril de 2006** y hasta que se produzca el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

4.- Por la suma de **\$ 17.000,00** correspondiente al valor de la factura de venta Nº 8803719 con fecha de vencimiento 14 de agosto de 2006; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **15 de agosto de 2006** y hasta que se produzca el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

5.- Por la suma de **\$ 2,00** correspondiente al valor de la factura de venta Nº 9387145 con fecha de vencimiento 14 de noviembre de 2006; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **15 de noviembre de 2006** y hasta que se produzca el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

6.- Por la suma de **\$ 3,00** correspondiente al valor de la factura de venta Nº 9597451 con fecha de vencimiento 11 de diciembre de 2006; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **12 de diciembre de 2006** y hasta que se produzca el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

7.- Por la suma de **\$ 1,00** correspondiente al valor de la factura de venta Nº 10049077 con fecha de vencimiento 08 de febrero de 2007; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **09 de febrero de 2007** y hasta que se produzca el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

8.- Por la suma de **\$ 5,00** correspondiente al valor de la factura de venta Nº 12019134 con fecha de vencimiento 14 de noviembre de 2007; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **15 de noviembre de 2007** y hasta que se produzca el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

9.- Por la suma de **\$ 4,00** correspondiente al valor de la factura de venta N° 14799135 con fecha de vencimiento 11 de noviembre de 2008; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **12 de noviembre de 2008** y hasta que se produzca el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

10.- Por la suma de **\$ 4,00** correspondiente al valor de la factura de venta N° 15516346 con fecha de vencimiento 11 de febrero de 2009; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **12 de febrero de 2009** y hasta que se produzca el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

11.- Por la suma de **\$ 1,00** correspondiente al valor de la factura de venta N° 15958647 con fecha de vencimiento 14 de abril de 2009; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **15 de abril de 2009** y hasta que se produzca el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

12.- Por la suma de **\$ 2,00** correspondiente al valor de la factura de venta N° 18386998 con fecha de vencimiento 09 de febrero de 2010; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **10 de febrero de 2010** y hasta que se produzca el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

13.- Por la suma de **\$ 5.791,00** correspondiente al valor de la factura de venta N° 19605419 con fecha de vencimiento 12 de julio de 2010; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **13 de julio de 2010** y hasta que se produzca el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

14.- Por la suma de **\$ 390,00** correspondiente al valor de la factura de venta N° 19813095 con fecha de vencimiento 10 de agosto de 2010; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **11 de agosto de 2010** y hasta que se produzca el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

15.- Por la suma de **\$18.241,00** correspondiente al valor de la factura de venta Nº 20077631 con fecha de vencimiento 10 de septiembre de 2010; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **11 de septiembre de 2010** y hasta que se produzca el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

16.- Por la suma de **\$ 20.124,00** correspondiente al valor de la factura de venta Nº 20361578 con fecha de vencimiento 12 de octubre de 2010; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **13 de octubre de 2010** y hasta que se produzca el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

17.- Por la suma de **\$17.450,00** correspondiente al valor de la factura de venta Nº 20595720 con fecha de vencimiento 09 de noviembre de 2010; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **10 de noviembre de 2010** y hasta que se produzca el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

18.- Por la suma de **\$ 18.928,00** correspondiente al valor de la factura de venta Nº 20865368 con fecha de vencimiento 09 de diciembre de 2010; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **10 de diciembre de 2010** y hasta que se produzca el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

19.- Por la suma de **\$ 29.835,00** correspondiente al valor de la factura de venta Nº 21074762 con fecha de vencimiento 11 de enero de 2011; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **12 de enero de 2011** y hasta que se produzca el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

20.- Por la suma de **\$ 28.043,00** correspondiente al valor de la factura de venta Nº 21372853 con fecha de vencimiento 08 de febrero de 2011; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **09 de febrero de 2011** y hasta que se produzca el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

21.- Por la suma de **\$ 25.330,00** correspondiente al valor de la factura de venta Nº 21639186 con fecha de vencimiento 9 de marzo de 2011; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **10 de marzo de 2011** y hasta que se produzca el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

22.- Por la suma de **\$29.195,00** correspondiente al valor de la factura de venta Nº 21889234 con fecha de vencimiento 08 de abril de 2011; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **09 de abril de 2011** y hasta que se produzca el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

23.- Por la suma de **\$ 16.421,00** correspondiente al valor de la factura de venta Nº 22104579 con fecha de vencimiento 10 de mayo de 2011; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **11 de mayo de 2011** y hasta que se produzca el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

24.- Por la suma de **\$21.611,00** correspondiente al valor de la factura de venta Nº 22405567 con fecha de vencimiento 09 de junio de 2011; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **10 de junio de 2011** y hasta que se produzca el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

25.- Por la suma de **\$ 20.026,00** correspondiente al valor de la factura de venta Nº 22624837 con fecha de vencimiento 12 de julio de 2011; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **13 de julio de 2011** y hasta que se produzca el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

26.- Por la suma de **\$ 19.316,00** correspondiente al valor de la factura de venta Nº 22799098 con fecha de vencimiento 09 de agosto de 2011; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **10 de agosto de 2011** y hasta que se produzca el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

27.- Por la suma de **\$ 21.620,00** correspondiente al valor de la factura de venta N° 23102952 con fecha de vencimiento 08 de septiembre de 2011; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **09 de septiembre de 2011** y hasta que se produzca el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

28.- Por la suma de **\$ 24.865,00** correspondiente al valor de la factura de venta N° 23410421 con fecha de vencimiento 10 de octubre de 2011; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **11 de octubre de 2011** y hasta que se produzca el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

29.- Por la suma de **\$23.233,00** correspondiente al valor de la factura de venta N° 23684071 con fecha de vencimiento 08 de noviembre de 2011; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **09 de noviembre de 2011** y hasta que se produzca el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

30.- Por la suma de **\$ 23.047,00** correspondiente al valor de la factura de venta N° 23904191 con fecha de vencimiento 06 de diciembre de 2011; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **07 de diciembre de 2011** y hasta que se produzca el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

31.- Por la suma de **\$ 22.395,00** correspondiente al valor de la factura de venta N° 24164006 con fecha de vencimiento 06 de enero de 2012; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **07 de enero de 2012** y hasta que se produzca el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

32.- Por la suma de **\$ 25.326,00** correspondiente al valor de la factura de venta N° 24408030 con fecha de vencimiento 07 de febrero de 2012; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **08 de febrero de 2012** y hasta que se produzca el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

33.- Por la suma de **\$ 26.865,00** correspondiente al valor de la factura de venta Nº 24681586 con fecha de vencimiento 05 de marzo de 2012; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **6 de marzo de 2012** y hasta que se produzca el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

34.- Por la suma de **\$27.403,00** correspondiente al valor de la factura de venta Nº 24881569 con fecha de vencimiento 04 de abril de 2012; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **05 de abril de 2012** y hasta que se produzca el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

35.- Por la suma de **\$ 28.807,00** correspondiente al valor de la factura de venta Nº 25177429 con fecha de vencimiento 07 de mayo de 2012; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **08 de mayo de 2012** y hasta que se produzca el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

36.- Por la suma de **\$26.541,00** correspondiente al valor de la factura de venta Nº 25421523 con fecha de vencimiento 07 de junio de 2012; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **08 de junio de 2012** y hasta que se produzca el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

37.- Por la suma de **\$ 26.401,00** correspondiente al valor de la factura de venta Nº 25732742 con fecha de vencimiento 06 de julio de 2012; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **07 de julio de 2012** y hasta que se produzca el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

38.- Por la suma de **\$24.347,00** correspondiente al valor de la factura de venta Nº 25971781 con fecha de vencimiento 03 de agosto de 2012; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **04 de agosto de 2012** y hasta que se produzca el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

39.- Por la suma de **\$ 29.350,00** correspondiente al valor de la factura de venta Nº 26251918 con fecha de vencimiento 05 de septiembre de 2012; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **06 de septiembre de 2012** y hasta que se produzca el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

40.- Por la suma de **\$ 33.009,00** correspondiente al valor de la factura de venta Nº 26553441 con fecha de vencimiento 08 de octubre de 2012; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **09 de octubre de 2012** y hasta que se produzca el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

41.- Por la suma de **\$28.827,00** correspondiente al valor de la factura de venta Nº 26801813 con fecha de vencimiento 06 de noviembre de 2012; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **07 de noviembre de 2012** y hasta que se produzca el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

42.- Por la suma de **\$ 39.636,00** correspondiente al valor de la factura de venta Nº 27109935 con fecha de vencimiento 04 de diciembre de 2012; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **05 de diciembre de 2012** y hasta que se produzca el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

43.- Por la suma de **\$ 39.181,00** correspondiente al valor de la factura de venta Nº 27419634 con fecha de vencimiento 04 de enero de 2013; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **05 de enero de 2013** y hasta que se produzca el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

44.- Por la suma de **\$ 26.057,00** correspondiente al valor de la factura de venta Nº 27639107 con fecha de vencimiento 05 de febrero de 2013; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **06 de febrero de 2013** y hasta que se produzca el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

45.- Por la suma de **\$ 17.945,00** correspondiente al valor de la factura de venta Nº 27942238 con fecha de vencimiento 07 de marzo de 2013; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **08 de marzo de 2013** y hasta que se produzca el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

46.- Por la suma de **\$14.337,00** correspondiente al valor de la factura de venta Nº 28215546 con fecha de vencimiento 04 de abril de 2013; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **05 de abril de 2013** y hasta que se produzca el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

47.- Por la suma de **\$ 23.217,00** correspondiente al valor de la factura de venta Nº 28470859 con fecha de vencimiento 03 de mayo de 2013; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **04 de mayo de 2013** y hasta que se produzca el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

48.- Por la suma de **\$23.983,00** correspondiente al valor de la factura de venta Nº 28778646 con fecha de vencimiento 05 de junio de 2013; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **06 de junio de 2013** y hasta que se produzca el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

49.- Por la suma de **\$ 22.418,00** correspondiente al valor de la factura de venta Nº 29019564 con fecha de vencimiento 05 de julio de 2013; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **06 de julio de 2013** y hasta que se produzca el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

50.- Por la suma de **\$21.393,00** correspondiente al valor de la factura de venta Nº 29309741 con fecha de vencimiento 06 de agosto de 2013; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **07 de agosto de 2013** y hasta que se produzca el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

51.- Por la suma de **\$ 24.351,00** correspondiente al valor de la factura de venta Nº 29610740 con fecha de vencimiento 05 de septiembre de 2013; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **06 de septiembre de 2013** y hasta que se produzca el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

52.- Por la suma de **\$ 28.183,00** correspondiente al valor de la factura de venta Nº 29916012 con fecha de vencimiento 04 de octubre de 2013; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **05 de octubre de 2013** y hasta que se produzca el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

53.- Por la suma de **\$27.477,00** correspondiente al valor de la factura de venta Nº 30184517 con fecha de vencimiento 05 de noviembre de 2013; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **06 de noviembre de 2013** y hasta que se produzca el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

54.- Por la suma de **\$ 28.284,00** correspondiente al valor de la factura de venta Nº 30474814 con fecha de vencimiento 13 de diciembre de 2013; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **14 de diciembre de 2013** y hasta que se produzca el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

55.- Por la suma de **\$ 33.056,00** correspondiente al valor de la factura de venta Nº 30753214 con fecha de vencimiento 03 de enero de 2014; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **04 de enero de 2014** y hasta que se produzca el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

56.- Por la suma de **\$ 28.335,00** correspondiente al valor de la factura de venta Nº 31020879 con fecha de vencimiento 03 de febrero de 2014; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **04 de febrero de 2014** y hasta que se produzca el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

57.- Por la suma de **\$ 37.672,00** correspondiente al valor de la factura de venta Nº 31345676 con fecha de vencimiento 03 de marzo de 2014; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **04 de marzo de 2014** y hasta que se produzca el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

58.- Por la suma de **\$29.825,00** correspondiente al valor de la factura de venta Nº 31630051 con fecha de vencimiento 03 de abril de 2014; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **04 de abril de 2014** y hasta que se produzca el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

59.- Por la suma de **\$ 44.859,00** correspondiente al valor de la factura de venta Nº 31925510 con fecha de vencimiento 13 de mayo de 2014; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **14 de mayo de 2014** y hasta que se produzca el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

60.- Por la suma de **\$40.677,00** correspondiente al valor de la factura de venta Nº 32198649 con fecha de vencimiento 04 de junio de 2014; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **05 de junio de 2014** y hasta que se produzca el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

61.- Por la suma de **\$ 42.443,00** correspondiente al valor de la factura de venta Nº 32512844 con fecha de vencimiento 04 de julio de 2014; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **05 de julio de 2014** y hasta que se produzca el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

62.- Por la suma de **\$45.313,00** correspondiente al valor de la factura de venta Nº 32792846 con fecha de vencimiento 04 de agosto de 2014; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **05 de agosto de 2014** y hasta que se produzca el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

63.- Por la suma de **\$ 52.038,00** correspondiente al valor de la factura de venta Nº 33083614 con fecha de vencimiento 02 de septiembre de 2014; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **03 de septiembre de 2014** y hasta que se produzca el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

64.- Por la suma de **\$ 42.438,00** correspondiente al valor de la factura de venta Nº 33384740 con fecha de vencimiento 06 de octubre de 2014; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **07 de octubre de 2014** y hasta que se produzca el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

65.- Por la suma de **\$44.398,00** correspondiente al valor de la factura de venta Nº 33676681 con fecha de vencimiento 05 de noviembre de 2014; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **06 de noviembre de 2014** y hasta que se produzca el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

66.- Por la suma de **\$ 42.986,00** correspondiente al valor de la factura de venta Nº 33987205 con fecha de vencimiento 04 de diciembre de 2014; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **05 de diciembre de 2014** y hasta que se produzca el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

67.- Por la suma de **\$44.764,00** correspondiente al valor de la factura de venta Nº 34274553 con fecha de vencimiento 06 enero de 2015; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **07 de enero 2015** y hasta que se produzca el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

68.- Por la suma de **\$ 52.594,00** correspondiente al valor de la factura de venta Nº 34570348 con fecha de vencimiento 04 de febrero de 2015; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **05 de febrero de 2015** y hasta que se produzca el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

69.- Por la suma de **\$ 41.677,00** correspondiente al valor de la factura de venta Nº 34877028 con fecha de vencimiento 06 de marzo de 2015; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **07 de marzo de 2015** y hasta que se produzca el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

70.- Por la suma de **\$ 40.307,00** correspondiente al valor de la factura de venta Nº 35170154 con fecha de vencimiento 06 de abril de 2015; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **07 de abril de 2015** y hasta que se produzca el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

71.- Por la suma de **\$ 31.896,00** correspondiente al valor de la factura de venta Nº 35456886 con fecha de vencimiento 06 de mayo de 2015; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **07 de mayo de 2015** y hasta que se produzca el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

72.- Por la suma de **\$ 29.767,00** correspondiente al valor de la factura de venta Nº 35775836 con fecha de vencimiento 02 de junio de 2015; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **03 de junio de 2015** y hasta que se produzca el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

73.- Por la suma de **\$ 24.484,00** correspondiente al valor de la factura de venta Nº 36060120 con fecha de vencimiento 02 de julio de 2015; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **03 de julio de 2015** y hasta que se produzca el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

74.- Por la suma de **\$ 25.131,00** correspondiente al valor de la factura de venta Nº 36386725 con fecha de vencimiento 03 de agosto de 2015; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **04 de agosto de 2015** y hasta que se produzca el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

75.- Por la suma de **\$ 23.211,00** correspondiente al valor de la factura de venta Nº 36680160 con fecha de vencimiento 03 de septiembre de 2015; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **04 de septiembre de 2015** y hasta que se produzca el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

76.- Por la suma de **\$ 25.986,00** correspondiente al valor de la factura de venta Nº 36979547 con fecha de vencimiento 02 de octubre de 2015; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **03 de octubre de 2015** y hasta que se produzca el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

77.- Por la suma de **\$ 26.706,00** correspondiente al valor de la factura de venta Nº 37278753 con fecha de vencimiento 03 de noviembre de 2015; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **04 de noviembre de 2015** y hasta que se produzca el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

78.- Por la suma de **\$ 25.903,00** correspondiente al valor de la factura de venta Nº 37587595 con fecha de vencimiento 02 de diciembre de 2015; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **03 de diciembre de 2015** y hasta que se produzca el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

79.- Por la suma de **\$ 24.486,00** correspondiente al valor de la factura de venta Nº 37945682 con fecha de vencimiento 04 enero de 2016; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **05 de enero 2016** y hasta que se produzca el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

80.- Por la suma de **\$ 27.039,00** correspondiente al valor de la factura de venta Nº 38243946 con fecha de vencimiento 02 de febrero de 2016; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **03 de febrero de 2016** y hasta que se produzca el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

81.- Por la suma de **\$ 24.989,00** correspondiente al valor de la factura de venta Nº 38551784 con fecha de vencimiento 04 de marzo de 2016; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **05 de marzo de 2016** y hasta que se produzca el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

82.- Por la suma de **\$ 22.250,00** correspondiente al valor de la factura de venta Nº 38862534 con fecha de vencimiento 04 de abril de 2016; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **05 de abril de 2016** y hasta que se produzca el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

83.- Por la suma de **\$ 31.977,00** correspondiente al valor de la factura de venta Nº 39174952 con fecha de vencimiento 06 de mayo de 2016; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **07 de mayo de 2016** y hasta que se produzca el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

84.- Por la suma de **\$ 29.033,00** correspondiente al valor de la factura de venta Nº 39531266 con fecha de vencimiento 03 de junio de 2016; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **04 de junio de 2016** y hasta que se produzca el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

85.- Por la suma de **\$ 30.203,00** correspondiente al valor de la factura de venta Nº 39839295 con fecha de vencimiento 27 de junio de 2016; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **28 de junio de 2016** y hasta que se produzca el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

86.- Por la suma de **\$ 23.802,00** correspondiente al valor de la factura de venta Nº 40171256 con fecha de vencimiento 28 de julio de 2016; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **29 de julio de 2016** y hasta que se produzca el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

87.- Por la suma de **\$ 25.625,00** correspondiente al valor de la factura de venta Nº 40478676 con fecha de vencimiento 29 de agosto de 2016; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **30 de agosto de 2016** y hasta que se produzca el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

88.- Por la suma de **\$ 29.405,00** correspondiente al valor de la factura de venta Nº 40822755 con fecha de vencimiento 28 de septiembre de 2016; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **29 de septiembre de 2016** y hasta que se produzca el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

89.- Por la suma de **\$ 30.168,00** correspondiente al valor de la factura de venta Nº 41132880 con fecha de vencimiento 31 de octubre de 2016; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **01 de noviembre de 2016** y hasta que se produzca el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

90.- Por la suma de **\$ 34.639,00** correspondiente al valor de la factura de venta Nº 41470286 con fecha de vencimiento 28 de noviembre de 2016; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **29 de noviembre de 2016** y hasta que se produzca el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

91.- Por la suma de **\$ 32.484,00** correspondiente al valor de la factura de venta Nº 41762572 con fecha de vencimiento 26 de diciembre de 2016; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **27 de diciembre de 2016** y hasta que se produzca el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

92.- Por la suma de **\$ 35.948,00** correspondiente al valor de la factura de venta Nº 42118714 con fecha de vencimiento 26 enero de 2017; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **27 de enero 2017** y hasta que se produzca el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

93.- Por la suma de **\$ 41.950,00** correspondiente al valor de la factura de venta Nº 42457009 con fecha de vencimiento 27 de febrero de 2017; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **28 de febrero de 2017** y hasta que se produzca el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

94.- Por la suma de **\$ 34.511,00** correspondiente al valor de la factura de venta Nº 42754872 con fecha de vencimiento 24 de marzo de 2017; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **25 de marzo de 2017** y hasta que se produzca el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

95.- Por la suma de **\$ 55.332,00** correspondiente al valor de la factura de venta Nº 43133478 con fecha de vencimiento 27 de abril de 2017; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **28 de abril de 2017** y hasta que se produzca el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

96.- Por la suma de **\$ 32.820,00** correspondiente al valor de la factura de venta Nº 43511126 con fecha de vencimiento 25 de mayo de 2017; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **26 de mayo de 2017** y hasta que se produzca el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

97.- Por la suma de **\$ 49.517,00** correspondiente al valor de la factura de venta Nº 43860495 con fecha de vencimiento 30 de junio de 2017; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **01 de julio de 2017** y hasta que se produzca el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

98.- Por la suma de **\$ 22.401,00** correspondiente al valor de la factura de venta Nº 44172424 con fecha de vencimiento 27 de julio de 2017; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **28 de julio de 2017** y hasta que se produzca el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

99.- Por la suma de **\$ 36.413,00** correspondiente al valor de la factura de venta Nº 44477566 con fecha de vencimiento 28 de agosto de 2017; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **29 de agosto de 2017** y hasta que se produzca el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

100.- Por la suma de **\$ 43.812,00** correspondiente al valor de la factura de venta Nº 44784054 con fecha de vencimiento 27 de septiembre de 2017; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **28 de septiembre de 2017** y hasta que se produzca el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

101.- Por la suma de **\$ 48.153,00** correspondiente al valor de la factura de venta Nº 45148313 con fecha de vencimiento 27 de octubre de 2017; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **28 de octubre de 2017** y hasta que se produzca el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

102.- Por la suma de **\$ 46.805,00** correspondiente al valor de la factura de venta Nº 45483672 con fecha de vencimiento 27 de noviembre de 2017; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **28 de noviembre de 2017** y hasta que se produzca el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

103.- Por la suma de **\$ 47.173,00** correspondiente al valor de la factura de venta Nº 45830676 con fecha de vencimiento 28 de diciembre de 2017; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **29 de diciembre de 2017** y hasta que se produzca el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

104.- Por la suma de **\$89.706,00** correspondiente al valor de la factura de venta Nº 46119408 con fecha de vencimiento 29 enero de 2018; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **30 de enero 2018** y hasta que se produzca el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

105.- Por la suma de **\$ 23.033,00** correspondiente al valor de la factura de venta Nº 46494066 con fecha de vencimiento 28 de febrero de 2018; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **01 de marzo de 2018** y hasta que se produzca el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

106.- Por la suma de **\$ 30.151,00** correspondiente al valor de la factura de venta Nº 46826635 con fecha de vencimiento 28 de marzo de 2018; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **29 de marzo de 2018** y hasta que se produzca el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

107.- Por la suma de **\$ 28.326,00** correspondiente al valor de la factura de venta Nº 47146438 con fecha de vencimiento 27 de abril de 2018; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **28 de abril de 2018** y hasta que se produzca el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

108.- Por la suma de **\$ 36.572,00** correspondiente al valor de la factura de venta Nº 47507986 con fecha de vencimiento 28 de mayo de 2018; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **29 de mayo de 2018** y hasta que se produzca el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

109.- Por la suma de **\$ 38.337,00** correspondiente al valor de la factura de venta Nº 47820861 con fecha de vencimiento 27 de junio de 2018; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **28 de junio de 2018** y hasta que se produzca el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

110.- Por la suma de **\$ 41.218,00** correspondiente al valor de la factura de venta Nº 48185340 con fecha de vencimiento 27 de julio de 2018; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **28 de julio de 2018** y hasta que se produzca el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

111.- Por la suma de **\$64.498,00** correspondiente al valor de la factura de venta Nº 48510224 con fecha de vencimiento 27 de agosto de 2018; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **28 de agosto de 2018** y hasta que se produzca el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

112.- Por la suma de **\$81.181,00** correspondiente al valor de la factura de venta Nº 48869703 con fecha de vencimiento 01 de octubre de 2018; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **02 de octubre 2018** y hasta que se produzca el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

113.- Por la suma de **\$72.253,00** correspondiente al valor de la factura de venta Nº 49177117 con fecha de vencimiento 29 de octubre de 2018; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **30 de octubre de 2018** y hasta que se produzca el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

114.- Por la suma de **\$81.485,00** correspondiente al valor de la factura de venta Nº 49528421 con fecha de vencimiento 28 de noviembre de 2018; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **29 de noviembre de 2018** y hasta que se produzca el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

115.- Por la suma de **\$62.147,00** correspondiente al valor de la factura de venta Nº 49820240 con fecha de vencimiento 26 de diciembre de 2018; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **27 de diciembre de 2018** y hasta que se produzca el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

116.- Por la suma de **\$85.968,00** correspondiente al valor de la factura de venta Nº 50232278 con fecha de vencimiento 04 de febrero de 2019; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **05 de febrero 2019** y hasta que se produzca el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

117.- Por la suma de **\$ 32.369,00** correspondiente al valor de la factura de venta Nº 50552733 con fecha de vencimiento 28 de febrero de 2019; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **01 de marzo de 2019** y hasta que se produzca el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

118.- Por la suma de **\$ 127.825,00** correspondiente al valor de la factura de venta Nº 50918989 con fecha de vencimiento 03 de abril de 2019; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **04 de abril de 2019** y hasta que se produzca el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

119.- Por la suma de **\$ 75.632,00** correspondiente al valor de la factura de venta Nº 51291683 con fecha de vencimiento 06 de mayo de 2019; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **07 de mayo de 2019** y hasta que se produzca el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

120.- Por la suma de **\$ 61.156,00** correspondiente al valor de la factura de venta Nº 51611687 con fecha de vencimiento 29 de mayo de 2019; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **30 de mayo de 2019** y hasta que se produzca el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

121.- Por la suma de **\$ 54.855,00** correspondiente al valor de la factura de venta Nº 51981165 con fecha de vencimiento 28 de junio de 2019; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **29 de junio de 2019** y hasta que se produzca el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

122.- Por la suma de **\$ 59.134,00** correspondiente al valor de la factura de venta Nº 52325158 con fecha de vencimiento 05 de agosto de 2019; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **06 de agosto de 2019** y hasta que se produzca el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

123.- Por la suma de **\$ 58.750,00** correspondiente al valor de la factura de venta Nº 52667118 con fecha de vencimiento 29 de agosto de 2019; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **30 de agosto de 2019** y hasta que se produzca el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

124.- Por la suma de **\$ 26.632,00** correspondiente al valor de la factura de venta Nº 53392676 con fecha de vencimiento 30 de octubre de 2019; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **31 de octubre de 2019** y hasta que se produzca el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

125.- Por la suma de **\$ 28.860,00** correspondiente al valor de la factura de venta Nº 53741143 con fecha de vencimiento 02 de diciembre de 2019; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **03 de diciembre de 2019** y hasta que se produzca el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

126.- Por la suma de **\$ 26.182,00** correspondiente al valor de la factura de venta Nº 54102207 con fecha de vencimiento 30 de diciembre de 2019; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **31 de diciembre de 2019** y hasta que se produzca el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

127.- Por la suma de **\$ 36.436,00** correspondiente al valor de la factura de venta Nº 54440576 con fecha de vencimiento 05 de febrero de 2020; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **06 de febrero 2020** y hasta que se produzca el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

128.- Por la suma de **\$ 49.251,00** correspondiente al valor de la factura de venta Nº 54798457 con fecha de vencimiento 28 de febrero de 2020; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **01 de marzo de 2020** y hasta que se produzca el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

129.- Por la suma de **\$ 47.088,00** correspondiente al valor de la factura de venta Nº 55150205 con fecha de vencimiento 30 de marzo de 2020; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **31 de marzo de 2020** y hasta que se produzca el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

130.- Por la suma de **\$ 58.256,00** correspondiente al valor de la factura de venta Nº 55473896 con fecha de vencimiento 29 de abril de 2020; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **30 de abril de 2020** y hasta que se produzca el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

131.- Por la suma de **\$ 55.963,00** correspondiente al valor de la factura de venta Nº 55854983 con fecha de vencimiento 29 de mayo de 2020; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **30 de mayo de 2020** y hasta que se produzca el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

132.- Por la suma de **\$ 15.753,00** correspondiente al valor de la factura de venta Nº 56212384 con fecha de vencimiento 30 de junio de 2020; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **01 de julio de 2020** y hasta que se produzca el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

133.- Por la suma de **\$ 174.429,00** correspondiente al valor de la factura de venta Nº 56553962 con fecha de vencimiento 30 de julio de 2020; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **31 de julio de 2020** y hasta que se produzca el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

134.- Por la suma de **\$ 26.947,00** correspondiente al valor de la factura de venta Nº 56919859 con fecha de vencimiento 31 de agosto de 2020; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **01 de septiembre de 2020** y hasta que se produzca el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

135.- Por la suma de **\$ 33.986,00** correspondiente al valor de la factura de venta Nº 57275461 con fecha de vencimiento 28 de septiembre de 2020; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **29 de septiembre 2020** y hasta que se produzca el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

136.- Por la suma de **\$ 39.137,00** correspondiente al valor de la factura de venta Nº 57637800 con fecha de vencimiento 30 de octubre de 2020; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **31 de octubre de 2020** y hasta que se produzca el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

137.- Por la suma de **\$ 33.790,00** correspondiente al valor de la factura de venta Nº 58002440 con fecha de vencimiento 30 de noviembre de 2020; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **01 de diciembre de 2020** y hasta que se produzca el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

138.- Por la suma de **\$ 35.737,00** correspondiente al valor de la factura de venta Nº 58355560 con fecha de vencimiento 30 de diciembre de 2020; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **31 de diciembre de 2020** y hasta que se produzca el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

139.- Por la suma de **\$ 34.681,00** correspondiente al valor de la factura de venta Nº 58719027 con fecha de vencimiento 01 de febrero de 2021; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **02 de febrero 2021** y hasta que se produzca el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

140.- Por la suma de **\$ 34.203,00** correspondiente al valor de la factura de venta Nº 59078956 con fecha de vencimiento 01 de marzo de 2021; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **02 de marzo de 2021** y hasta que se produzca el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

141.- Por la suma de **\$ 45.476,00** correspondiente al valor de la factura de venta N° 59446594 con fecha de vencimiento 04 de abril de 2021; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **05 de abril de 2021** y hasta que se produzca el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

142.- Por la suma de **\$ 41.935,00** correspondiente al valor de la factura de venta N° 59798666 con fecha de vencimiento 05 de mayo de 2021; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **06 de mayo de 2021** y hasta que se produzca el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

143.- Por la suma de **\$ 35.555,00** correspondiente al valor de la factura de venta N° 60160985 con fecha de vencimiento 31 de mayo de 2021; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **01 de junio de 2021** y hasta que se produzca el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

144.- Por la suma de **\$ 82.763,00** correspondiente al valor de la factura de venta N° 60523550 con fecha de vencimiento 30 de junio de 2021; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **01 de julio de 2021** y hasta que se produzca el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

145.- Por la suma de **\$ 60.324,00** correspondiente al valor de la factura de venta N° 60887056 con fecha de vencimiento 30 de julio de 2021; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **31 de julio de 2021** y hasta que se produzca el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

146.- Por la suma de **\$ 834,00** correspondiente al valor de la factura de venta N° 61259973 con fecha de vencimiento 30 de agosto de 2021; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **31 de agosto 2021** y hasta que se produzca el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

147.- Por la suma de **\$ 109.118,00** correspondiente al valor de la factura de venta Nº 61620565 con fecha de vencimiento 30 de septiembre de 2021; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **01 de octubre 2021** y hasta que se produzca el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

148.- Por la suma de **\$ 154.317,00** correspondiente al valor de la factura de venta Nº 61993092 con fecha de vencimiento 02 de noviembre de 2021; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **03 de noviembre de 2021** y hasta que se produzca el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

149.- Por la suma de **\$ 30.012,00** correspondiente al valor de la factura de venta Nº 62358959 con fecha de vencimiento 14 de diciembre de 2021; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **15 de diciembre de 2021** y hasta que se produzca el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

150.- Por la suma de **\$ 86.223,00** correspondiente al valor de la factura de venta Nº 62731091 con fecha de vencimiento 29 de diciembre de 2021; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **30 de diciembre de 2021** y hasta que se produzca el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

151.- Por la suma de **\$ 16.837,00** correspondiente al valor de la factura de venta Nº 63113431 con fecha de vencimiento 31 de enero de 2022; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **01 de febrero 2022** y hasta que se produzca el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

152.- Por la suma de **\$ 52.193,00** correspondiente al valor de la factura de venta Nº 63485930 con fecha de vencimiento 28 de febrero de 2022; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **01 de marzo 2022** y hasta que se produzca el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

153.- Por la suma de **\$ 39.771,00** correspondiente al valor de la factura de venta Nº 63854543 con fecha de vencimiento 28 de marzo de 2022; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **29 de marzo de 2022** y hasta que se produzca el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

154.- Por la suma de **\$ 59.602,00** correspondiente al valor de la factura de venta Nº 67056884 con fecha de vencimiento 05 de mayo de 2022; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **06 de mayo de 2022** y hasta que se produzca el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

155.- Por la suma de **\$ 46.917,00** correspondiente al valor de la factura de venta Nº 69166246 con fecha de vencimiento 31 de mayo de 2022; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **01 de junio de 2022** y hasta que se produzca el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

156.- Por la suma de **\$ 70.816,00** correspondiente al valor de la factura de venta Nº 71011217 con fecha de vencimiento 30 de junio de 2022; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **01 de julio de 2022** y hasta que se produzca el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

157.- Por la suma de **\$ 58.480,00** correspondiente al valor de la factura de venta Nº 72006116 con fecha de vencimiento 01 de agosto de 2022; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **02 de agosto de 2022** y hasta que se produzca el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

158.- Por la suma de **\$ 94.691,00** correspondiente al valor de la factura de venta Nº 73150619 con fecha de vencimiento 29 de agosto de 2022; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **30 de agosto de 2022** y hasta que se produzca el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

159.- Por la suma de **\$ 71.405,00** correspondiente al valor de la factura de venta Nº 74065870 con fecha de vencimiento 30 de septiembre de 2022; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **01 de octubre 2022** y hasta que se produzca el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

160.- Por la suma de **\$ 111.426,00** correspondiente al valor de la factura de venta Nº 74461043 con fecha de vencimiento 31 de octubre de 2022; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **01 de noviembre 2022** y hasta que se produzca el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

161.- Por la suma de **\$ 96.751,00** correspondiente al valor de la factura de venta Nº 74836162 con fecha de vencimiento 30 de noviembre de 2022; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **01 de diciembre de 2022** y hasta que se produzca el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

162.- Por la suma de **\$ 84.447,00** correspondiente al valor de la factura de venta Nº 75189221 con fecha de vencimiento 03 de enero de 2023; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **04 de enero de 2023** y hasta que se produzca el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

163.- Por la suma de **\$ 2.793,00** correspondiente al valor de la factura de venta Nº 75601195 con fecha de vencimiento 09 de febrero de 2023; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **10 de febrero de 2023** y hasta que se produzca el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

164.- Por la suma de **\$ 2.903,00** correspondiente al valor de la factura de venta Nº 75980529 con fecha de vencimiento 07 de marzo de 2023; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **08 de marzo de 2023** y hasta que se produzca el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO: Se le advierte a la parte demandada que dispone de 5 días hábiles para pagar y 10 para excepcionar, los cuales corren simultáneamente.

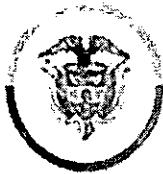
TERCERO: NOTIFIQUESE el presente auto a la parte demandada en la forma indicada en los artículos 290, 291, 292 y 293 del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8º del Ley 2213 del 13 de junio de 2013.

CUARTO: RECONOCER personería al abogado **JULIO CESAR CASTRO VARGAS** con **C.C. 7.689.442** y **T.P. 134.770** del C. S. de la J., para que actúe en este proceso en representación de la parte demandante de acuerdo a los términos y condiciones establecidas en el poder conferido.

NOTIFIQUESE,


HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO
JUEZ

mehp



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO OCTAVO (8°) MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA**
(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)

Neiva, - 5 OCT 2023

RAD: 2023-00479-00

Ha presentado el abogado Fernando Barreto Rivera recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el auto que ordenó el archivo definitivo del proceso.

Se sustenta dicho recurso indicando que mediante auto del 29 de junio de 2023 notificado por estado el 30 de junio del presente año el juzgado negó el mandamiento de pago porque las letras de cambio no cumplían con el requisito previsto en el artículo 671 numeral 4 del C de Co. Que inconforme con lo anterior, se allegó copia de la demanda, anexos y escrito de subsanación dentro de los 5 días hábiles, cumpliendo con las exigencias del auto que negó el mandamiento de pago.

Frente a los recursos propuestos considera el Despacho que no resulta procedente dar trámite a los mismos por las siguientes razones.

En primer lugar, porque el juzgado de conocimiento mediante auto de fecha 29 de junio de 2023 no inadmitió la demanda, sino que negó el mandamiento de pago por no cumplir las letras de cambio con el requisito que establece el artículo 671 numeral 4 del C de Comercio; motivo por el cual, en ninguna parte de dicha providencia se concedió el término de 5 días para subsanar la demanda como lo pretende hacer ver el apoderado de la parte demandante; siendo claro que contra dicha providencia si proceden los recursos de reposición y apelación como lo señala el artículo 438 del CGP, pero dentro del término de ejecutoria de la misma y no con posterioridad como se pretende en el sub judice.

En segundo lugar, contra dicha decisión que se notificó por estado el 30 de junio de 2023, no se interpuso recurso alguno en tiempo como lo indica con claridad meridiana la constancia de secretaría de fecha 7 de julio de 2023, pues como lo señala la misma constancia, el día hábil inmediatamente anterior a las cinco de la tarde (5:00

p.m.) vencio el témrino de ejecutoria de dicho auto. De manera que dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada.

Así las cosas, y con base en lo suscintamente expuesto el Juzgado se abstiene de dar trámite a los recursos de reposición y apelación presentados de manera extemporanea por el abogado de la parte demandante.

NOTIFIQUESE



HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO

Juez



**JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES
(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)
NEIVA HUILA**

05 OCT 2023

RADICACION: 2023-00502

Atendiendo lo manifestado por el Abogado **WILSON NUÑEZ RAMOS**, apoderada de la parte demandante en memorial que antecede, el Despacho **dispone** tener como **dirección de notificación** del demandado VICTOR ALFONSO RAMIREZ PERDOMO, la allí indicada.

NOTIFIQUESE,

**HECTOR ALVAREZ LOZANO
JUEZ**

Erika Maria



**JUZGADO OCTAVO (8º) MUNICIPAL
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA**

(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)

- 5 OCT 2023

RADICACIÓN: 2023-00552-00

Teniendo en cuenta que la parte demandante prestó caución a favor de este proceso de conformidad a lo ordenado en auto de fecha 23 de junio de 2023 atendiendo lo reglado en el numeral 7 del artículo 384 del C.G.P.

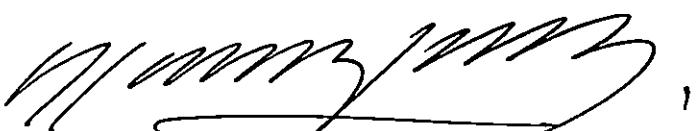
En consecuencia, el juzgado Dispone:

1.- ACEPTAR por suficiente la caución prestada por la parte demandante.

2.- DECRETAR el embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres que se indiquen en el momento de la práctica de la diligencia como de propiedad del demandado señores **LINA MARCELA FERRO ROMERO** con **C.C.33.750.726**, ubicados en la Calle 23 N° 45 A – 23 barrio La Rioja de esta ciudad, con la advertencia que no podrán embargarse los indicados en el artículo 594 numeral 11º del C.G.P. De conformidad con lo previsto en el artículo 593 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 38 ibídem, se comisiona al **ALCALDE DE NEIVA**, con amplias facultades incluso las de asignar honorarios al auxiliar de justicia, a fin de que realice la diligencia. **NÓMBRESE** como secuestre a la señor(a) **EDILBERTO FARFAN GARCÍA**, quien figura en la lista de auxiliares de la justicia. Este embargo se limita a la suma de **\$ 8.271.440,00**

LÍBRESE Despacho Comisorio anexando copia de
éste auto, y de la solicitud de la misma

NOTIFÍQUESE,



HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO
Juez

Ivs



**JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA antes
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA**

(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)

F 5 OCT 2023

RADICACIÓN: 2023-00563-00

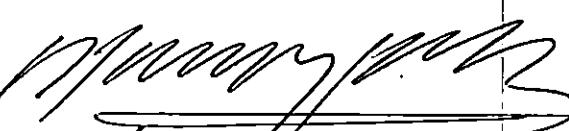
Atendiendo la solicitud que antecede, suscrita por la apoderada de la parte demandante, procede el despacho a corregir el acápite **PRIMERO** numeral **1.- y 2.-** de la parte resolutiva del auto proferido el pasado 28 de julio de 2023 (mandamiento de pago) (C#1), el cual quedará como se indica a continuación:

1.- Por la suma de **\$27.805.502,00** correspondiente al saldo de capital por la obligación contenida en el pagaré base de recaudo, con fecha de vencimiento 05 de enero de 2023; más los intereses de mora sobre el capital, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día **seis (06) de enero de 2023** y hasta que se realice el pago total de la obligación.

2.- Suprimir el numeral **2.-** de la misma providencia en donde por error, se libró mandamiento de pago por la suma de **\$1.141.382,00** correspondiente a los intereses de plazo causados y no pagados desde el 04 de noviembre de 2020 hasta el 05 de enero de 2023, teniendo en cuenta que en el escrito demandatorio la profesional del derecho no los había solicitado .

El resto de la providencia queda incólume.

NOTIFIQUESE,


HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO

Juez

mehp



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA antes
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA**

(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)

- 5 OCT 2023.

RADICACIÓN: 2023-00565-00

Póngase en conocimiento a la parte demandante y a su apoderada lo informado por la Coordinadora de Relaciones Laborales de BRINKS DE COLOMBIA S.A., dando respuesta al Oficio N° 1329 de fecha 03 de agosto de 2023 y que fuese enviado a este despacho judicial por correo electrónico el día 19/09/2023.

NOTIFÍQUESE,

HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO
Juez

mehp



BOGOTÁ D.C., SEPTIEMBRE 19 DE 2023

SEÑORES

JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA
ANTES JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA
NEIVA-HUILA

REF.: OFICIO No 1329

ASUNTO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL NIT. 890.203.088-09
CONTRA HAROLD ROLANDO CORREA POLANCO
RAD. 2023-00565-005

RESPETADO JUEZ:

Revisado su requerimiento dentro del cual (...) **DECRETÓ el embargo y retención de la quinta parte del sueldo que excede del salario mínimo legal que devengue el demando señor HAROLD ROLANDO CORREA POLANCO con C.C. 1076234077 como empleado de la empresa BRINKS DE COLOMBIA S.A.** (...)

Revisado el documento allegado por su despacho, el número de cedula relacionado dentro del mismo, no coincide con el correspondiente para el señor **HAROLD ROLANDO CORREA POLANCO**, razón por la cual solicitamos se profiera de su parte, documento con los datos correctos para proceder con la respectiva retención.

Confirme lo precedente, requerimos de su valiosa colaboración indicándonos nuevos datos y/o corrección de los mismos para dar trámite a la retención del referido embargo.

Cordialmente,

CAROLINA CELEY C.
COORDINADORA DE RELACIONES LABORALES
BRINKS DE COLOMBIA S.A.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA antes
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA**

(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)

CÓDIGO 410014189008

Oficio No. 1329
Neiva, _____ F 3 AGO 2023

Señor
PAGADOR y/o TESORERO
BRINKS DE COLOMBIA S.A.
yenny.ortiz@brinks.com.co

REF.: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
propuesto por el **BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL** con **NIT 890.203.088-9**, actuando a través de apoderada judicial Dra. **MAGNOLIA ESPAÑA MALDONADO**, en contra del señor **HAROLD ROLANDO CORREA POLANCO**. RAD: 2023-00565-00. Al contestar favor citar este número.

De manera atenta me permito comunicarle, que este Despacho mediante auto dictado dentro del proceso de la referencia, **DECRETÓ** el embargo y retención de la quinta (5^a) parte del sueldo que excede del salario mínimo legal que devengue el demandado señor **HAROLD ROLANDO CORREA POLANCO** con **C.C. 1.076.234.077**, como empleado de la empresa **BRINKS DE COLOMBIA S.A.**

En consecuencia, sírvase tomar atenta nota del presente y poner a disposición de este Juzgado bajo su anterior denominación Juzgado Quinto Civil Municipal de Neiva, los dineros retenidos en la cuenta de depósitos judiciales **No. 410012041005** que para el efecto existe en el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, sucursal Neiva, advirtiéndole que dichos descuentos se harán efectivos hasta nueva orden y que de no dar cumplimiento a lo aquí ordenado, será sancionado de conformidad con el art. 593 numeral 9 del Código General del Proceso en concordancia con el art. 44 ibídem.

Atentamente,

mehp





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA**

(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)

5 OCT 2023

RADICACIÓN: 2023-00637-00

Ciertamente dentro del término de ejecutoria la apoderada judicial de la parte demandante presenta recurso de reposición en el que solicita al despacho se adicione el auto de mandamiento de pago para que se libre mandamiento de pago respecto del pagaré Nro. 0399166100000918 correspondiente a la obligación Nro. 725039160011846.

En efecto, le asiste razón a la apoderada de la parte demandante en su reclamación pues se omitió librar mandamiento de pago respecto del pagaré Nro. 0399166100000918.

En consecuencia, se procede a reformar el mandamiento de pago de fecha 11 de agosto de 2023 para librar mandamiento de pago también respecto del pagaré Nro. 0399166100000918 por reunir los requisitos del artículo 422 en concordancia con el artículo 709 del C. de Comercio.

Por tanto el Juzgado Octavo Municipal de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

RESUELVE:

PRIMERO: REFORMAR el auto de fecha 11 de agosto de 2023 el cual quedará así:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA**, a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A**, actuando a través de apoderado judicial en contra de **ROBINSON VARGAS RIVAS**, por las siguientes sumas de dinero.

Por concepto del Pagaré Nº 4866470215238577

1.- Por la suma de **\$ 2.000.000,oo** correspondiente al capital por la obligación adeudada 4866470215238577, contenida en el pagaré base de recaudo, con fecha de vencimiento 9 de junio de 2023; más los intereses remuneratorios causados desde el 26 de abril de 2022 hasta 9 de junio de 2023 por la suma de (\$121.360,oo); más los intereses de mora sobre el capital, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día **(10) de junio de 2023** y hasta que se realice el pago total de la obligación.

Por concepto del Pagaré Nº 039166100000918

1.- Por la suma de **\$ 20.000.000,oo** correspondiente al capital insoluto por la obligación adeudada 725039160011846, contenida en el pagaré base de recaudo, con fecha de vencimiento 9 de junio de 2023; más los intereses remuneratorios causados desde el 7 de marzo de 2022 hasta 9 de junio de 2023 por la suma de (\$ 4.023.985); más los intereses de mora sobre el capital, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día **(10) de junio de 2023** y hasta que se realice el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Se le advierte a la parte demandada que dispone de 5 días hábiles para pagar y 10 para excepcionar, los cuales corren simultáneamente.

TERCERO: **NOTIFIQUESE** el presente auto a la parte demandada en la forma indicada en los artículos 290, 291, 292 y 293 del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8º de la ley 2213 de 2022.

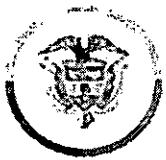
CUARTO: La abogada Maria Ligia Soto Patarroyo ya tiene reconocida personería para actuar.

NOTIFIQUESE,



HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO
JUEZ

LVS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE ANTES JUZGADO QUINTO CIVIL
MUNICIPAL
Neiva Huila**

Neiva, 5 OCT 2023.

Rad: 2023-00648

Por auto del ocho (8) de septiembre del 2023, se declaró inadmisible la demanda **EJECUTIVA** de Mínima Cuantía propuesta mediante apoderado judicial por **PISCICOLA H&W FISHERY LTDA** contra **PISCICOLA GRANPEZ S.A.S** por los motivos allí consignados.

Dicho auto se notificó por estado el once (11) de septiembre de 2023, concediéndosele al actor el término de cinco (5) días para subsanar la demanda; término dentro del cual la parte actora no allegó el correspondiente escrito subsanatorio, por consiguiente, la demandante no subsano el libelo introductorio dentro del término concedido.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- RECHAZAR la anterior demanda **EJECUTIVA** de Mínima Cuantía propuesta mediante apoderado judicial por **PISCICOLA H&W FISHERY LTDA** contra **PISCICOLA GRANPEZ S.A.S** por los motivos anteriormente expuestos.

2.- En firme esta providencia, archívese la presente demanda, sin ordenarse la entrega de los documentos al actor, en razón de haberse enviado vía correo electrónico.

3.- Se reconoce personería al abogado RUBEN DARIO VALBUENA GARZON portador de la T.P.No.208.882 del C. S. de la J, para actuar en el presente proceso como apoderado judicial de la sociedad demandante conforme al memorial poder adjunto.

Notifíquese.



HECTOR ALVAREZ LOZANO
Juez

Jairo



**JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA antes
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA**

(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2014)

E 5 OCT 2023

RADICACIÓN: 2023-00686-00

Como quiera que la anterior demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA** instaurada por la **ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P.**, actuando a través de apoderado judicial, en contra de la señora **NADIA VANESSA LOSADA IBARRA**, reúne el lleno de las formalidades legales y los títulos valores adjuntos prestar mérito ejecutivo al tenor del artículo 422 de Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO. - LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA** instaurada por la **ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P.**, actuando a través de apoderado judicial, en contra de la señora **NADIA VANESSA LOSADA IBARRA**, por las siguientes sumas de dinero contenidas en las siguientes facturas de ventas, allegadas como base de recaudo:

1.- Por la suma de **\$ 29.324,00** correspondiente al valor de la factura de venta N° 52498535 con fecha de vencimiento 22 de agosto de 2019; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **23 de agosto de 2019** y hasta que se produzca el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

2.- Por la suma de **\$ 40.441,00** correspondiente al valor de la factura de venta Nº 52841575 con fecha de vencimiento 20 de septiembre de 2019; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **21 de septiembre de 2019** y hasta que se produzca el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

3.- Por la suma de **\$39.123,00** correspondiente al valor de la factura de venta Nº 53193838 con fecha de vencimiento 21 de octubre de 2019; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **22 de octubre de 2019** y hasta que se produzca el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

4.- Por la suma de **\$60.881,00** correspondiente al valor de la factura de venta Nº 53553636 con fecha de vencimiento 21 de noviembre de 2019; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **22 de noviembre de 2019** y hasta que se produzca el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

5.- Por la suma de **\$ 40.686,00** correspondiente al valor de la factura de venta Nº 53886517 con fecha de vencimiento 20 de diciembre de 2019; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **21 de diciembre de 2019** y hasta que se produzca el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

6.- Por la suma de **\$ 59.404,00** correspondiente al valor de la factura de venta Nº 54248928 con fecha de vencimiento 24 de enero de 2020; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **25 de enero 2020** y hasta que se produzca el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

7.- Por la suma de **\$ 60.356** correspondiente al valor de la factura de venta Nº 54589791 con fecha de vencimiento 20 de febrero de 2020; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **21 de febrero de 2020** y hasta que se produzca el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

8.- Por la suma de **\$ 112.835,00** correspondiente al valor de la factura de venta Nº 54944519 con fecha de vencimiento 24 de marzo de 2020; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **25 de marzo de 2020** y hasta que se produzca el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

9.- Por la suma de **\$ 177.929,00** correspondiente al valor de la factura de venta Nº 55318206 con fecha de vencimiento 22 de abril de 2020; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **23 de abril de 2020** y hasta que se produzca el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

10.- Por la suma de **\$ 167.406,00** correspondiente al valor de la factura de venta Nº 55657137 con fecha de vencimiento 22 de mayo de 2020; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **23 de mayo de 2020** y hasta que se produzca el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

11.- Por la suma de **\$ 117.516,00** correspondiente al valor de la factura de venta Nº 56019265 con fecha de vencimiento 23 de junio de 2020; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **24 de junio de 2020** y hasta que se produzca el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

12.- Por la suma de **\$ 61.900,00** correspondiente al valor de la factura de venta Nº 56374545 con fecha de vencimiento 23 de julio de 2020; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **24 de julio de 2020** y hasta que se produzca el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

13.- Por la suma de **\$ 54.381,00** correspondiente al valor de la factura de venta Nº 56741989 con fecha de vencimiento 24 de agosto de 2020; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **25 de agosto de 2020** y hasta que se produzca el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

14.- Por la suma de **\$ 55.248,00** correspondiente al valor de la factura de venta Nº 57083874 con fecha de vencimiento 21 de septiembre de 2020; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **22 de septiembre 2020** y hasta que se produzca el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

15.- Por la suma de **\$ 49.987,00** correspondiente al valor de la factura de venta Nº 57447545 con fecha de vencimiento 22 de octubre de 2020; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **23 de octubre de 2020** y hasta que se produzca el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

16.- Por la suma de **\$ 69.202,00** correspondiente al valor de la factura de venta Nº 57789305 con fecha de vencimiento 23 de noviembre de 2020; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **24 de noviembre de 2020** y hasta que se produzca el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

17.- Por la suma de **\$ 127.530,00** correspondiente al valor de la factura de venta Nº 58159221 con fecha de vencimiento 22 de diciembre de 2020; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **23 de diciembre de 2020** y hasta que se produzca el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

18.- Por la suma de **\$ 75.629,00** correspondiente al valor de la factura de venta Nº 58530611 con fecha de vencimiento 28 de enero de 2021; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **29 de enero 2021** y hasta que se produzca el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

19.- Por la suma de **\$ 69.162,00** correspondiente al valor de la factura de venta Nº 58883649 con fecha de vencimiento 19 de febrero de 2021; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **20 de febrero 2021** y hasta que se produzca el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

20.- Por la suma de **\$ 40.533,00** correspondiente al valor de la factura de venta Nº 59226852 con fecha de vencimiento 19 de marzo de 2021; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **20 de marzo de 2021** y hasta que se produzca el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

21.- Por la suma de **\$ 56.600,00** correspondiente al valor de la factura de venta Nº 59603605 con fecha de vencimiento 21 de abril de 2021; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **22 de abril de 2021** y hasta que se produzca el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

22.- Por la suma de **\$ 99.000,00** correspondiente al valor de la factura de venta Nº 59973150 con fecha de vencimiento 24 de mayo de 2021; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **25 de mayo de 2021** y hasta que se produzca el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

23.- Por la suma de **\$ 166.676,00** correspondiente al valor de la factura de venta Nº 60299930 con fecha de vencimiento 22 de junio de 2021; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **23 de junio de 2021** y hasta que se produzca el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

24.- Por la suma de **\$ 143.840,00** correspondiente al valor de la factura de venta Nº 60690100 con fecha de vencimiento 23 de julio de 2021; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **24 de julio de 2021** y hasta que se produzca el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

25.- Por la suma de **\$ 65.007,00** correspondiente al valor de la factura de venta Nº 61051212 con fecha de vencimiento 23 de agosto de 2021; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **24 de agosto 2021** y hasta que se produzca el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

26.- Por la suma de **\$ 32.789,00** correspondiente al valor de la factura de venta Nº 61429565 con fecha de vencimiento 20 de septiembre de 2021; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **21 de septiembre 2021** y hasta que se produzca el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

27.- Por la suma de **\$ 51.051,00** correspondiente al valor de la factura de venta Nº 61781866 con fecha de vencimiento 21 de octubre de 2021; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **22 de octubre de 2021** y hasta que se produzca el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

28.- Por la suma de **\$ 64.490,00** correspondiente al valor de la factura de venta Nº 62152867 con fecha de vencimiento 19 de noviembre de 2021; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **20 de noviembre de 2021** y hasta que se produzca el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

29.- Por la suma de **\$ 84.711,00** correspondiente al valor de la factura de venta Nº 62527990 con fecha de vencimiento 20 de diciembre de 2021; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **21 de diciembre de 2021** y hasta que se produzca el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

30.- Por la suma de **\$ 196.905,00** correspondiente al valor de la factura de venta Nº 62951443 con fecha de vencimiento 21 de enero de 2022; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **22 de enero 2022** y hasta que se produzca el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

31.- Por la suma de **\$ 241.112,00** correspondiente al valor de la factura de venta Nº 63285508 con fecha de vencimiento 21 de febrero de 2022; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **22 de febrero 2022** y hasta que se produzca el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

32.- Por la suma de **\$ 122.976,00** correspondiente al valor de la factura de venta Nº 63646493 con fecha de vencimiento 22 de marzo de 2022; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **23 de marzo de 2022** y hasta que se produzca el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

33.- Por la suma de **\$ 151.507,00** correspondiente al valor de la factura de venta Nº 64016099 con fecha de vencimiento 25 de abril de 2022; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **26 de abril de 2022** y hasta que se produzca el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO: Se le advierte a la parte demandada que dispone de 5 días hábiles para pagar y 10 para excepcionar, los cuales corren simultáneamente.

TERCERO: NOTIFIQUESE el presente auto a la parte demandada en la forma indicada en los artículos 290, 291, 292 y 293 del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8º del Ley 2213 del 13 de junio de 2013.

CUARTO: RECONOCER personería al abogado **LUIS EDUARDO POLANIA UNDA** con **C.C. 12.112.273** y **T.P. 36059** del C. S. de la J., para que actúe en este proceso en representación de la parte demandante de acuerdo a los términos y condiciones establecidas en el poder conferido.

NOTIFIQUESE,



HECTOR ÁLVAREZ LOZANO
JUEZ

mehp



**JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA antes
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA**

(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)

- 5 OCT 2023

RADICACIÓN: 2023-00692-00

Como quiera que la anterior demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** instaurada por la **FINANCIERA JURISCOOP S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**, actuando a través de apoderado judicial, en contra del señor **JOSE FRANCISCO ROMERO TOVAR**, reúne el lleno de las formalidades legales y el título valor adjunto prestar mérito ejecutivo al tenor del artículo 422 de Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA**, a favor de la **FINANCIERA JURISCOOP S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**, actuando a través de apoderado judicial, en contra del señor **JOSE FRANCISCO ROMERO TOVAR**, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el pagaré **Nº 04247024517158759**:

1.- Por la suma de **\$8.025.861,00** correspondiente al capital por la obligación contenida en el pagaré base de recaudo, con fecha de vencimiento 13 de marzo de 2023; más los intereses de mora sobre el capital, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día **catorce (14) de marzo de 2023** y hasta que se realice el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Se le advierte a la parte demandada que dispone de 5 días hábiles para pagar y 10 para excepcionar, los cuales corren simultáneamente.

TERCERO: NOTIFÍQUESE el presente auto a la parte demandada en la forma indicada en los artículos 290, 291, 292 y 293 del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

CUARTO: RECONOCER personería al abogado **LUIS ANDRES PARRA ORTEGA** con **C.C. 94.396.333** y **T.P. 100.583** del C. S. de la J., para que actúe en este proceso en calidad de apoderado judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,


HÉCTOR ÁLVAREZ LÓZANO
JUEZ

mehp



**JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA antes
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA**
(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)

≈ 5 OCT 2023

RADICACIÓN: 2023-00695-00

Como quiera que la anterior demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** instaurada por el **BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL**, actuando a través de apoderada judicial, en contra de la señora **MILENA CHARRY SANCHEZ**, reúne el lleno de las formalidades legales y el título valor adjunto presta mérito ejecutivo, al tenor de lo estipulado en el artículo 422 de Código General del Proceso y las normas reguladoras en la materia establecidas en el Código de Comercio, el Juzgado...

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** a favor del **BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL**, actuando a través de apoderada judicial, en contra de la señora **MILENA CHARRY SANCHEZ**, por las siguientes sumas de dinero contenida en el pagaré **No. 882300583360**.

A.- Por concepto del Pagaré N° 882300583360:

1.- Por la suma de **\$3.682.559,00** correspondiente al capital vencido en el pagaré base de recaudo con fecha de vencimiento el día 17 de abril de 2023; más los intereses de mora generados sobre el capital indicado a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día **18 de abril de 2023** y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2.- Por la suma de **\$197.562,00 M/CTE**, por concepto de intereses corrientes causados desde el 24 de febrero de 2023 hasta el 17 de abril de 2023.

SEGUNDO: Se le advierte a la parte demandada que dispone de 5 días hábiles para pagar y 10 para excepcionar, los cuales corren simultáneamente.

TERCERO: NOTIFÍQUESE el presente auto a la parte demandada en la forma indicada en los artículos 290, 291, 292 y 293 del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

CUARTO: RECONOCER personería a la abogada **MAGNOLIA ESPAÑA MALDONADO**, identificada con **C.C. 26.433.352** y **T.P. 206.823** del C. S. de la J., para que actúe en este proceso en representación de la parte demandante de acuerdo a los términos y condiciones establecidas en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE,



HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO
JUEZ

mehp



**JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA antes
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA**

(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)

- 5 OCT 2023

RADICACIÓN: 2023-00719-00

Como quiera que la anterior demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA** instaurada por la **COOPERATIVA MULTIACTIVA PROMOTORA CAPITAL - CAPITALCOOP**, actuando en causa propia, en contra de la señora **MYRIAN TRIVIÑO VARGAS**, reúne el lleno de las formalidades legales y el título valor adjunto presta mérito ejecutivo al tenor del artículo 422 de Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA**, a favor de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA PROMOTORA CAPITAL - CAPITALCOOP**, actuando en causa propia, en contra de la señora **MYRIAN TRIVIÑO VARGAS**, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el pagaré N° 41412:

1.- Por la suma de \$3.589.698,00 correspondiente al capital de la única cuota que venció el 30 de junio de 2023; más los intereses de mora sobre el capital, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día **primero (01) de julio de 2023** y hasta que se realice el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Se le advierte a la parte demandada que dispone de 5 días hábiles para pagar y 10 para excepcionar, los cuales corren simultáneamente.

TERCERO: NOTIFIQUESE el presente auto a la parte demandada en la forma indicada en los artículos 290, 291, 292 y 293 del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

CUARTO: RECONOCER personería al señor **GUILLERMO ANDRÉS VÁSQUEZ LAGOS** con **C.C. 79.941.243** en calidad de Representante Legal Suplente de la entidad demandante, para que actúe en este proceso en causa propia.

NOTIFIQUESE,



**HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO
JUEZ**

mehp



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA antes
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA**

(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)

F 5 OCT 2023

RADICACIÓN: 2023-00720-00

Como quiera que la anterior demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** instaurada por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, actuando a través de apoderado judicial, en contra de la señora **ANYELA MILENA ROA MEDINA**, reúne el lleno de las formalidades legales y los títulos valores adjuntos prestan mérito ejecutivo al tenor del artículo 422 de Código General del Proceso, el Juzgado:

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA**, a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, actuando a través de apoderado judicial, en contra de la señora **ANYELA MILENA ROA MEDINA**, por las siguientes sumas de dinero contenidas en los pagaré base de recaudo:

A.- Por concepto del Pagaré Nº 039056100023515:

1.- Por la suma de **\$1.200.000,oo** correspondiente al capital por la obligación adeudada, contenida en el pagaré base de recaudo, con fecha de vencimiento 30 de junio de 2023; más los intereses remuneratorios causados desde el día 17 de febrero de 2023 hasta

el 30 de junio de 2023 por la suma de **\$219.479,00**; más los intereses de mora sobre el capital, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día **primero (01) de julio de 2023** y hasta que se realice el pago total de la obligación.

B.- Por concepto del Pagaré Nº 039056110005434:

1.- Por la suma de **\$4.000.000,00** correspondiente al capital por la obligación adeudada, contenida en el pagaré base de recaudo, con fecha de vencimiento 30 de junio de 2023; más los intereses remuneratorios causados desde el día 17 de febrero de 2023 hasta el 30 de junio de 2023 por la suma de **\$573.254,00**; más los intereses de mora sobre el capital, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día **primero (01) de julio de 2023** y hasta que se realice el pago total de la obligación.

C.- Por concepto del Pagaré Nº 4866470212191472:

1.- Por la suma de **\$1.257.100,00** correspondiente al capital por la obligación adeudada, contenida en el pagaré base de recaudo, con fecha de vencimiento 30 de junio de 2023; más los intereses remuneratorios causados desde el día 22 de agosto de 2022 hasta el 30 de junio de 2023 por la suma de **\$173.626,00**; más los intereses de mora sobre el capital, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día **primero (01) de julio de 2023** y hasta que se realice el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Se le advierte a la parte demandada que dispone de 5 días hábiles para pagar y 10 para excepcionar, los cuales corren simultáneamente.

TERCERO: NOTIFIQUESE el presente auto a la parte demandada en la forma indicada en los artículos 290, 291, 292 y 293 del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

CUARTO: RECONOCER personería al abogado **HUGO FERNANDO MURILLO GARNICA** con **C.C. 79.389.763** y **T.P. 69.431** del C. S. de la J., para que actúe en este proceso en representación de la parte demandante de acuerdo a los términos y condiciones establecidas en el poder conferido.

QUINTO: El Despacho **SE ABSTIENE** de reconocer como Abogada a la señora **MELISA ALEXANDRA CABRERA ORTIZ** con **C.C. 1.081.410.174**, en razón a que no acreditaron su calidad de estudiantes de derecho, mediante certificado estudiantil expedido por una Institución de Educación Superior, de conformidad con los artículos 26 y 27 del Decreto 196 de 1971 o copia de la Tarjeta Profesional en el caso de ser abogados.

No obstante, se autoriza a los mencionados señores para que actúen en los términos del Inciso Segundo (2º) del Artículo 27 del mencionado Decreto, vale decir; "...únicamente podrán recibir informaciones en los despachos judiciales o administrativos sobre los negocios que apodere el abogado de quien dependan, pero no tendrán acceso a los expedientes".

NOTIFIQUESE,



HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO
JUEZ

mehp



**JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE NEIVA antes
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA**

= 5 OCT 2023

RADICACIÓN: 2023-00738-00

Por auto de fecha primero (1) de septiembre del presente año, se declaró inadmisible la anterior demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** propuesta por **CENTRO COMERCIAL MINORISTA DE NEIVA - MERCANEIVA**, actuando a través de representante, en contra de **GONZALO GASPAR CASTAÑEDA**, por los motivos allí consignados.

Dicho auto se notificó por estado el (4) de septiembre de la presente anualidad, concediéndosele al actor el término de cinco (5) días para subsanar la irregularidad; la cual según constancia secretarial que antecede arrimó oportunamente con el escrito con el que se pretendía hacer admisible la demanda, empero la misma no fue subsanada en debida forma.

Como causal de inadmisión en el proveído en cita, se señaló que debería aportar la constancia de haber enviado la demanda junto con sus anexos a la parte demandada, envío que debió ser **simultaneo** a la presentación de la demanda; causal que no fue subsanada por el petente, pues si bien es cierto, con el escrito de subsanación allegó copia de la factura de venta de la empresa Servientrega SAS respecto al envío realizado a la parte ejecutada, al revisar este documento se colige que esta remisión fue posterior a la presentación de la

demandada lo que no se ajusta a los lineamientos indicados en el inciso quinto del artículo 6 de la ley 2213 de 2022 el cual establece que debe ser de manera simultánea a la presentación de la demanda.

En efecto, obsérvese que el libelo inicial fue radicado el día 19 de julio de 2023 y la copia de la factura de venta del envío al demandado que se aporta para subsanar el yerro anotado es de fecha 9 de septiembre de 2023, señalándose además que en el documento aportado se indica que la anterior es fecha probable de entrega.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- RECHAZAR la anterior demanda ejecutiva singular de mínima cuantía, por los motivos expuestos.

2.- ABSTENERSE DE ORDENAR la entrega de la demanda y de los documentos aportados como anexos a la parte demandante, por cuanto la demanda fue enviada vía correo electrónico.

3.- RECONOCER personería a la señora **ERIKA MEDINA AZUERO** con **C.C. 33.750.205**, para que actúe en este proceso en calidad de representante legal de la parte demandante.

NOTIFIQUESE,


HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA antes
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA**

(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)

- 5 OCT 2023

RADICACIÓN: 2023-00742-00

Se declara inadmisible la anterior demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** propuesta por el **CONJUNTO RESIDENCIAL LOS CEDROS APARTAMENTOS**, actuando a través de apoderado judicial, en contra de **LUZ ANGELA VELASQUEZ**, por los siguientes motivos:

- 1.- Para que corrija el nombre de la persona jurídica que figura como parte demandante en la certificación presentada como base de recaudo, al igual que el acápite de pretensiones de la demanda, toda vez que no coincide con el plasmado en el Certificado expedido por el Secretario de Gobierno Municipal de Neiva y que corresponde al **CONJUNTO RESIDENCIAL LOS CEDROS APARTAMENTOS**.
- 2.- Para que allegue escrito subsanatorio y los anexos (si a ello hubiere lugar), al correo electrónico del Juzgado cpl05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Por lo anterior, se le concede al actor el término de cinco (05) días para que subsane las irregularidades anotadas so pena de ser rechazada, de acuerdo con lo ordenado en el artículo 90 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO
JUEZ

mehp



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA antes
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA**

(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)

= 5 OCT 2023

RADICACIÓN: 2023-00748-00

Como quiera que la anterior demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** instaurada por el **CONJUNTO RESIDENCIAL VALLE DEL TURIN**, actuando a través de apoderado judicial, en contra del señor **JOSE IVAN MOLINA CAMACHO**, reúne el lleno de las formalidades legales y el título ejecutivo adjunto presta mérito ejecutivo al tenor del artículo 422 de Código General del Proceso, el Juzgado...

R E S U E L V E:

PRIMERO.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** a favor del **CONJUNTO RESIDENCIAL VALLE DEL TURIN**, actuando a través de apoderado judicial, en contra del señor **JOSE IVAN MOLINA CAMACHO**, por las siguientes sumas de dinero:

CERTIFICACIÓN DE FECHA 21 DE JULIO DE 2023:

1.- Por la suma de **\$16.000,00** por concepto del saldo del capital de la cuota de administración correspondiente al mes de junio de 2019, con fecha de vencimiento 01 de junio de 2019; más los intereses moratorios generados sobre el capital indicado, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **dos (02) de junio de 2019** y hasta que se produzca el pago total de la obligación.

2.- Por la suma de \$100.000,oo por concepto del capital de la cuota de administración correspondiente al mes de julio de 2019, con fecha de vencimiento 01 de julio de 2019; más los intereses moratorios generados sobre el capital indicado, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el dos (02) de julio de 2019 y hasta que se produzca el pago total de la obligación.

3.- Por la suma de \$100.000,oo por concepto del capital de la cuota de administración correspondiente al mes de agosto de 2019, con fecha de vencimiento 01 de agosto de 2019; más los intereses moratorios generados sobre el capital indicado, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el dos (02) de agosto de 2019 y hasta que se produzca el pago total de la obligación.

4.- Por la suma de \$100.000,oo por concepto del capital de la cuota de administración correspondiente al mes de septiembre de 2019, con fecha de vencimiento 01 de septiembre de 2019; más los intereses moratorios generados sobre el capital indicado, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el dos (02) de septiembre de 2019 y hasta que se produzca el pago total de la obligación.

5.- Por la suma de \$100.000,oo por concepto del capital de la cuota de administración correspondiente al mes de octubre de 2019, con fecha de vencimiento 01 de octubre de 2019; más los intereses moratorios generados sobre el capital indicado, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el dos (02) de octubre de 2019 y hasta que se produzca el pago total de la obligación.

6.- Por la suma de \$100.000,oo por concepto del capital de la cuota de administración correspondiente al mes de noviembre de 2019, con fecha de vencimiento 01 de

noviembre de 2019; más los intereses moratorios generados sobre el capital indicado, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **dos (02) de noviembre de 2019** y hasta que se produzca el pago total de la obligación.

7.- Por la suma de **\$100.000,oo** por concepto del capital de la cuota de administración correspondiente al mes de diciembre de 2019, con fecha de vencimiento 01 de diciembre de 2019; más los intereses moratorios generados sobre el capital indicado, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **dos (02) de diciembre de 2019** y hasta que se produzca el pago total de la obligación.

8.- Por la suma de **\$100.000,oo** por concepto del capital de la cuota de administración correspondiente al mes de enero de 2020, con fecha de vencimiento 01 de enero de 2020; más los intereses moratorios generados sobre el capital indicado, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **dos (02) de enero de 2020** y hasta que se produzca el pago total de la obligación.

9.- Por la suma de **\$100.000,oo** por concepto del capital de la cuota de administración correspondiente al mes de febrero de 2020, con fecha de vencimiento 01 de febrero de 2020; más los intereses moratorios generados sobre el capital indicado, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **dos (02) de febrero de 2020** y hasta que se produzca el pago total de la obligación.

10.- Por la suma de **\$100.000,oo** por concepto del capital de la cuota de administración correspondiente al mes de marzo de 2020, con fecha de vencimiento 01 de marzo de 2020; más los intereses moratorios generados sobre el capital indicado, a la tasa establecida por la Superintendencia

Financiera de Colombia, desde el **dos (02) de marzo de 2020** y hasta que se produzca el pago total de la obligación.

11.- Por la suma de **\$100.000,00** por concepto del capital de la cuota de administración correspondiente al mes de abril de 2020, con fecha de vencimiento 01 de abril de 2020; más los intereses moratorios generados sobre el capital indicado, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **dos (02) de abril de 2020** y hasta que se produzca el pago total de la obligación.

12.- Por la suma de **\$100.000,00** por concepto del capital de la cuota de administración correspondiente al mes de mayo de 2020, con fecha de vencimiento 01 de mayo de 2020; más los intereses moratorios generados sobre el capital indicado, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **dos (02) de mayo de 2020** y hasta que se produzca el pago total de la obligación.

13.- Por la suma de **\$100.000,00** por concepto del capital de la cuota de administración correspondiente al mes de junio de 2020, con fecha de vencimiento 01 de junio de 2020; más los intereses moratorios generados sobre el capital indicado, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **dos (02) de junio de 2020** y hasta que se produzca el pago total de la obligación.

14.- Por la suma de **\$100.000,00** por concepto del capital de la cuota de administración correspondiente al mes de julio de 2020, con fecha de vencimiento 01 de julio de 2020; más los intereses moratorios generados sobre el capital indicado, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **dos (02) de julio de 2020** y hasta que se produzca el pago total de la obligación.

15.- Por la suma de **\$100.000,00** por concepto del capital de la cuota de administración correspondiente al mes de agosto de 2020, con fecha de vencimiento 01 de agosto de 2020; más los intereses moratorios generados sobre el capital indicado, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **dos (02) de agosto de 2020** y hasta que se produzca el pago total de la obligación.

16.- Por la suma de **\$100.000,00** por concepto del capital de la cuota de administración correspondiente al mes de septiembre de 2020, con fecha de vencimiento 01 de septiembre de 2020; más los intereses moratorios generados sobre el capital indicado, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **dos (02) de septiembre de 2020** y hasta que se produzca el pago total de la obligación.

17.- Por la suma de **\$100.000,00** por concepto del capital de la cuota de administración correspondiente al mes de octubre de 2020, con fecha de vencimiento 01 de octubre de 2020; más los intereses moratorios generados sobre el capital indicado, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **dos (02) de octubre de 2020** y hasta que se produzca el pago total de la obligación.

18.- Por la suma de **\$100.000,00** por concepto del capital de la cuota de administración correspondiente al mes de noviembre de 2020, con fecha de vencimiento 01 de noviembre de 2020; más los intereses moratorios generados sobre el capital indicado, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **dos (02) de noviembre de 2020** y hasta que se produzca el pago total de la obligación.

19.- Por la suma de **\$100.000,00** por concepto del capital de la cuota de administración correspondiente al mes

de diciembre de 2020, con fecha de vencimiento 01 de diciembre de 2020; más los intereses moratorios generados sobre el capital indicado, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **dos (02) de diciembre de 2020** y hasta que se produzca el pago total de la obligación.

20.- Por la suma de **\$100.000,00** por concepto del capital de la cuota de administración correspondiente al mes de enero de 2021, con fecha de vencimiento 01 de enero de 2021; más los intereses moratorios generados sobre el capital indicado, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **dos (02) de enero de 2021** y hasta que se produzca el pago total de la obligación.

21.- Por la suma de **\$100.000,00** por concepto del capital de la cuota de administración correspondiente al mes de febrero de 2021, con fecha de vencimiento 01 de febrero de 2021; más los intereses moratorios generados sobre el capital indicado, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **dos (02) de febrero de 2021** y hasta que se produzca el pago total de la obligación.

22.- Por la suma de **\$110.000,00** por concepto del capital de la cuota de administración correspondiente al mes de marzo de 2021, con fecha de vencimiento 01 de marzo de 2021; más los intereses moratorios generados sobre el capital indicado, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **dos (02) de marzo de 2021** y hasta que se produzca el pago total de la obligación.

23.- Por la suma de **\$21.500,00** por concepto de cuota extraordinaria de administración correspondiente al mes de marzo de 2021 con fecha de vencimiento 01 de marzo de 2021; más los intereses moratorios generados sobre el capital indicado, a la tasa establecida por la Superintendencia

Financiera de Colombia, desde el **dos (02) de marzo de 2021** y hasta que se produzca el pago total de la obligación.

24.- Por la suma de **\$110.000,oo** por concepto del capital de la cuota de administración correspondiente al mes de abril de 2021, con fecha de vencimiento 01 de abril de 2021; más los intereses moratorios generados sobre el capital indicado, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **dos (02) de abril de 2021** y hasta que se produzca el pago total de la obligación.

25.- Por la suma de **\$110.000,oo** por concepto del capital de la cuota de administración correspondiente al mes de mayo de 2021, con fecha de vencimiento 01 de mayo de 2021; más los intereses moratorios generados sobre el capital indicado, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **dos (02) de mayo de 2021** y hasta que se produzca el pago total de la obligación.

26.- Por la suma de **\$110.000,oo** por concepto del capital de la cuota de administración correspondiente al mes de junio de 2021, con fecha de vencimiento 01 de junio de 2021; más los intereses moratorios generados sobre el capital indicado, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **dos (02) de junio de 2021** y hasta que se produzca el pago total de la obligación.

27.- Por la suma de **\$110.000,oo** por concepto del capital de la cuota de administración correspondiente al mes de julio de 2021, con fecha de vencimiento 01 de julio de 2021; más los intereses moratorios generados sobre el capital indicado, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **dos (02) de julio de 2021** y hasta que se produzca el pago total de la obligación.

28.- Por la suma de **\$110.000,00** por concepto del capital de la cuota de administración correspondiente al mes de agosto de 2021, con fecha de vencimiento 01 de agosto de 2021; más los intereses moratorios generados sobre el capital indicado, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **dos (02) de agosto de 2021** y hasta que se produzca el pago total de la obligación.

29.- Por la suma de **\$110.000,00** por concepto del capital de la cuota de administración correspondiente al mes de septiembre de 2021, con fecha de vencimiento 01 de septiembre de 2021; más los intereses moratorios generados sobre el capital indicado, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **dos (02) de septiembre de 2021** y hasta que se produzca el pago total de la obligación.

30.- Por la suma de **\$110.000,00** por concepto del capital de la cuota de administración correspondiente al mes de octubre de 2021, con fecha de vencimiento 01 de octubre de 2021; más los intereses moratorios generados sobre el capital indicado, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **dos (02) de octubre de 2021** y hasta que se produzca el pago total de la obligación.

31.- Por la suma de **\$110.000,00** por concepto del capital de la cuota de administración correspondiente al mes de noviembre de 2021, con fecha de vencimiento 01 de noviembre de 2021; más los intereses moratorios generados sobre el capital indicado, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **dos (02) de noviembre de 2021** y hasta que se produzca el pago total de la obligación.

32.- Por la suma de **\$110.000,00** por concepto del capital de la cuota de administración correspondiente al mes

de diciembre de 2021, con fecha de vencimiento 01 de diciembre de 2021; más los intereses moratorios generados sobre el capital indicado, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **dos (02) de diciembre de 2021** y hasta que se produzca el pago total de la obligación.

33.- Por la suma de **\$110.000,oo** por concepto del capital de la cuota de administración correspondiente al mes de enero de 2022, con fecha de vencimiento 01 de enero de 2022; más los intereses moratorios generados sobre el capital indicado, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **dos (02) de enero de 2022** y hasta que se produzca el pago total de la obligación.

34.- Por la suma de **\$110.000,oo** por concepto del capital de la cuota de administración correspondiente al mes de febrero de 2022, con fecha de vencimiento 01 de febrero de 2022; más los intereses moratorios generados sobre el capital indicado, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **dos (02) de febrero de 2022** y hasta que se produzca el pago total de la obligación.

35.- Por la suma de **\$110.000,oo** por concepto del capital de la cuota de administración correspondiente al mes de marzo de 2022, con fecha de vencimiento 01 de marzo de 2022; más los intereses moratorios generados sobre el capital indicado, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **dos (02) de marzo de 2022** y hasta que se produzca el pago total de la obligación.

36.- Por la suma de **\$110.000,oo** por concepto del capital de la cuota de administración correspondiente al mes de abril de 2022, con fecha de vencimiento 01 de abril de 2022; más los intereses moratorios generados sobre el capital indicado, a la tasa establecida por la Superintendencia

Financiera de Colombia, desde el **dos (02) de abril de 2022** y hasta que se produzca el pago total de la obligación.

37.- Por la suma de **\$110.000,00** por concepto del capital de la cuota de administración correspondiente al mes de mayo de 2022, con fecha de vencimiento 01 de mayo de 2022; más los intereses moratorios generados sobre el capital indicado, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **dos (02) de mayo de 2022** y hasta que se produzca el pago total de la obligación.

38.- Por la suma de **\$40.000,00** por concepto de cuota extraordinaria de administración correspondiente al mes de mayo de 2022 con fecha de vencimiento 01 de mayo de 2022; más los intereses moratorios generados sobre el capital indicado, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **dos (02) de mayo de 2022** y hasta que se produzca el pago total de la obligación.

39.- Por la suma de **\$110.000,00** por concepto del capital de la cuota de administración correspondiente al mes de junio de 2022, con fecha de vencimiento 01 de junio de 2022; más los intereses moratorios generados sobre el capital indicado, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **dos (02) de junio de 2022** y hasta que se produzca el pago total de la obligación.

40.- Por la suma de **\$40.000,00** por concepto de cuota extraordinaria de administración correspondiente al mes de junio de 2022 con fecha de vencimiento 01 de junio de 2022; más los intereses moratorios generados sobre el capital indicado, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **dos (02) de junio de 2022** y hasta que se produzca el pago total de la obligación.

41.- Por la suma de **\$110.000,oo** por concepto del capital de la cuota de administración correspondiente al mes de julio de 2022, con fecha de vencimiento 01 de julio de 2022; más los intereses moratorios generados sobre el capital indicado, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **dos (02) de julio de 2022** y hasta que se produzca el pago total de la obligación.

42.- Por la suma de **\$110.000,oo** por concepto del capital de la cuota de administración correspondiente al mes de agosto de 2022, con fecha de vencimiento 01 de agosto de 2022; más los intereses moratorios generados sobre el capital indicado, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **dos (02) de agosto de 2022** y hasta que se produzca el pago total de la obligación.

43.- Por la suma de **\$110.000,oo** por concepto del capital de la cuota de administración correspondiente al mes de septiembre de 2022, con fecha de vencimiento 01 de septiembre de 2022; más los intereses moratorios generados sobre el capital indicado, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **dos (02) de septiembre de 2022** y hasta que se produzca el pago total de la obligación.

44.- Por la suma de **\$110.000,oo** por concepto del capital de la cuota de administración correspondiente al mes de octubre de 2022, con fecha de vencimiento 01 de octubre de 2022; más los intereses moratorios generados sobre el capital indicado, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **dos (02) de octubre de 2022** y hasta que se produzca el pago total de la obligación.

45.- Por la suma de **\$110.000,oo** por concepto del capital de la cuota de administración correspondiente al mes de noviembre de 2022, con fecha de vencimiento 01 de

noviembre de 2022; más los intereses moratorios generados sobre el capital indicado, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **dos (02) de noviembre de 2022** y hasta que se produzca el pago total de la obligación.

46.- Por la suma de **\$110.000,00** por concepto del capital de la cuota de administración correspondiente al mes de diciembre de 2022, con fecha de vencimiento 01 de diciembre de 2022; más los intereses moratorios generados sobre el capital indicado, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **dos (02) de diciembre de 2022** y hasta que se produzca el pago total de la obligación.

47.- Por la suma de **\$110.000,00** por concepto del capital de la cuota de administración correspondiente al mes de enero de 2023, con fecha de vencimiento 01 de enero de 2023; más los intereses moratorios generados sobre el capital indicado, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **dos (02) de enero de 2023** y hasta que se produzca el pago total de la obligación.

48.- Por la suma de **\$110.000,00** por concepto del capital de la cuota de administración correspondiente al mes de febrero de 2023, con fecha de vencimiento 01 de febrero de 2023; más los intereses moratorios generados sobre el capital indicado, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **dos (02) de febrero de 2023** y hasta que se produzca el pago total de la obligación.

49.- Por la suma de **\$110.000,00** por concepto del capital de la cuota de administración correspondiente al mes de marzo de 2023, con fecha de vencimiento 01 de marzo de 2023; más los intereses moratorios generados sobre el capital indicado, a la tasa establecida por la Superintendencia

Financiera de Colombia, desde el **dos (02) de marzo de 2023** y hasta que se produzca el pago total de la obligación.

50.- Por la suma de **\$110.000,oo** por concepto del capital de la cuota de administración correspondiente al mes de abril de 2023, con fecha de vencimiento 01 de abril de 2023; más los intereses moratorios generados sobre el capital indicado, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **dos (02) de abril de 2023** y hasta que se produzca el pago total de la obligación.

51.- Por la suma de **\$110.000,oo** por concepto del capital de la cuota de administración correspondiente al mes de mayo de 2023, con fecha de vencimiento 01 de mayo de 2023; más los intereses moratorios generados sobre el capital indicado, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **dos (02) de mayo de 2023** y hasta que se produzca el pago total de la obligación.

52.- Por la suma de **\$110.000,oo** por concepto del capital de la cuota de administración correspondiente al mes de junio de 2023, con fecha de vencimiento 01 de junio de 2023; más los intereses moratorios generados sobre el capital indicado, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **dos (02) de junio de 2023** y hasta que se produzca el pago total de la obligación.

53.- Por la suma de **\$110.000,oo** por concepto del capital de la cuota de administración correspondiente al mes de julio de 2023, con fecha de vencimiento 01 de julio de 2023; más los intereses moratorios generados sobre el capital indicado, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **dos (02) de julio de 2023** y hasta que se produzca el pago total de la obligación.

54.- Por el valor de las cuotas de administración ordinarias y extraordinarias, que en lo sucesivo se causen durante el presente proceso, más los intereses moratorios a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia sobre cada una de ellas, a partir del día siguiente de su vencimiento y hasta que se produzca el pago total de la obligación.

SEGUNDO.- Se le advierte a la parte demandada que dispone de 5 días hábiles para pagar y 10 para excepcionar, los cuales corren simultáneamente.

TERCERO.- NOTIFIQUESE el presente auto a la parte demandada en la forma indicada en los artículos 290, 291, 292 y 293 del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

CUARTO.- RECONOCER personería al abogado **YEISON ANGEL MONTEALEGRE** con **C.C. 12.210.769** y **T.P. 221.910** parte demandante de acuerdo a los términos y condiciones establecidas en el poder conferido.

NOTIFIQUESE,



**HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO
JUEZ**

mehp



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA antes
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA**

(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)

5 OCT 2023

RADICACIÓN: 2023-00750-00

Habiendo sido subsanado el libelo impulsor y como quiera que la anterior demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** instaurada por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, actuando a través de apoderado judicial, en contra del señor **Luis Alfonso Solano Cometa**, reúne el lleno de las formalidades legales y el título valor adjunto presta mérito ejecutivo al tenor del artículo 422 de Código General del Proceso, el Juzgado:

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA**, a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, actuando a través de apoderado judicial, en contra del señor **Luis Alfonso Solano Cometa**, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el pagaré base de recaudo:

A.- Por concepto del Pagaré № 039426110001799:

1.- Por la suma de **\$25.990.007,00** correspondiente al capital por la obligación adeudada, contenida en el pagaré base de recaudo, con fecha de vencimiento 27 de febrero de 2023; más los intereses remuneratorios causados desde el día 01 de abril de 2022 hasta el

27 de febrero de 2023 por la suma de **\$4.111.702,00**; más los intereses de mora sobre el capital, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día **28 de febrero de 2023** y hasta que se realice el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Se le advierte a la parte demandada que dispone de 5 días hábiles para pagar y 10 para excepcionar, los cuales corren simultáneamente.

TERCERO: NOTIFÍQUESE el presente auto a la parte demandada en la forma indicada en los artículos 290, 291, 292 y 293 del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

CUARTO: RECONOCER personería al abogado **LUIS ALBERTO OSSA MONTAÑO** con **C.C. 7.727.183** y **T.P. 179.364** del C. S. de la J., para que actúe en este proceso en representación de la parte demandante de acuerdo a los términos y condiciones establecidas en el poder conferido.

QUINTO: el Despacho autoriza a los abogados **DIEGO ANDRES SALAZAR MANRIQUE** con **C.C. 7.728.498** y **T.P. N° 399.144** del C. S. de la J. y **KAREN JULIETH COBALEDA MORALES** con **C.C. 1.018.511.510** y **T.P. 386.21** del C. S. de la J., para realizar todas las funciones de dependiente judicial descritas en el aludido memorial

NOTIFÍQUESE,



HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO
JUEZ

mehp



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA antes
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA**

(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)

= 5 OCT 2023

RADICACIÓN: 2023-00752-00

Se declara inadmisible la anterior demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** propuesta por **SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.** actuando a través de apoderada judicial, en contra de los señores **JUAN MAURICIO QUIÑONES CARDENAS Y DINÁ LUZ BENITEZ BALCEIRO**, por los siguientes motivos:

1.- Para que aporte la prueba de haber notificado a los deudores de la subrogación o aceptación efectuada entre la sociedad FELIX TRUJILLO FALLA SUCSC LTDA y SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.

2.- Para que aporte la constancia de haber enviado la demanda junto con sus anexos al correo electrónico de los demandados, toda vez que no se solicitaron medidas cautelares junto con la demanda (art. 6 inciso 5 de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022).

3.- Para que aclare y precise el **numeral 3.8** de los hechos en cuanto al abono que menciona haber realizado el 31 de octubre de 2022 por un valor de \$1.750.000, toda vez que no refiere si este fue tenido en cuenta en los cánones pendientes por cancelar.

4. Para que allegue dirección física de los demandados, toda vez que no fue relacionado en el acápite de notificaciones.

5.- Para que allegue escrito subsanatorio y los anexos (si a ello hubiere lugar), al correo electrónico del Juzgado **cmpl05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co.**

Por lo anterior, se le concede al actor el término de cinco (05) días para que subsane las irregularidades anotadas so pena de ser rechazada, de acuerdo con lo ordenado en el artículo 90 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,



HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO
JUEZ

mehp



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA antes
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA**

(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)

- 5 OCT 2023

RADICACIÓN: 2023-00754-00

Como quiera que la anterior demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** instaurada por el **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, actuando a través de apoderado judicial, en contra de **ACHIRAS DEL HUILA LTDA.** y el señor **RAMIRO RAMÍREZ PLAZAS**, reúne el lleno de las formalidades legales y el Contrato de Leasing N° 001-03-0001001651 adjunto presta mérito ejecutivo al tenor del artículo 422 de Código General del Proceso, el Juzgado:

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA**, a favor del **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, actuando a través de apoderado judicial, en contra de **ACHIRAS DEL HUILA LTDA.** y el señor **RAMIRO RAMÍREZ PLAZAS**, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el Contrato de Leasing N° 001-03-0001001651:

A.- Por concepto del Contrato Leasing N° 001-03-0001001651:

1.- Por la suma de **\$11.544.166,00** por concepto al canon de arrendamiento del Contrato de Leasing N° 001-03-0001001651, con fecha de vencimiento 30 de abril de 2023; más los intereses

moratorios generados sobre el capital indicado, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el primero (01) de mayo de 2023 y hasta que se produzca el pago total de la obligación.

2.- Por la suma de **\$12.105.345,oo** por concepto al canon de arrendamiento del Contrato de Leasing N° 001-03-0001001651, con fecha de vencimiento 30 de mayo de 2023; más los intereses moratorios generados sobre el capital indicado, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el treinta y uno (31) de mayo de 2023 y hasta que se produzca el pago total de la obligación.

3.- Por la suma de **\$12.105.345,oo** por concepto al canon de arrendamiento del Contrato de Leasing N° 001-03-0001001651, con fecha de vencimiento 30 de junio de 2023; más los intereses moratorios generados sobre el capital indicado, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el primero (11) de julio de 2023 y hasta que se produzca el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Se le advierte a la parte demandada que dispone de 5 días hábiles para pagar y 10 para excepcionar, los cuales corren simultáneamente.

TERCERO: NOTIFIQUESE el presente auto a la parte demandada en la forma indicada en los artículos 290, 291, 292 y 293 del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

CUARTO: RECONOCER personería al abogado **ARNOLDO TAMAYO ZÚÑIGA** con **C.C. 7.698.056** y **T.P. 99.461** del C. S.

de la J., para que actúe en este proceso en representación de la parte demandante de acuerdo a los términos y condiciones establecidas en el poder conferido.

NOTIFIQUESE,


HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO
JUEZ

mehp



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE ANTES JUZGADO QUINTO CIVIL
MUNICIPAL
Neiva Huila**

Neiva, _____ - 5 OCT 2023

Rad: 2023-00762

Por auto del ocho (8) de septiembre del 2023, se declaró inadmisible la demanda **EJECUTIVA** de Mínima Cuantía propuesta mediante apoderado judicial por **CIUDAD LIMPIA NEIVA S. A. ESP** contra **JURISCOM SAS**, por los motivos allí consignados.

Dicho auto se notificó por estado el once (11) de septiembre de 2023, concediéndosele al actor el término de cinco (5) días para subsanar la demanda; término dentro del cual la parte actora no allegó el correspondiente escrito subsanatorio, por consiguiente, la demandante no subsano el libelo introductorio dentro del término concedido.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- RECHAZAR la anterior demanda **EJECUTIVA** de Mínima Cuantía propuesta mediante apoderado judicial por **CIUDAD LIMPIA NEIVA S. A. ESP** contra **JURISCOM SAS**, por los motivos anteriormente expuestos.

2.- En firme esta providencia, archívese la presente demanda, sin ordenarse la entrega de los documentos al actor, en razón de haberse enviado vía correo electrónico.

3.- Se reconoce personería al abogado ESMITH SAIR RENTERIA MOSQUERA portador de la T.P.No.315.158 del C. S. de la J, para actuar en el presente proceso como apoderado judicial de la sociedad demandante conforme al memorial poder adjunto.

Notifíquese.



HECTOR ALVAREZ LOZANO
Juez

Jairo



**JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA antes
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA**

(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)

- 5 OCT 2023

RADICACIÓN: 2023-00766-00

Como quiera que la anterior demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** instaurada por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, actuando a través de apoderado judicial, en contra del señor **JONATHAN LONDOÑO SÁNCHEZ**, reúne el lleno de las formalidades legales y el título valor adjunto presta mérito ejecutivo al tenor del artículo 422 de Código General del Proceso, el Juzgado:

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA**, a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, actuando a través de apoderado judicial, en contra del señor **JONATHAN LONDOÑO SÁNCHEZ**, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el pagaré base de recaudo:

A.- Por concepto del Pagaré Nº 039056100025856:

1.- Por la suma de **\$15.000.000,oo** correspondiente al capital por la obligación adeudada, contenida en el pagaré base de recaudo, con fecha de vencimiento 12 de julio de 2023; más los intereses de mora sobre el capital, a la tasa establecida por **trece (13) de julio de 2023** y hasta que se realice el pago total de la obligación.

2.- Por la suma de **\$2.871.295,00**, correspondiente a los intereses de plazos causados desde el 20 de octubre de 2022 hasta el 12 de julio de 2023.

3.- Por la suma de **\$744.759,00**, correspondiente a otros conceptos.

SEGUNDO: Se le advierte a la parte demandada que dispone de 5 días hábiles para pagar y 10 para excepcionar, los cuales corren simultáneamente.

TERCERO: NOTIFIQUESE el presente auto a la parte demandada en la forma indicada en los artículos 290, 291, 292 y 293 del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

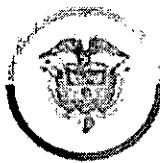
CUARTO: RECONOCER personería al abogado **RICHARD MAURICIO GIL RUIZ** con **C.C. 94.538.289** y **T.P. 202.349** del C. S. de la J., para que actúe en este proceso en representación de la parte demandante de acuerdo a los términos y condiciones establecidas en el poder conferido.

NOTIFIQUESE,



**HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO
JUEZ**

mehp



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA antes
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA**

(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)

5 OCT 2023

RADICACIÓN: 2022-00768-00

Como quiera que la anterior demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** instaurada por la **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL HUILA - COMFAMILIAR HUILA**, actuando a través de apoderada judicial, en contra del señor **JHON SEBASTIAN RODRÍGUEZ SANCHEZ**, reúne el lleno de las formalidades legales y el título valor adjunto presta mérito ejecutivo al tenor del artículo 422 de Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA**, a favor de la **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL HUILA - COMFAMILIAR HUILA**, actuando a través de apoderada judicial, en contra del señor **JHON SEBASTIAN RODRÍGUEZ SANCHEZ**, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el pagaré base de recaudo:

1.- Por la suma de \$1.300.000,oo correspondiente al capital en mora que venció el 27 de febrero de 2023; más los intereses de mora sobre el capital, a la tasa establecida por la Superintendencia

Financiera de Colombia, desde el día **veintiocho (28) de febrero de 2023** y hasta que se realice el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Se le advierte a la parte demandada que dispone de 5 días hábiles para pagar y 10 para excepcionar, los cuales corren simultáneamente.

TERCERO: NOTIFIQUESE el presente auto a la parte demandada en la forma indicada en los artículos 290, 291, 292 y 293 del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

CUARTO: RECONOCER personería a la abogada **JOHANNA PATRICIA PERDOMO SALINAS** con **C.C. 1.075.213.317 y T.P. 227.654** del C. S. de la J., para que actúe en este proceso en representación de la parte demandante de acuerdo a los términos y condiciones establecidas en el poder conferido.

NOTIFIQUESE,



HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO
JUEZ

mehp



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA antes
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA**

(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)

- 5 OCT 2023

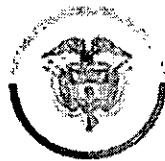
RADICACIÓN: 2023-00768-00

El despacho se abstiene de decretar la medida solicitada en el memorial que antecede, hasta tanto el actor haga aclaración sobre lo peticionado, toda vez que el nombre del demandado que relaciona en el escrito de medidas no hace parte de este proceso.

NOTIFÍQUESE,

HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO
Juez

mehp



**JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA antes
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA**

(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)

- 5 OCT 2023

RADICACIÓN: 2023-00769-00

Por reunir la anterior demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** propuesta por el señor **JORGE EDUARDO CAVIEDES ORTIZ**, actuando a través de endosatario en procuración, en contra de la señora **GLORIA STELLA AYERBE SOTO**, el lleno de las formalidades legales y el título valor adjunto prestar mérito ejecutivo al tenor del artículo 422 de Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA**, a favor del señor **JORGE EDUARDO CAVIEDES ORTIZ**, actuando a través de endosatario en procuración, en contra de la señora **GLORIA STELLA AYERBE SOTO**, por las siguientes sumas de dinero:

A.- Por la suma de NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$9.400.000,oo), correspondiente al capital contenido en la letra de cambio N° 001 con fecha de vencimiento 30 de junio de 2023; más los intereses de plazo causados desde el 24 de marzo de 2023 hasta el 30 de junio de 2023; más los intereses de mora a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera desde el **01 de julio de 2023** y hasta que se verifique el pago total de la misma.

SEGUNDO.- Se le advierte a la parte demandada que dispone de 5 días hábiles para pagar y 10 para excepcionar, los cuales corren simultáneamente.

TERCERO.- NOTIFIQUESE el presente auto a la parte demandada en la forma indicada en los artículos 290, 292 y 293 del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

CUARTO.- RECONOCER personería al abogado **CARLOS REYNALDO ÁLVAREZ RUBIANO** con **C.C. 12.129.963** y **T.P. 60.875** del C. S. de la J., para que actúe en este proceso como endosatario en procuración de la parte demandante.

NOTIFIQUESE,



**HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO
JUEZ**

mehp



**JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA antes
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA**

(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)

- 5 OCT 2023

RADICACIÓN: 2023-00770-00

Como quiera que la anterior demanda **MÍNIMA CUANTÍA** instaurada por la **FUTURISTA DE AHORRO Y CRÉDITO - COFACENEIVA**, actuando a través de apoderada judicial, en contra del señor **JUAN CARLOS TRUJILLO GÓMEZ**, reúne el lleno de las formalidades legales y el título valor adjunto presta mérito ejecutivo al tenor del artículo 422 de Código General del Proceso, el Juzgado:

**EJECUTIVA DE
COOPERATIVA
DE NEIVA -**

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA**, a favor de la **COOPERATIVA FUTURISTA DE AHORRO Y CRÉDITO DE NEIVA - COFACENEIVA**, actuando a través de apoderada judicial, en contra del señor **JUAN CARLOS TRUJILLO GÓMEZ** judicial, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el pagaré N° 00048788:

A.- Por concepto del Pagaré N° 00048788:

1.- Por la suma de **\$160.868,00** correspondiente al capital de la cuota N° 03 que venció el 01 de agosto de 2022; más los intereses

de plazos causados desde el día 01 de julio de 2022 hasta el 31 de julio de 2022 por la suma de **\$16.830,00**; más los intereses de mora sobre el capital, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día **dos (02) de agosto de 2022** y hasta que se realice el pago total de la obligación.

2.- Por la suma de **\$162.476,00** correspondiente al capital de la cuota N° 04 que venció el 01 de septiembre de 2022; más los intereses de plazos causados desde el día 01 de agosto de 2022 hasta el 31 de agosto de 2022 por la suma de **\$15.222,00**; más los intereses de mora sobre el capital, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día **dos (02) de septiembre de 2022** y hasta que se realice el pago total de la obligación.

3.- Por la suma de **\$164.101,00** correspondiente al capital de la cuota N° 05 que venció el 01 de octubre de 2022; más los intereses de plazos causados desde el día 01 de septiembre de 2022 hasta el 30 de septiembre de 2022 por la suma de **\$13.597,00**; más los intereses de mora sobre el capital, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día **dos (02) de octubre de 2022** y hasta que se realice el pago total de la obligación.

4.- Por la suma de **\$165.742,00** correspondiente al capital de la cuota N° 06 que venció el 01 de noviembre de 2022; más los intereses de plazos causados desde el día 01 de octubre de 2022 hasta el 31 de octubre de 2022 por la suma de **\$11.956,00**; más los intereses de mora sobre el capital, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día **dos (02)**

(de noviembre de 2022) y hasta que se realice el pago total de la

obligación.

5.- Por la suma de **\$167.400,oo** correspondiente al capital de la cuota N° 07 que venció el 01 de diciembre de 2022; más los intereses de plazos causados desde el día 01 de noviembre de 2022 hasta el 30 de noviembre de 2022 por la suma de **\$10.298,oo**; más los intereses de mora sobre el capital, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día **dos (02) de diciembre de 2022** y hasta que se realice el pago total de la obligación.

6.- Por la suma de **\$169.074,oo** correspondiente al capital de la cuota N° 08 que venció el 01 de enero de 2023; más los intereses de plazos causados desde el día 01 de diciembre de 2022 hasta el 31 de diciembre de 2022 por la suma de **\$8.624,oo**; más los intereses de mora sobre el capital, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día **dos (02) de enero de 2023** y hasta que se realice el pago total de la obligación.

7.- Por la suma de **\$170.764,oo** correspondiente al capital de la cuota N° 09 que venció el 01 de febrero de 2023; más los intereses de plazos causados desde el día 01 de enero de 2023 hasta el 31 de enero de 2023 por la suma de **\$6.934,oo**; más los intereses de mora sobre el capital, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día **dos (02) de febrero de 2023** y hasta que se realice el pago total de la obligación.

8.- Por la suma de **\$172.472,oo** correspondiente al capital de la cuota N° 10 que venció el 01 de marzo de 2023; más los intereses

de plazos causados desde el día 01 de febrero de 2023 hasta el 28 de febrero de 2023 por la suma de **\$5.226,00**; más los intereses de mora sobre el capital, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día **dos (02) de marzo de 2023** y hasta que se realice el pago total de la obligación.

9.- Por la suma de **\$174.197,00** correspondiente al capital de la cuota N° 11 que venció el 01 de abril de 2023; más los intereses de plazos causados desde el día 01 de marzo de 2023 hasta el 31 de marzo de 2023 por la suma de **\$3.501,00**; más los intereses de mora sobre el capital, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día **dos (02) de abril de 2023** y hasta que se realice el pago total de la obligación.

10.- Por la suma de **\$175.933,00** correspondiente al capital de la cuota N° 12 que venció el 01 de mayo de 2023; más los intereses de plazos causados desde el día 01 de abril de 2023 hasta el 30 de abril de 2023 por la suma de **\$1.765,00**; más los intereses de mora sobre el capital, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día **dos (02) de mayo de 2023** y hasta que se realice el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Se le advierte a la parte demandada que dispone de 5 días hábiles para pagar y 10 para excepcionar, los cuales corren simultáneamente.

TERCERO: **NOTIFÍQUESE** el presente auto a la parte demandada en la forma indicada en los artículos 290, 291, 292 y 293 del Código General del Proceso, en concordancia con lo

dispuesto en el artículo 8º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

CUARTO: RECONOCER personería a la abogada **KAREN JULIETH COBALEDA MORALES** con **C.C. 1.018.511.510** y **T.P. 386.216** del C. S. de la J., para que actúe en este proceso en representación de la parte demandante de acuerdo a los términos y condiciones establecidas en el poder conferido.

QUINTO: el Despacho autoriza al abogado **JUAN JOSÉ BERMEO CHARRY** con **C.C. 1.003.813.339** y **L.T. N° 31.330** del C. S. de la J., para realizar todas las funciones de dependiente judicial descritas en el aludido memorial.

NOTIFIQUESE,



HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO
JUEZ

mehp



**JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA antes
JUZGDADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA**

(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)

F 5 OCT 2023

RADICACIÓN: 2023-00776-00

Como quiera que la anterior demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** instaurada por la **COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS COOPENSIONADOS S C**, actuando a través de apoderada judicial, en contra del señor **EDUARDO ANDRÉS POLANÍA ESQUIVEL**, reúne el lleno de las formalidades legales y el título valor adjunto presta mérito ejecutivo al tenor del artículo 422 de Código General del Proceso, el Juzgado:

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA**, a favor de la **COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS COOPENSIONADOS S C**, actuando a través de apoderado judicial, en contra del señor **EDUARDO ANDRÉS POLANÍA ESQUIVEL**, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el pagaré base de recaudo:

A.- Por concepto del Pagaré N° 22986936:

1.- Por la suma de **\$7.317.166,00** correspondiente al capital por la obligación adeudada, contenida en el pagaré base de recaudo, con fecha de vencimiento 17 de marzo de 2023; más los intereses

de mora sobre el capital, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día **dieciocho (18) de marzo de 2023** y hasta que se realice el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Se le advierte a la parte demandada que dispone de 5 días hábiles para pagar y 10 para excepcionar, los cuales corren simultáneamente.

TERCERO: **NOTIFIQUESE** el presente auto a la parte demandada en la forma indicada en los artículos 290, 291, 292 y 293 del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

CUARTO: **RECONOCER** personería a la abogada **LIDIA YANIRA CABALLERO** con **C.C. 52.461.336** y **T.P. 356.388** del C. S. de la J., para que actúe en este proceso en representación de la parte demandante de acuerdo a los términos y condiciones establecidas en el poder conferido.

NOTIFIQUESE,



**HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO
JUEZ**

mehp



**JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA antes
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA**

(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)

5 OCT 2023

RADICACIÓN: 2023-00777-00

Como quiera que la anterior demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** instaurada por el **FONDO DEL EMPLEADOS DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA - FONEDH**, actuando a través de apoderada judicial, en contra de la señora **CAROLINA TRUJILLO CASANOVA**, reúne el lleno de las formalidades legales y el título valor adjunto presta mérito ejecutivo al tenor del artículo 422 de Código General del Proceso, el Juzgado:

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA**, a favor del **FONDO DEL EMPLEADOS DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA - FONEDH**, actuando a través de apoderada judicial, en contra de la señora **CAROLINA TRUJILLO CASANOVA**, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el pagaré Nº 00058241:

A.- Por concepto del Pagaré Nº 00058241:

1.- Por la suma de **\$102.952,00** correspondiente al capital de la cuota que venció el 31 de agosto de 2020; más los intereses de plazos causados desde el día 01 de agosto de 2020 hasta el 31 de agosto de 2020 por la suma de **\$41.658,00**; más los intereses de

mora sobre el capital, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día **primero (01) de septiembre de 2020** y hasta que se realice el pago total de la obligación.

2.- Por la suma de **\$104.497,00** correspondiente al capital de la cuota que venció el 30 de septiembre de 2020; más los intereses de plazos causados desde el día 01 de septiembre de 2020 hasta el 30 de septiembre de 2020 por la suma de **\$40.113,00**; más los intereses de mora sobre el capital, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día **primero (01) de octubre de 2020** y hasta que se realice el pago total de la obligación.

3.- Por la suma de **\$106.064,00** correspondiente al capital de la cuota que venció el 31 de octubre de 2020; más los intereses de plazos causados desde el día 01 de octubre de 2020 hasta el 31 de octubre de 2020 por la suma de **\$38.546,00**; más los intereses de mora sobre el capital, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día **primero (01) de noviembre de 2020** y hasta que se realice el pago total de la obligación.

4.- Por la suma de **\$107.655,00** correspondiente al capital de la cuota que venció el 30 de noviembre de 2020; más los intereses de plazos causados desde el día 01 de noviembre de 2020 hasta el 30 de noviembre de 2020 por la suma de **\$36.955,00**; más los intereses de mora sobre el capital, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día **primero (01) de diciembre de 2020** y hasta que se realice el pago total de la obligación.

5.- Por la suma de **\$109.270,00** correspondiente al capital de la cuota que venció el 31 de diciembre de 2020; más los intereses de plazos causados desde el día 01 de diciembre de 2020 hasta el 31 de diciembre de 2020 por la suma de **\$35.340,00**; más los intereses de mora sobre el capital, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día **primero (01) de enero de 2021** y hasta que se realice el pago total de la obligación.

6.- Por la suma de **\$110.909,00** correspondiente al capital de la cuota que venció el 31 de enero de 2021; más los intereses de plazos causados desde el día 01 de enero de 2021 hasta el 31 de enero de 2021 por la suma de **\$33.701,00**; más los intereses de mora sobre el capital, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día **primero (01) de febrero de 2021** y hasta que se realice el pago total de la obligación.

7.- Por la suma de **\$112.573,00** correspondiente al capital de la cuota que venció el 28 de febrero de 2021; más los intereses de plazos causados desde el día 01 de febrero de 2021 hasta el 28 de febrero de 2021 por la suma de **\$32.037,00**; más los intereses de mora sobre el capital, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día **primero (01) de marzo de 2021** y hasta que se realice el pago total de la obligación.

8.- Por la suma de **\$114.261,00** correspondiente al capital de la cuota que venció el 31 de marzo de 2021; más los intereses de plazos causados desde el día 01 de marzo de 2021 hasta el 31 de marzo de 2021 por la suma de **\$30.349,00**; más los intereses de mora sobre el capital, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día **primero (01) de abril de**

2021 y hasta que se realice el pago total de la obligación.

9.- Por la suma de **\$115.975,00** correspondiente al capital de la cuota que venció el 30 de abril de 2021; más los intereses de plazos causados desde el día 01 de abril de 2021 hasta el 30 de abril de 2021 por la suma de **\$28.635,00**; más los intereses de mora sobre el capital, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día **primero (01) de mayo de 2021** y hasta que se realice el pago total de la obligación.

10.- Por la suma de **\$117.715,00** correspondiente al capital de la cuota que venció el 31 de mayo de 2021; más los intereses de plazos causados desde el día 01 de mayo de 2021 hasta el 31 de mayo de 2021 por la suma de **\$26.895,00**; más los intereses de mora sobre el capital, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día **primero (01) de junio de 2021** y hasta que se realice el pago total de la obligación.

11.- Por la suma de **\$119.480,00** correspondiente al capital de la cuota que venció el 30 de junio de 2021; más los intereses de plazos causados desde el día 01 de junio de 2021 hasta el 30 de junio de 2021 por la suma de **\$25.130,00**; más los intereses de mora sobre el capital, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día **primero (01) de julio de 2021** y hasta que se realice el pago total de la obligación.

12.- Por la suma de **\$121.273,00** correspondiente al capital de la cuota que venció el 31 de julio de 2021; más los intereses de plazos causados desde el día 01 de julio de 2021 hasta el 31 de julio de 2021 por la suma de **\$23.337,00**; más los intereses de mora sobre el capital, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera

de Colombia, desde el día **primero (01) de agosto de 2021** y hasta que se realice el pago total de la obligación.

13.- Por la suma de **\$123.092,00** correspondiente al capital de la cuota que venció el 31 de agosto de 2021; más los intereses de plazos causados desde el día 01 de agosto de 2021 hasta el 31 de agosto de 2021 por la suma de **\$21.518,00**; más los intereses de mora sobre el capital, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día **primero (01) de septiembre de 2021** y hasta que se realice el pago total de la obligación.

14.- Por la suma de **\$124.938,00** correspondiente al capital de la cuota que venció el 30 de septiembre de 2021; más los intereses de plazos causados desde el día 01 de septiembre de 2021 hasta el 30 de septiembre de 2021 por la suma de **\$19.672,00**; más los intereses de mora sobre el capital, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día **primero (01) de octubre de 20201**y hasta que se realice el pago total de la obligación.

15.- Por la suma de **\$126.812,00** correspondiente al capital de la cuota que venció el 31 de octubre de 2021; más los intereses de plazos causados desde el día 01 de octubre de 2021 hasta el 31 de octubre de 2021 por la suma de **\$17.798,00**; más los intereses de mora sobre el capital, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día **primero (01) de noviembre de 2021** y hasta que se realice el pago total de la obligación.

16.- Por la suma de **\$128.714,00** correspondiente al capital de la cuota que venció el 30 de noviembre de 2021; más los intereses

de plazos causados desde el día 01 de noviembre de 2021 hasta el 30 de noviembre de 2021 por la suma de **\$15.896,00**; más los intereses de mora sobre el capital, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día **primero (01) de diciembre de 2021** y hasta que se realice el pago total de la obligación.

17.- Por la suma de **\$130.645,00** correspondiente al capital de la cuota que venció el 31 de diciembre de 2021; más los intereses de plazos causados desde el día 01 de diciembre de 2021 hasta el 31 de diciembre de 2021 por la suma de **\$13.965,00**; más los intereses de mora sobre el capital, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día **primero (01) de enero de 2022** y hasta que se realice el pago total de la obligación.

18.- Por la suma de **\$132.605,00** correspondiente al capital de la cuota que venció el 31 de enero de 2022; más los intereses de plazos causados desde el día 01 de enero de 2022 hasta el 31 de enero de 2022 por la suma de **\$12.005,00**; más los intereses de mora sobre el capital, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día **primero (01) de febrero de 2022** y hasta que se realice el pago total de la obligación.

19.- Por la suma de **\$134.594,00** correspondiente al capital de la cuota que venció el 28 de febrero de 2022; más los intereses de plazos causados desde el día 01 de febrero de 2022 hasta el 28 de febrero de 2022 por la suma de **\$10.016,00**; más los intereses de mora sobre el capital, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día **primero (01) de marzo de**

2022 y hasta que se realice el pago total de la obligación.

20.- Por la suma de **\$136.613,00** correspondiente al capital de la cuota que venció el 31 de marzo de 2022; más los intereses de plazos causados desde el día 01 de marzo de 2022 hasta el 31 de marzo de 2022 por la suma de **\$7.997,00**; más los intereses de mora sobre el capital, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día **primero (01) de abril de 2022** y hasta que se realice el pago total de la obligación.

21.- Por la suma de **\$138.662,00** correspondiente al capital de la cuota que venció el 30 de abril de 2022; más los intereses de plazos causados desde el día 01 de abril de 2022 hasta el 30 de abril de 2022 por la suma de **\$5.948,00**; más los intereses de mora sobre el capital, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día **primero (01) de mayo de 2022** y hasta que se realice el pago total de la obligación.

22.- Por la suma de **\$140.742,00** correspondiente al capital de la cuota que venció el 31 de mayo de 2022; más los intereses de plazos causados desde el día 01 de mayo de 2022 hasta el 31 de mayo de 2022 por la suma de **\$3.868,00**; más los intereses de mora sobre el capital, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día **primero (01) de junio de 2022** y hasta que se realice el pago total de la obligación.

23.- Por la suma de **\$117.137,00** correspondiente al capital de la cuota que venció el 30 de junio de 2022; más los intereses de plazos causados desde el día 01 de junio de 2022 hasta el 30 de junio de 2022 por la suma de **\$1.757,00**; más los intereses de mora sobre el capital, a la tasa establecida por la Superintendencia

Financiera de Colombia, desde el día **primero (01) de julio de 2022** y hasta que se realice el pago total de la obligación.

24.- Por la suma de **\$586.372,00** correspondiente al 10% del capital, por concepto de gastos de cobranza, más los intereses de mora sobre el valor, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la presentación de la demanda **(31 de julio de 2023)** y hasta que se realice el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Se le advierte a la parte demandada que dispone de 5 días hábiles para pagar y 10 para excepcionar, los cuales corren simultáneamente.

TERCERO: NOTIFÍQUESE el presente auto a la parte demandada en la forma indicada en los artículos 290, 291, 292 y 293 del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

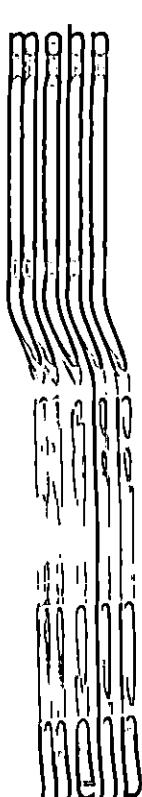
CUARTO: RECONOCER personería a la abogada **YENNY SANCHEZ GUTIERREZ** con **C.C. 36.175.640** y **T.P. 127.860** del C. S. de la J., para que actúe en este proceso en representación de la parte demandante de acuerdo a los términos y condiciones establecidas en el poder conferido.

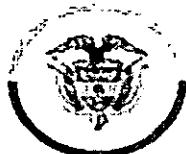
NOTIFÍQUESE,



**HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO
JUEZ**

mhp





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA antes
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA**

(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)

- 5 OCT 2023

RADICACIÓN: 2023-00781-00

Se declara inadmisible la anterior demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** propuesta por el **CONDOMINIO DEL EDIFICIO COLONIAL**, actuando a través de apoderado judicial, en contra de la sociedad **LARA ANGEL Y CIA S.A.S.**, por los siguientes motivos:

1.- Para que aclare y precise el nombre de la sociedad demandada, toda vez que el nombre que aparece en el escrito demandatario, poder, certificado de deuda expedido por la Administración del Condominio y solicitud de medidas no corresponde al que se halla en el Certificado de Existencia y Representación Legal.

2.- Para que allegue escrito subsanatorio y los anexos (si a ello hubiere lugar), al correo electrónico del Juzgado
cml05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Por lo anterior, se le concede al actor el término de cinco (05) días para que subsane las irregularidades anotadas so pena de ser rechazada, de acuerdo con lo ordenado en el artículo 90 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,


HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO

JUEZ

mehp



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA antes
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA**
(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)

5 OCT 2023

RADICACIÓN: 2023-00787-00

Por reunir la anterior demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** propuesta por la señora **ISABEL BECERRA CHACÓN**, actuando en causa propia, en contra del señor **JULIO CESAR ANTOLINEZ MEJÍA**, el lleno de las formalidades legales y los títulos valores adjuntos prestan mérito ejecutivo al tenor del artículo 422 de Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA**, a favor de la señora **ISABEL BECERRA CHACÓN**, actuando en causa propia, en contra del señor **JULIO CESAR ANTOLINEZ MEJÍA**, por las siguientes sumas de dinero:

A.- Por la suma de UN MILLON DE PESOS M/CTE. (\$1.000.000,00), correspondiente al capital contenido en la letra de cambio con fecha de vencimiento 18 de abril de 2021; más los intereses de plazo causados desde el 10 de marzo de 2021 hasta el 18 de abril de 2021; más los intereses de mora a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera desde el **19 de abril de 2021** y hasta que se verifique el pago total de la misma.

B.- Por la suma de UN MILLON DE PESOS M/CTE. (\$1.000.000,oo), correspondiente al capital contenido en la letra de cambio con fecha de vencimiento 03 de septiembre de 2021; más los intereses de plazo causados desde el 30 de agosto de 2021 hasta el 03 de septiembre de 2021; más los intereses de mora a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera desde el **04 de septiembre de 2021** y hasta que se verifique el pago total de la misma.

SEGUNDO.- Se le advierte a la parte demandada que dispone de 5 días hábiles para pagar y 10 para excepcionar, los cuales corren simultáneamente.

TERCERO.- NOTIFIQUESE el presente auto a la parte demandada en la forma indicada en los artículos 290, 292 y 293 del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

CUARTO.- RECONOCER personería a la señora **ISABEL BECERRA CHACÓN** con **C.C. 55.158.097**, para que actúe en este proceso en causa propia.

NOTIFIQUESE,



**HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO
JUEZ**

mehp



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA antes
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA**

(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)

F 5 OCT 2023

RADICACIÓN: 2023-00795-00

Como quiera que la anterior demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** instaurada por **PATRIMONIO AUTÓNOMO FAPP JCAP CFG** cuyo vocero es la sociedad **CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S.A.**, actuando a través de apoderada judicial, en contra del señor **JIMMY RUIZ GUTIERREZ**, reúne el lleno de las formalidades legales y el título valor adjunto presta mérito ejecutivo al tenor del artículo 422 de Código General del Proceso, el Juzgado:

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA**, a favor de **PATRIMONIO AUTÓNOMO FAPP JCAP CFG** cuyo vocero es la sociedad **CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S.A.**, actuando a través de apoderada judicial, en contra del señor **JIMMY RUIZ GUTIERREZ**, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el pagaré N° 100007247096:

1.- Por la suma de **\$33.780.807,00** correspondiente al capital por la obligación adeudada, contenida en el pagaré base de recaudo, con fecha de vencimiento 23 de junio de 2023; más los intereses de mora sobre el capital a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día

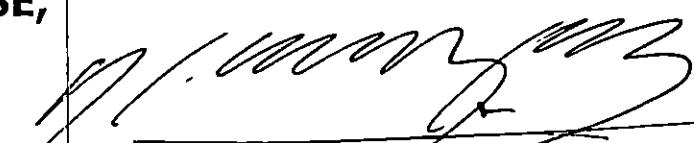
veinticuatro (24) de junio de 2023 y hasta que se realice el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Se le advierte a la parte demandada que dispone de 5 días hábiles para pagar y 10 para excepcionar, los cuales corren simultáneamente.

TERCERO: NOTIFIQUESE el presente auto a la parte demandada en la forma indicada en los artículos 290, 291, 292 y 293 del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

CUARTO: RECONOCER personería a la abogada **ELVIA KATHERINE TORRES QUIROGA** con **C.C. 1.030.565.947** y **T.P. 229.688** del C. S. de la J., para que actúe en este proceso en representación de la parte demandante de acuerdo a los términos y condiciones establecidas en el poder conferido.

NOTIFIQUESE,



**HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO
JUEZ**

mehp



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE ANTES JUZGADO QUINTO CIVIL
MUNICIPAL
Neiva Huila**

Neiva, _____, _____, _____
- 5 OCT 2023 |

Rad: 2023-00796

Por auto del primero (1) de septiembre del 2023, se declaró inadmisible la demanda **ESPECIAL DE IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE DE ENERGIA ELECTRICA** de Mínima Cuantía propuesta mediante apoderado judicial por **LA ELECTRIFICADORA DEL HUILA S. A. E.S.P.** contra **AMPARO ROJAS GONZALEZ**, por los motivos allí consignados.

Dicho auto se notificó por estado el cuatro (4) de septiembre de 2023, concediéndosele al actor el término de cinco (5) días para subsanar la demanda; término dentro del cual la parte actora no allegó el correspondiente escrito subsanatorio, por consiguiente, la demandante no subsano el libelo introductorio dentro del término concedido.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- RECHAZAR la anterior demanda **ESPECIAL DE IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE DE ENERGIA ELECTRICA** de Mínima Cuantía propuesta mediante apoderado judicial por **LA ELECTRIFICADORA DEL HUILA S. A. E.S.P.** contra **AMPARO ROJAS GONZALEZ**, por los motivos anteriormente expuestos.

2.- En firme esta providencia, archívese la presente demanda, sin ordenarse la entrega de los documentos al actor, en razón de haberse enviado vía correo electrónico.

3.- Se reconoce personería al abogado SERGIO ANDRES BARRERA GARRIDO portador de la T.P.No.286.173 del C. S. de la J, para actuar en el presente proceso como apoderado judicial de la sociedad demandante conforme al memorial poder adjunto.

Notifíquese.



HECTOR ALVAREZ LOZANO
Juez

Jairo



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE

Neiva, Huila, _____ 5 OCT 2023

RAD. 2023-00803

Subsanada la presente demanda de
SUCESIÓN INTESTADA de Mínima Cuantía del causante
SALOMON MELO MARCIALES propuesta mediante apoderado
judicial por los señores BLANCA FLORALBA MELO MARCIALES
Y OTROS, y por reunir los requisitos de los artículos 82, 83,
84, 488 a 490 del C. G. P., el Juzgado,

R E S U E L V E:

1º.- DECLARAR abierto y radicado en este
juzgado el juicio de sucesión Intestada de mínima cuantía del
causante SALOMON MELO MARCIALES, vecino que fue de este
municipio y donde tuvo su último domicilio.

2º.- ORDENAR el emplazamiento de todas
las personas que se crean con derecho a intervenir en este
sucesorio, en consecuencia se ordena la inclusión de los

sucesorio, en consecuencia se ordena la inclusión de los nombres de las partes del proceso, la clase del mismo y el nombre de este juzgado en el registro nacional de personas emplazadas de conformidad con el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, el emplazamiento que se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en dicho registro.

3º.- NOTIFICAR a la cónyuge sobreviviente señora LUZ DARY TOVAR LAGUNA para los efectos previstos en el artículo 492 del C.G.P., requiriéndola para que en el término de 20 días, prorrogable por otro igual, manifieste si opta por gananciales o por porción conyugal. Notifíquesele el presente proveído en la forma prevista en los artículos 290 a 292 del C. G. P., en la dirección suministrada por la parte demandante, advirtiéndosele que al momento de comparecer al proceso debe aportar el respectivo registro Civil de matrimonio efectuado con el causante.

4º. RECONOCER como herederos a los señores MIGUEL MELO MARCIALES, BLANCA FLORALBA MELO MARCIALES, CARMEN MELO DE CASTIBLANCO, MARIA DE JESUS MELO MARCIALES y LEONOR MELO MARCIALES en su calidad de hermanos legítimos del causante quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario.

5º.- INFORMAR a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales sobre la iniciación del presente juicio de sucesión.

6º.- RECONOCER personería al Dr. MILLER OSORIO MONTENEGRO, abogado titulado con T. P. No. 164.227 del C. S. de la J., para actuar en estas diligencias como apoderado judicial de los señores MIGUEL MELO MARCIALES, BLANCA FLORALBA MELO MARCIALES, CARMEN MELO DE CASTIBLANCO, MARIA DE JESUS MELO MARCIALES y LEONOR MELO MARCIALES en la forma y términos indicados en los memoriales poderes adjuntos legalmente conferidos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-



HECTOR ALVAREZ LOZANO
Juez.

J.B.A.



**JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA antes
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA**
(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)

- 5 OCT 2023

RADICACIÓN: 2023-00804-00

Como quiera que la anterior demanda **MÍNIMA CUANTÍA** instaurada por la **EJECUTIVA DE COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS Y COMERCIO COOPCREDIFACIL**, actuando a través de apoderado judicial, en contra de las señoritas **ERIKA YANETH RAMIREZ SANCHEZ** y **MARIA DEICY CRISTANCHO RODRIGUEZ**, reúne el lleno de las formalidades legales y los títulos valores adjuntos prestan mérito ejecutivo al tenor del artículo 422 de Código General del Proceso, el Juzgado:

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA**, a favor de **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS Y COMERCIO COOPCREDIFACIL**, actuando a través de apoderado judicial, en contra de las señoritas **ERIKA YANETH RAMIREZ SANCHEZ** y **MARIA DEICY CRISTANCHO RODRIGUEZ**, por las siguientes sumas de dinero:

A.- Por concepto del Pagaré Nº 040923001890:

CUOTAS EN MORA:

1.- Por la suma de **\$126.310,00 correspondiente al capital de la cuota que venció el 01 de julio de 2023; más los intereses corrientes causados desde el 02 de junio de 2023 hasta 01 de julio de 2023 por la suma de **\$41.083,00**; más los intereses de mora sobre el capital, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día **dos (02) de julio de 2023** y hasta que se realice el pago total de la obligación.**

2.- Por la suma de **\$128.015,00 correspondiente al capital de la cuota que venció el 01 de agosto de 2023; más los intereses corrientes causados desde el 02 de julio de 2023 hasta 01 de agosto de 2023 por la suma de **\$39.378,00**; más los intereses de mora sobre el capital, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día **dos (02) de agosto de 2023** y hasta que se realice el pago total de la obligación.**

CAPITAL ACELERADO:

1.- Por la suma de **\$2.788.849,00 correspondiente al capital insoluto de las cuotas no vencidas a la fecha en que la entidad declara que se ha extinguido el plazo para el pago total de la obligación, esto es el 01 de agosto de 2023; más los intereses moratorios sobre el capital conforme lo autoriza la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir del día **dos (02) de agosto de 2023** y hasta cuando se verifique el pago total.**

B.- Por concepto del Pagaré Nº 040923001889:

1.- Por la suma de **\$1.400.000,00 correspondiente al capital insoluto contenido en el pagaré base de recaudo con fecha de vencimiento 05 de julio de 2023; más los intereses moratorios sobre el capital conforme lo autoriza la Superintendencia Financiera**

de Colombia desde el **seis (06) de julio de 2023** y hasta cuando se verifique el pago total.

SEGUNDO: Se le advierte a la parte demandada que dispone de 5 días hábiles para pagar y 10 para excepcionar, los cuales corren simultáneamente.

TERCERO: NOTIFÍQUESE el presente auto a la parte demandada en la forma indicada en los artículos 290, 291, 292 y 293 del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

CUARTO: RECONOCER personería al abogado **GERMAN VARGAS MENDEZ** con **C.C. 7.710.369** y **T.P. 150.727** del C. S. de la J., para que actúe en este proceso en representación de la parte demandante de acuerdo a los términos y condiciones establecidas en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE,



HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO
JUEZ

mehp



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE ANTES JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
NEIVA HUILA

Neiva, Huila,

5 OCT 2023

RAD.2023-00815

Subsanada la anterior demanda y por reunir los requisitos exigidos por los art. 82, 83, 84, 384 del C. G. P., el Juzgado **ADMITE** la anterior demanda de Restitución de bien inmueble de Mínima Cuantía, incoada por **DIEGO LUIS TELLEZ CARDONA (cesionario)** mediante apoderada judicial contra **JUAN CARLOS ULLOA QUIROGA, HENRY PIMENTEL y GLADYS QUIROGA GONZALEZ**, en consecuencia de ella dese traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días para que la conteste por escrito si a bien lo

tiene, para lo cual se le hará entrega de la copia del libelo y de sus anexos respectivos, por el medio más expedito.

NOTIFIQUESE este auto a la parte demandada en la forma indicada por los artículos 291, 292 y 293 del C. G. P., en concordancia con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

DECRETAR el embargo y retención de la quinta (5^a) parte del sueldo que exceda del salario mínimo legal mensual vigente que devenguen los demandados **JUAN CARLOS ULLOA QUIROGA** con C. C. No.7.720.459, y **HENRY PIMENTEL** con C. C. No.12.129.287 como empleados de la **ESCUELA SUPERIOR DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA (ESAP)**. Líbrese el correspondiente oficio al pagador o tesorero de la mencionada entidad, para que se

sirva efectuar los descuentos y los sitúen a disposición del juzgado, por intermedio del Banco Agrario de esta localidad.

DECRETAR el embargo y secuestro de los establecimientos de comercio "**SOLUCIONES INTEGRALES GLAQUIGO**" identificado con matrícula mercantil No.383141, y "**SUMINISTRO EVENTOS Y COMIDAS GLAQUIGO**" identificado con matrícula mercantil No.183149, denunciados como de propiedad de la demandada **GLADYS QUIROGA GONZALEZ**, con C. C. No.36.162.419. Ofíciuese a la CAMARA DE COMERCIO DEL HUILA a fin de que se inscriba la medida.

DECRETAR el embargo y secuestro del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **200-43750**, denunciado como de propiedad del demandado **HENRY PIMENTEL** con C.C. No.12.129.287. En consecuencia, ofíciuese a la

oficina de registro de instrumentos públicos de Neiva (Huila), a fin de que se registre la medida y a costa de la parte actora expida el certificado de tradición correspondiente. Inscrita la medida, se ordenará el secuestro del inmueble en mención.

DECRETAR el embargo y secuestro del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **200-102643**, denunciado como de propiedad de la demandada **GLADYS QUIROGA GONZALEZ** con C.C. No.36.162.419. En consecuencia, ofíciense a la oficina de registro de instrumentos públicos de Neiva (Huila), a fin de que se registre la medida y a costa de la parte actora expida el certificado de tradición correspondiente. Inscrita la medida, se ordenará el secuestro del inmueble en mención.

DECRETAR el embargo y retención preventiva de los dineros depositados en cuentas

corrientes, de ahorros, CDT, fiducias, que posean los demandados **JUAN CARLOS ULLOA QUIROGA** con C. C. No.7.720.459, **HENRY PIMENTEL** con C. C. No.12.129.287 y **GLADYS QUIROGA GONZALEZ** con C.C. No.36.162.419, en las siguientes entidades bancarias. Este embargo se limita a la suma de \$2.500.000,oo Mcte.

- Banco Davivienda, Bancolombia, BBVA, Agrario de Colombia, Finandina, Av Villas, Colpatria, Caja Social, De Occidente, Bogotá, Colmena, Bancoomeva, Pichincha, Popular, Helm Bank, Coopdesarrollo, Sudameris, Corbanca, Chase Bank, Banco W, Cooperativa Utrahuilca, Cooperativa Confie.

Líbrese el oficio a los gerentes respectivos.

RECONOCER personería a la abogada MARIA ISMELDA MORALES PEÑA, portadora de la

T.P. No. 387.661 del C. S. de la J. para actuar en este proceso como apoderada judicial de la demandante, conforme al memorial poder adjunto.

NOTIFIQUESE.



HECTOR ALVAREZ LOZANO
Juez.

J.B.A.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA antes
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA**
(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)

≈ 5 OCT 2023

RADICACIÓN: 2023-00819-00

Como quiera que la anterior demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** instaurada por **BANCIEN S.A. ANTES BANCO CREDIFINANCIERA S.A.**, actuando a través de apoderado judicial, en contra del señor **SERGIO ALEJANDRO BARRAGAN QUIMBAYA**, reúne el lleno de las formalidades legales y el título valor adjunto presta mérito ejecutivo, al tenor de lo estipulado en el artículo 422 de Código General del Proceso y las normas reguladoras en la materia establecidas en el Código de Comercio, el Juzgado...

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** a favor de **BANCIEN S.A. ANTES BANCO CREDIFINANCIERA S.A.**, actuando a través de apoderado judicial, en contra del señor **SERGIO ALEJANDRO BARRAGAN QUIMBAYA**, por las siguientes sumas de dinero contenida en el pagaré No. **20066531**:

1.- Por la suma de \$6.475.239,00 correspondiente al capital vencido en el pagaré base de recaudo con fecha de

vencimiento el día 12 de mayo de 2023; más los intereses de mora generados sobre el capital indicado a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día **trece (13) de mayo de 2023** y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Se le advierte a la parte demandada que dispone de 5 días hábiles para pagar y 10 para excepcionar, los cuales corren simultáneamente.

TERCERO: NOTIFÍQUESE el presente auto a la parte demandada en la forma indicada en los artículos 290, 291, 292 y 293 del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

CUARTO: RECONOCER personería al abogado **CRISTIAN ALFREDO GÓMEZ GONZÁLEZ** con **C.C. 1.088.251.495** y **T.P. 178.921** del C. S. de la J., para que actúe en este proceso en representación de la parte demandante de acuerdo a los términos y condiciones establecidas en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE,



HÉCTOR ALVAREZ LOZANO
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA antes
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA**

(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)

- 5 OCT 2023'

RADICACIÓN: 2023-00827-00

Como quiera que la anterior demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** instaurada por la **COOPERATIVA DE APORTE Y CRÉDITO MUTUAL - COOPMUTUAL**, actuando a través de apoderada judicial, en contra del señor **JUAN DAVID VARGAS RAMOS**, reúne el lleno de las formalidades legales y el título valor adjunto presta mérito ejecutivo al tenor del artículo 422 de Código General del Proceso, el Juzgado:

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA**, a favor de la **COOPERATIVA DE APORTE Y CRÉDITO MUTUAL - COOPMUTUAL**, actuando a través de apoderada judicial, en contra del señor **JUAN DAVID VARGAS RAMOS**, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el pagaré No. 17-07-200537:

A.- CUOTAS EN MORA:

1.- Por la suma de \$452.717,00 correspondiente al capital de la cuota N° 5 que venció el 12 de agosto de 2021; más los intereses corrientes por la suma de **\$36.166,00**; más los intereses de mora sobre el capital, a la tasa establecida por la Superintendencia

Financiera de Colombia, desde el día **trece (13) de agosto de 2021** y hasta que se realice el pago total de la obligación.

2.- Por la suma de \$461.499,00 correspondiente al capital de la cuota N° 6 que venció el 12 de septiembre de 2021; más los intereses corrientes por la suma de **\$27.384,00**; más los intereses de mora sobre el capital, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día **trece (13) de septiembre de 2021** y hasta que se realice el pago total de la obligación.

3.- Por la suma de \$470.452,00 correspondiente al capital de la cuota N° 7 que venció el 12 de octubre de 2021; más los intereses corrientes por la suma de **\$18.431,00**; más los intereses de mora sobre el capital, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día **trece (13) de octubre de 2021** y hasta que se realice el pago total de la obligación.

4.- Por la suma de \$479.579,00 correspondiente al capital de la cuota N° 8 que venció el 12 de noviembre de 2021; más los intereses corrientes por la suma de **\$9.304,00**; más los intereses de mora sobre el capital, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día **trece (13) de noviembre de 2021** y hasta que se realice el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Se le advierte a la parte demandada que dispone de 5 días hábiles para pagar y 10 para excepcionar, los cuales corren simultáneamente.

TERCERO: NOTIFÍQUESE el presente auto a la parte demandada en la forma indicada en los artículos 290, 291, 292 y 293 del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

CUARTO: RECONOCER personería a la abogada **KARLA ALEXANDRA SILVA RAMOS** con **C.C. 1.075.245.242 y T.P. 248.094** del C. S. de la J., para que actúe en este proceso en representación de la parte demandante de acuerdo a los términos y condiciones establecidas en el poder conferido.

NOTIFIQUESE,



**HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO
JUEZ**

mehp



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA antes
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA**

(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)

- 5 OCT 2023

RADICACIÓN: 2023-00839-00

Como quiera que la anterior demanda **MÍNIMA CUANTÍA** instaurada por la **SERVIDORES PÚBLICOS Y JUBILADOS DE COLOMBIA - COOPSERP COLOMBIA**, actuando a través de apoderado judicial, en contra de la señora **ANA MILENA ORTIZ ÁLVAREZ**, reúne el lleno de las formalidades legales y el título valor adjunto presta mérito ejecutivo al tenor del artículo 422 de Código General del Proceso, el Juzgado:

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA**, a favor de **COOPERATIVA SERVIDORES PÚBLICOS Y JUBILADOS DE COLOMBIA - COOPSERP COLOMBIA**, actuando a través de apoderado judicial, en contra de la señora **ANA MILENA ORTIZ ÁLVAREZ** por las siguientes sumas de dinero:

A.- Por concepto del Pagaré N° 96-01132:

CUOTAS EN MORA:

1.- Por la suma de \$145.488,00 correspondiente al capital

de la cuota que venció el 30 de mayo de 2023; más los intereses de mora sobre el capital, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día **primero (01) de junio de 2023** y hasta que se realice el pago total de la obligación.

2.- Por la suma de **\$145.488,00** correspondiente al capital de la cuota que venció el 30 de junio de 2023; más los intereses de mora sobre el capital, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día **primero (01) de julio de 2023** y hasta que se realice el pago total de la obligación.

3.- Por la suma de **\$145.488,00** correspondiente al capital de la cuota que venció el 30 de julio de 2023; más los intereses de mora sobre el capital, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día **primero (01) de agosto de 2023** y hasta que se realice el pago total de la obligación.

CAPITAL ACELERADO:

1.- Por la suma de **\$3.200.736,00** correspondiente al saldo de capital insoluto vencido en el pagaré base de recaudo; más los intereses de mora generados sobre el capital indicado a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la presentación de la demanda (**18 de agosto de 2023**) y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Se le advierte a la parte demandada que dispone de 5 días hábiles para pagar y 10 para excepcionar, los cuales corren simultáneamente.

TERCERO: **NOTIFÍQUESE** el presente auto a la parte demandada en la forma indicada en los artículos 290, 291, 292 y

293 del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

CUARTO: RECONOCER personería al abogado **NICOLAS AMAYA VACA** con **C.C. 1.049.648.350** y **T.P. 399.017** del C. S. de la J., para que actúe en este proceso en representación de la parte demandante de acuerdo a los términos y condiciones establecidas en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE,



**HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO
JUEZ**

mehp



**JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA antes
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA**

(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)

5 OCT 2023

RADICACIÓN: 2023-00842-00

Por reunir la anterior demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** propuesta por el señor **HECTOR FABIAN MONTILLA COVALEDA**, actuando a través de apoderado judicial, en contra del señor **DIEGO FERNANDO PARDO PLAZAS**, el lleno de las formalidades legales y el título valor adjunto prestar mérito ejecutivo al tenor del artículo 422 de Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA**, a favor del señor **HECTOR FABIAN MONTILLA COVALEDA**, actuando a través de apoderado judicial, en contra del señor **DIEGO FERNANDO PARDO PLAZAS**, por las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la suma de TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$3.500.000,oo), correspondiente al capital contenido en la letra de cambio con fecha de vencimiento 19 de diciembre de 2021; más los intereses de plazo causados desde el 19 de junio de 2021 hasta 19 de diciembre de 2021; más los intereses de mora a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera

desde el **veinte (20) de diciembre de 2021** y hasta que se verifique el pago total de la misma.

SEGUNDO.- Se le advierte a la parte demandada que dispone de 5 días hábiles para pagar y 10 para excepcionar, los cuales corren simultáneamente.

TERCERO.- NOTIFIQUESE el presente auto a la parte demandada en la forma indicada en los artículos 290, 292 y 293 del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

CUARTO.- RECONOCER personería al abogado **RODRIGO CABRERA BONILLA** con **C.C. 7.688.765 y T.P. 276.149** del C. S. de la J., para que actúe en este proceso como apoderado judicial de la parte demandante.

NOTIFIQUESE,



HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO
JUEZ

LVS



**JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA antes
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA**

(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)

- 5 OCT 2023

RADICACIÓN: 2023-00849-00

Sería del caso proceder a analizar lo pertinente a la demanda presentada por la parte demandante a través de su apoderado judicial, sino fuera porque posteriormente se ha presentado un escrito proveniente de la misma parte, abogado MARCO USECHE BERNATE, en donde se solicita el retiro de la demanda; en consecuencia, el juzgado...

RESUELVE:

PRIMERO.- ACEPTAR el retiro de la demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA**, tal como lo solicita la parte demandante a través de su apoderada judicial, conforme lo señalado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO.- ABSTENERSE DE ORDENAR la entrega de la demanda y de los documentos que sirvieron de base para la presentación del proceso ejecutivo, por cuanto la demanda fue enviada vía correo electrónico.

TERCERO.- ORDENAR el archivo de las presentas diligencia, previa desanotación del Software Justicia XXI y de los respectivos libros radicadores.

NOTIFÍQUESE,



HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO
Juez

mehp



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA antes
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA**

(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)

- 5 OCT 2023

RADICACIÓN: 2023-00858-00

Como quiera que la anterior demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA** instaurada por **BANCOLOMBIA S.A.**, actuando a través de apoderado judicial, en contra del señor **JOSÉ RAUL CÁRDENAS BORDA** reúne el lleno de las formalidades legales y los títulos valores adjuntos, prestan mérito ejecutivo, al tenor de lo estipulado en el artículo 422 de Código General del Proceso, el Juzgado...

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** a favor de **BANCOLOMBIA S.A.**, actuando a través de apoderado judicial, en contra del señor **JOSÉ RAUL CÁRDENAS BORDA**, por las siguientes sumas de dinero contenidas en los pagarés base de recaudo:

A.- Por concepto del Pagaré N° 4540097939.

1.- Por la suma de **\$13.110.419,00** correspondiente al capital de la cuota con fecha de vencimiento 14 de marzo de 2023; más los intereses de mora generados sobre el capital indicado a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el **15 de marzo de 2023** y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

B.- Por concepto del Pagaré Sin Número.

1.- Por la suma de **\$4.218.923,00** correspondiente al capital de la cuota con fecha de vencimiento 19 de marzo de 2023; más los intereses de mora generados sobre el capital indicado a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el **20 de marzo de 2023** y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Se le advierte a la parte demandada que dispone de 5 días hábiles para pagar y 10 para excepcionar, los cuales corren simultáneamente.

TERCERO: NOTIFIQUESE el presente auto a la parte demandada en la forma indicada en los artículos 290, 291, 292 y 293 del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

CUARTO: RECONOCER personería al abogado **JOHN ALEXANDER RIAÑO GUZMAN**, identificado con **C.C. 1.020.444.432** y **T.P. 241.426** del C. S. de la J., para que actúe en este proceso en representación de la parte demandante de acuerdo a los términos y condiciones establecidas en el poder conferido.

QUINTO: El Despacho reconocer como Dependientes Judiciales a las señoras **MANUELA GOMEZ CARTAGENA** con **C.C. 1.152.712.624** y **ESTEFANIA MONTOYA SIERRA** con **C.C. 1.000.089.972** y a los funcionarios de **LITIGAR PUNTO COM S.A.** para realizar todas las funciones de dependiente judicial descritas en el aludido memorial.

NOTIFIQUESE,



**HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO
JUEZ**

mehp



**JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA antes
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA**

(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)

E 5 OCT 2023

RADICACIÓN: 2023-00859-00

Como quiera que la anterior demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** instaurada por la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DEL FUTURO LTDA. - CREDIFUTURO**, actuando a través de apoderada judicial, en contra del señor **EDINSSON AMELINES LOSADA**, reúne el lleno de las formalidades legales y el título valor adjunto presta mérito ejecutivo al tenor del artículo 422 de Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA**, a favor de la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DEL FUTURO LTDA. - CREDIFUTURO**, actuando a través de apoderada judicial, en contra del señor **EDINSSON AMELINES LOSADA**, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el pagaré N° N0017662:

1.- Por la suma de \$137.404,00 correspondiente a la cuota N° 1 del capital por la obligación adeudada, contenida en el pagaré base de recaudo, con fecha de vencimiento 23 de febrero de 2023; más los intereses corrientes causados desde el 23 de enero de 2023 hasta el 22 de febrero de 2023 por la suma de **\$15.995,00**; más el valor de comisión por la suma de **\$263,00**; más los intereses de mora sobre el capital, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el día **veinticuatro (24) de febrero**

de 2023 y hasta que se realice el pago total de la obligación.

2.- Por la suma de **\$157.334,00** correspondiente a la cuota N° 2 del capital por la obligación adeudada, contenida en el pagaré base de recaudo, con fecha de vencimiento 23 de marzo de 2023; más los intereses corrientes causados desde el 23 de febrero de 2023 hasta el 22 de marzo de 2023 por la suma de **\$13.156,00**; más el valor de comisión por la suma de **\$217,00**; más los intereses de mora sobre el capital, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el día **veinticuatro (24) de marzo de 2023** y hasta que se realice el pago total de la obligación.

3.- Por la suma de **\$160.584,00** correspondiente a la cuota N° 3 del capital por la obligación adeudada, contenida en el pagaré base de recaudo, con fecha de vencimiento 23 de abril de 2023; más los intereses corrientes causados desde el 23 de marzo de 2023 hasta el 22 de abril de 2023 por la suma de **\$9.906,00**; más el valor de comisión por la suma de **\$163,00**; más los intereses de mora sobre el capital, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el día **veinticuatro (24) de abril de 2023** y hasta que se realice el pago total de la obligación.

4.- Por la suma de **\$163.901,00** correspondiente a la cuota N° 4 del capital por la obligación adeudada, contenida en el pagaré base de recaudo, con fecha de vencimiento 23 de mayo de 2023; más los intereses corrientes causados desde el 23 de abril de 2023 hasta el 22 de mayo de 2023 por la suma de **\$6.589,00**; más el valor de comisión por la suma de **\$108,00**; más los intereses de mora sobre el capital, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el día **veinticuatro (24) de mayo de 2023** y hasta que se realice el pago total de la obligación.

5.- Por la suma de **\$155.042,00** correspondiente a la cuota N° 5 del capital por la obligación adeudada, contenida en el pagaré base de recaudo, con fecha de vencimiento 23 de junio de 2023;

más los intereses corrientes causados desde el 23 de mayo de 2023



hasta el 22 de junio de 2023 por la suma de **\$3.203,00**; más el valor de comisión por la suma de **\$53,00**; más los intereses de mora sobre el capital, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el día **veinticuatro (24) de junio de 2023** y hasta que se realice el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Se le advierte a la parte demandada que dispone de 5 días hábiles para pagar y 10 para excepcionar, los cuales corren simultáneamente.

TERCERO: **NOTIFÍQUESE** el presente auto a la parte demandada en la forma indicada en los artículos 290, 291, 292 y 293 del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

CUARTO: **RECONOCER** personería a la abogada **KAREN JULIETH COBALEDA MORALES** con **C.C. 1.018.511.510** y **T.P. 386216** del C. S. de la J., para que actúe en este proceso en representación de la parte demandante de acuerdo a los términos y condiciones establecidas en el poder conferido.

QUINTO: el Despacho autoriza al abogado **DIEGO ANDRES SALAZAR MANRIQUE** con **C.C. 7.728.498** y **T.P. N° 399.144** del C. S. de la J. y **JUAN JOSÉ BERMEO CHARRY** con **C.C. 1.003.813.339** y **L.T. N° 31.330** del C. S. de la J., para realizar todas las funciones de dependiente judicial descritas en el aludido memorial

NOTIFÍQUESE,



HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO
JUEZ

mehp



**JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA antes
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA**

(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)

= 5 OCT 2023

RADICACIÓN: 2023-00868-00

Como quiera que la anterior demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** instaurada por **INVERSIONES FINANZAS Y SERVICIOS DE COLOMBIA S.A.S. - INFISER**, actuando a través de apoderada judicial, en contra de los señores **HECTOR ALFONSO ALVAREZ ARGUELLO** y **WILSON EREGUA DURAN**, reúne el lleno de las formalidades legales y el título valor adjunto presta mérito ejecutivo al tenor del artículo 422 de Código General del Proceso, el Juzgado:

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA**, a favor de **INVERSIONES FINANZAS Y SERVICIOS DE COLOMBIA S.A.S. - INFISER**, actuando a través de apoderada judicial, en contra de los señores **HECTOR ALFONSO ALVAREZ ARGUELLO** y **WILSON EREGUA DURAN**, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el pagaré N° 6259:

A.- Por concepto del Pagaré N° 6259:

1.- Por la suma de \$10.103.629,00 correspondiente al capital por la obligación adeudada, contenida en el pagaré base de recaudo, con fecha de vencimiento 24 de agosto de 2023; más los intereses

de mora sobre el capital, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día **veinticinco (25) de agosto de 2023** y hasta que se realice el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Se le advierte a la parte demandada que dispone de 5 días hábiles para pagar y 10 para excepcionar, los cuales corren simultáneamente.

TERCERO: NOTIFIQUESE el presente auto a la parte demandada en la forma indicada en los artículos 290, 291, 292 y 293 del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

CUARTO: RECONOCER personería a la abogada **NICALA SONRISA SALAZAR MANRIQUE** con **C.C. 1.075.248.334** y **T.P. 263.084** del C. S. de la J., para que actúe en este proceso en representación de la parte demandante de acuerdo a los términos y condiciones establecidas en el poder conferido.

QUINTO: el Despacho autoriza a los abogados **JULIETH COBALEDA MORALES** con **C.C. 1.018.511.510** y **T.P. 386.216** del C. S. de la J., **DIEGO ANDRES SALAZAR MANRIQUE** con **C.C. 7.728.498** y **T.P. N° 399.144** del C. S. de la J. y **JUAN JOSÉ BERMEO CHARRY** con **C.C. 1.003.813.339** y **L.T. N° 31.330** del C. S. de la J., para realizar todas las funciones de dependiente judicial descritas en el aludido memorial

NOTIFIQUESE,



HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO
JUEZ

LVS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA antes
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA**

(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)

5 OCT 2023

RADICACIÓN: 2023-00877-00

Como quiera que la anterior demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** instaurada por **BANCIEN S.A. ANTES BANCO CREDIFINANCIERA S.A.**, actuando a través de apoderado judicial, en contra del señor **JOSE JAHIR PINILLA MENDEZ**, reúne el lleno de las formalidades legales y el título valor adjunto presta mérito ejecutivo, al tenor de lo estipulado en el artículo 422 de Código General del Proceso y las normas reguladoras en la materia establecidas en el Código de Comercio, el Juzgado...

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** a favor de **BANCIEN S.A. ANTES BANCO CREDIFINANCIERA S.A.**, actuando a través de apoderado judicial, en contra del señor **JOSE JAHIR PINILLA MENDEZ**, por las siguientes sumas de dinero contenida en el pagaré **No. 80000076162:**

1.- Por la suma de **\$5.453.630,00** correspondiente al capital vencido en el pagaré base de recaudo con fecha de vencimiento el día 05 de noviembre de 2022; más los intereses

de mora generados sobre el capital indicado a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día **ocho (8) de noviembre de 2022** y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2.- Por la suma de **\$150.095** correspondiente a los intereses remuneratorios.

3.- Por la suma de **\$282.524** correspondiente a los intereses de mora causados y no pagados.

SEGUNDO: Se le advierte a la parte demandada que dispone de 5 días hábiles para pagar y 10 para excepcionar, los cuales corren simultáneamente.

TERCERO: NOTIFIQUESE el presente auto a la parte demandada en la forma indicada en los artículos 290, 291, 292 y 293 del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

CUARTO: RECONOCER personería al abogado **CRISTIAN ALFREDO GÓMEZ GONZÁLEZ** con **C.C. 1.088.251.495** y **T.P. 178.921** del C. S. de la J., para que actúe en este proceso en representación de la parte demandante de acuerdo a los términos y condiciones establecidas en el poder conferido.

NOTIFIQUESE



HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE ANTES JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
NEIVA HUILA

Neiva, Huila, _____ - 5 OCT 2023

RAD.2023-00951

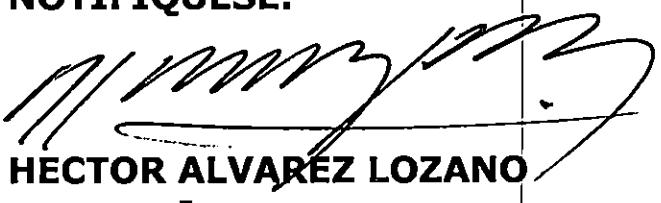
Por reunir los requisitos exigidos por los art. 82, 83, 84, 384 del C. G. P., el Juzgado **ADMITE** la anterior demanda de Restitución de bien inmueble (entrega) de Mínima Cuantía, incoada por **JOSE ADAN ORTIZ MARTINEZ**, mediante apoderado judicial contra **BIENES RAICES BURITICA S.A.S**, en consecuencia de ella dese traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días para que la conteste por escrito si a bien lo tiene, para lo cual se le hará entrega de la copia del libelo y de sus anexos respectivos, por el medio más expedito.

NOTIFIQUESE este auto a la parte demandada en la forma indicada por los artículos 291, 292 y 293 del C. G. P., en concordancia con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.



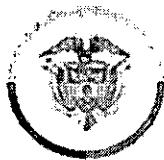
RECONOCER personería al abogado HOLMAN EDUARDO MONTERO JIMENEZ, portador de la T.P. No. 132.729 del C. S. de la J. para actuar en este proceso como apoderado judicial del demandante, conforme al memorial poder adjunto.

NOTIFIQUESE.



HECTOR ALVAREZ LOZANO
Juez.

J.B.A.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA antes
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA**

(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)

E 5 OCT 2023

RADICACIÓN: 2023-0971-00

Sería del caso proceder a analizar lo pertinente a la demanda presentada por la parte demandante a través de su apoderado judicial, sino fuera porque posteriormente se ha presentado un escrito proveniente de la misma parte, abogado JOAQUIN EMILIO GOMEZ MANZANO, en donde se solicita el retiro de la demanda; en consecuencia, el juzgado...

RESUELVE:

PRIMERO.- ACEPTAR el retiro de la demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA**, tal como lo solicita la parte demandante a través de su apoderada judicial, conforme lo señalado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO.- ABSTENERSE DE ORDENAR la entrega de la demanda y de los documentos que sirvieron de base para la presentación del proceso ejecutivo, por cuanto la demanda fue enviada vía correo electrónico.

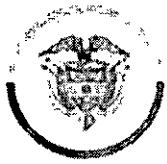
TERCERO.- ORDENAR el archivo de las presentas diligencia, previa desanotación del Software Justicia XXI y de los respectivos libros radicadores.

NOTIFIQUESE,



HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO
Juez

mehp



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA antes
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA**

(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)

E 5 OCT 2023

RADICACIÓN: 2023-00992-00

Sería del caso proceder a analizar lo pertinente a la demanda presentada por la parte demandante a través de su apoderada judicial, sino fuera porque posteriormente se ha presentado un escrito proveniente de la misma parte, abogada MIREYA SANCHEZ TOSCANO, en donde se solicita el retiro de la demanda; en consecuencia, el juzgado...

RESUELVE:

PRIMERO.- ACEPTAR el retiro de la demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA**, tal como lo solicita la parte demandante a través de su apoderada judicial, conforme lo señalado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO.- ABSTENERSE DE ORDENAR la entrega de la demanda y de los documentos que sirvieron de base para la presentación del proceso ejecutivo, por cuanto la demanda fue enviada vía correo electrónico.

TERCERO.- ORDENAR el archivo de las presentas diligencia, previa desanotación del Software Justicia XXI y de los respectivos libros radicadores.

NOTIFIQUESE,



HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO
Juez

mehp